

CONTENIDO

Dictámenes para declaratoria de publicidad

- 2** De la Comisión de Educación, con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Educación, en materia de opciones educativas y aprendizaje digital
- 79** De la Comisión de Transparencia y Anticorrupción, con proyecto de decreto por el que se reforma el segundo párrafo del artículo 28 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo
- 101** De la Comisión de Trabajo y Previsión Social, con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 54 de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado B del Artículo 123 Constitucional
- 119** De la Comisión de Gobernación y Población, con proyecto de decreto por el que se declara el 7 de agosto de cada año “Día Nacional del Pequeño Comerciante”

Anexo VI

Miércoles 22 de marzo



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

Comisión de Educación

Dictamen de la Comisión de Educación con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan, diversas disposiciones de la Ley General de Educación en materia de opciones educativas y aprendizaje digital.

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN, CORRESPONDIENTE A LA LXV LEGISLATURA, CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN, DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN EN MATERIA DE MODALIDADES EDUCATIVAS Y APRENDIZAJE DIGITAL.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Educación le fueron turnadas por la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados, para su estudio y dictamen correspondiente, diversas iniciativas en materia de modalidades educativas y aprendizaje digital, suscritas por diputadas y diputados de todos los grupos parlamentarios.

Esta Comisión dictaminadora con fundamento en lo dispuesto por los artículos 71 y 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 39, 43, 44 y 45, numeral 6, incisos e) y f), de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; 80, 81, 82, 84, 85, 157, numeral 1, fracción I, 158, numeral 1, fracción IV y 167 del Reglamento de la Cámara de Diputados, y habiendo analizado el contenido de las iniciativas de referencia, somete a la consideración de esta Honorable Asamblea el presente dictamen al tenor de la siguiente:

METODOLOGÍA

Las y los integrantes de la Comisión de Educación, encargados del análisis y dictamen de las Iniciativas en comento, desarrollaron los trabajos correspondientes conforme al procedimiento que a continuación se describe:



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

Comisión de Educación

Dictamen de la Comisión de Educación con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan, diversas disposiciones de la Ley General de Educación en materia de opciones educativas y aprendizaje digital.

I. En el apartado denominado “**ANTECEDENTES**”, se da constancia del trámite de inicio del proceso legislativo, así como de la recepción y turno para el dictamen de las Iniciativas.

II. En el apartado “**CONTENIDO DE LAS INICIATIVAS**”, se exponen los objetivos y se hace una descripción de la Iniciativa en la que se resume su contenido, motivos y alcances.

III. En las “**CONSIDERACIONES**”, las y los integrantes de la Comisión Dictaminadora expresan los razonamientos y argumentos, con base en los cuales se sustenta el sentido del presente dictamen.

I.- ANTECEDENTES

1. En sesión celebrada en la Cámara de Diputados el 15 de marzo de 2022, el Dip. Juan Carlos Maturino Manzanares del grupo parlamentario del PAN, y diputadas y diputados integrantes del grupo parlamentario del PAN, presentaron la Iniciativa con Proyecto de Decreto por la que se reforma el artículo 99 de la Ley General de Educación, misma que fue turnada por la Mesa Directiva, a través del oficio D.G.P.L. 65-II-6-0675, a la Comisión de Educación para su dictamen correspondiente, bajo el número de expediente 2520, dando trámite de recibo el día 22 de marzo del mismo año.

2. En fecha de 15 de marzo de 2022, el Dip. Rodrigo Herminio Samperio Chaparro, integrante del grupo parlamentario de MC, presentó ante el Pleno de esta soberanía la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Educación, en materia de infraestructura educativa. En esa misma fecha, la Mesa Directiva dictó el turno para análisis y dictamen a la Comisión de Educación, a través del oficio D.G.P.L. 65-II-3-0610, con el número de expediente 2748, dando trámite de recibo el día 22 de marzo del mismo año.



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

Comisión de Educación

Dictamen de la Comisión de Educación con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan, diversas disposiciones de la Ley General de Educación en materia de opciones educativas y aprendizaje digital.

3. En fecha del 26 de abril de 2022, el Dip. Manuel de Jesús Baldenebro Arredondo del grupo parlamentario de Morena, presentó la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan los artículos 9 y 35 de la Ley General de Educación. La Mesa Directiva determinó a través del oficio D.G.P.L. 65-II-3-0811 el turno para estudio y dictamen a la Comisión de Educación, bajo el expediente 3340, dando trámite de recibo el día 27 de abril.

4. En sesión celebrada por la Cámara de Diputados el 26 de abril de 2022, la Dip. María Eugenia Hernández Pérez del grupo parlamentario de Morena y diputadas y diputados integrantes de los grupos parlamentarios de Morena y PT, sometieron a consideración de esta honorable Asamblea la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley General de Educación. En esa misma fecha la Mesa Directiva dictó su turno para estudio y dictamen a la Comisión de Educación, misma que fue notificada a través del oficio D.G.P.L. 65-II-2-829, bajo el número de expediente 3346, siendo recibida por dicha comisión el 27 de abril.

5. Con fecha del 22 de junio de 2022, la Dip. Elvia Yolanda Martínez Cosío, del grupo parlamentario de MC presentó ante la Comisión Permanente del Congreso de la Unión la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 35 y 36 de la Ley General de Educación, bajo número de expediente 3804. La Mesa Directiva determinó el turno para dictamen a la Comisión de Educación de la Cámara de Diputados a través del oficio no. CP2R1A.-771, misma que fue recibida el 27 de junio del mismo año.

6. En sesión celebrada por la Comisión Permanente del Congreso de la Unión el 6 de julio de 2022, el Dip. Isaías Bertín Sandoval del grupo parlamentario del PT, presentó la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 9, 53, 73 y 85 de la Ley General de Educación. Esa misma fecha, la Mesa Directiva a través del oficio CP2R1A.-1106, dictó el turno para análisis y dictamen a la Comisión de Educación de

Comisión de Educación

Dictamen de la Comisión de Educación con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan, diversas disposiciones de la Ley General de Educación en materia de opciones educativas y aprendizaje digital.

la Cámara de Diputados bajo el expediente no. 3872, dando trámite de recibo el 13 de julio del mismo año.

7. Con fecha del 13 de julio de 2022, las diputadas Flora Tania Cruz Santos, María Isabel Alfaro Morales, María Eugenia Hernández Pérez y el diputado Juan Pablo Sánchez Rodríguez, todos del grupo parlamentario de Morena, presentaron en sesión de la Comisión Permanente del Congreso de la Unión, la Iniciativa con Proyecto de Decreto por la que se reforma el artículo 45 de la Ley General de Educación. En esa misma fecha, la Mesa Directiva dictó el turno para la Comisión de Educación de la Cámara de Diputados bajo el expediente no. 3959, a través del oficio CP2R1A.-1266, mismo que tuvo trámite de recibo el día 27 de julio del mismo año.

8. Con fecha del 25 de noviembre de 2022, diputadas y diputados, integrantes de los grupos parlamentarios del Partido Acción Nacional y del Partido de la Revolución Democrática, presentaron Iniciativa con Proyecto de Decreto por la que se reforman diversas disposiciones de la Ley General de Educación. En esa misma fecha, la Mesa Directiva dictó el turno para dictamen a la Comisión de Educación, misma que se informó a través del oficio DGPL 65-II-5-1592 con número de expediente 5177, dando trámite de recibo el 25 de noviembre de 2022.

9. Con fecha 29 de noviembre de 2022, el diputado Juan Luis Carrillo Soberanis integrante del grupo parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, presentó Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Educación. En esa fecha, la Mesa Directiva dictó turno a la Comisión de Educación para dictamen, mismos que se informó a través del Oficio D.G.P.L. 65-II-4-1451 y con número de expediente 5199, dando trámite de recibo el 30 de noviembre de 2022.

II.- CONTENIDO DE LA INICIATIVA

1. La iniciativa presentada por el Dip. Juan Carlos Maturino Manzanares determina que:

Educación en el contexto de la globalización, desde finales del siglo XX, los estados nación ingresaron a un “sistema global de interacción” en el que el poder de su influencia comenzó a disminuir ante el poder de los agentes supranacionales. A lo largo de esta etapa han evolucionado sistemáticamente, las comunicaciones, la ciencia, la informática y la tecnología.

Los cambios vertiginosos de las últimas dos décadas han impactado las estructuras estatales y están cambiando la vida y costumbres de los pueblos. Vivimos en una “aldea global”¹, donde el desarrollo de las tecnologías de la información y la comunicación han conducido al escenario denominado sociedad red, en la que internet “constituye la forma organizativa que caracteriza a la era de la información: la red”².

El proponente destaca que por infraestructura educativa se debe entender el equipamiento, la infraestructura física y la conectividad de las tecnologías de la información y la comunicación (TIC), el conocimiento y aprendizajes digitales. Además, el legislador puntualiza que la Secretaría de Educación Pública (SEP), en la presente administración, diseñó la Agenda Digital Educativa,³ documento que recoge las propuestas de organismos internacionales como la Comisión Económica para América Latina y el Caribe y la UNESCO (Fondo para la Educación de Naciones Unidas), así como experiencias de 11 países latinoamericanos en el uso de las TIC, en el campo de la educación.

¹ Confróntese McLuhan, Marshall y B.R. Powers. (1995). *La aldea global*. Col. El mamífero parlante. Serie mayor. Gedisa. Barcelona.

² Castells, Manuel. (2001). *La galaxia internet. Reflexiones sobre internet y sociedad*. Plaza & Janés. p. 15.

³ Confróntese SEP. (s/f). *Agenda Digital Educativa*. Recuperado de https://infosen.senado.gob.mx/sgsp/gaceta/64/2/2020-02-05-1/assets/documentos/Agenda_Digital_Educacion.pdf

Comisión de Educación

Dictamen de la Comisión de Educación con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan, diversas disposiciones de la Ley General de Educación en materia de opciones educativas y aprendizaje digital.

A pesar de los datos expuestos, el diputado Maturino Manzanera considera que cada día se hace más urgente dotar a las aulas con el equipamiento tecnológico indispensable como servicio de internet, computadoras o tabletas electrónicas y monitores, particularmente, si observamos las condiciones de infraestructura física y tecnológica que prevalece en el nivel básico. El legislador señala que en el ciclo escolar 2020-2021 la matrícula escolarizada en educación básica fue de 24 millones 597 mil 234 estudiantes⁴, de los cuales, el 90.3 por ciento correspondió a alumnos inscritos en escuelas públicas y 9.7 por ciento a alumnos que cursan sus estudios en escuelas privadas.

Además, el proponente afirma que el derecho a la educación en México se encuentra garantizado en el artículo tercero constitucional. Así mismo, el noveno párrafo de dicho precepto constitucional establece a la letra que:

Los planteles educativos constituyen un espacio fundamental para el proceso de enseñanza aprendizaje. El Estado garantizará que los materiales didácticos, la infraestructura educativa, su mantenimiento y las condiciones del entorno, sean idóneos y contribuyan a los fines de la educación.

Y, a su vez, la Ley General de Educación (LGE), además de garantizar el derecho a la educación, afirma la obligación del Estado de atender las necesidades que surjan en la prestación del servicio en los planteles educativos. Este ordenamiento legal mandata a las autoridades educativas, en su ámbito de responsabilidad, a promover y generar espacios y ambientes que favorezcan el desarrollo integral de los alumnos.

Sumado a estos ordenamientos, el legislador plantea que el Programa Sectorial de Educación 2020-2024 pondera el principio del interés superior de la niñez, y establece, entre sus objetivos prioritarios (1, 2 y 4), garantizar el derecho de la población en México a una educación equitativa, inclusiva, intercultural e integral, de excelencia, pertinente y relevante, y generar entornos favorables para el proceso de enseñanza-aprendizaje en los diferentes tipos, niveles y modalidades del Sistema Educativo Nacional.

Dadas las problemáticas expuestas, el diputado Maturino Manzanera considera de suma importancia atenderlas con el propósito de hacer cumplir el derecho a una

⁴ Ejecutivo federal. *Tercer informe de gobierno*. México. 2021, página 238.



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

Comisión de Educación

Dictamen de la Comisión de Educación con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan, diversas disposiciones de la Ley General de Educación en materia de opciones educativas y aprendizaje digital.

educación inclusiva y equitativa de calidad y generar entornos de aprendizaje que contribuyan al desarrollo integral del educando, tal como lo establece el artículo tercero constitucional y el objetivo 4 de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible de la ONU, firmada por el gobierno mexicano en 2015.

Por lo anteriormente expuesto, se pone a consideración de esta honorable asamblea el siguiente proyecto de

Decreto por el que se reforma el párrafo primero del artículo 99 de la Ley General de Educación, en materia de infraestructura educativa

Artículo único. Se reforma el párrafo primero del artículo 99 de la Ley General de Educación para quedar como sigue:

Artículo 99. Los muebles e inmuebles destinados a la educación impartida por el Estado y los particulares, con autorización o con reconocimiento de validez oficial de estudios, así como los servicios e instalaciones necesarios para proporcionar educación, **dentro de los cuales se incluirá el equipamiento, infraestructura y conectividad de las tecnologías de la información, comunicación, conocimiento y aprendizaje digitales, se consideran infraestructura educativa y forman parte del Sistema Educativo Nacional.**

...

...

Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

2. El Dip. Rodrigo Herminio Samperio Chaparro detalla en su iniciativa que:

Los sismos de septiembre en 2017 ocasionaron una serie de daños estructurales que hasta la fecha siguen sin solucionarse, y que afectaron tanto a bienes privados como



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

Comisión de Educación

Dictamen de la Comisión de Educación con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan, diversas disposiciones de la Ley General de Educación en materia de opciones educativas y aprendizaje digital.

públicos, entre ellos, los planteles educativos. De acuerdo a datos oficiales, fueron en total 16 mil 130⁵ las escuelas dañadas por los sismos de septiembre en 2017, encontrándose en un rango que abarca a 10 entidades federativas (Chiapas, Oaxaca, Tabasco, Ciudad de México, estado de México, Tlaxcala, Hidalgo, Puebla, Morelos y Guerrero), y de las cuales poco más de 4,902 planteles dañados se encuentran en el Estado de México, representando un gasto de 5 mil millones de pesos para la rehabilitación y reconstrucción de las escuelas en dicha entidad.

El legislador señala que si bien, se han emprendido programas gubernamentales como “Escuelas al Cien” en el Estado de México, la realidad apunta a que aún queda mucho por hacer, puesto que, hasta la fecha, hay planteles educativos que aún no han sido atendidos por parte de alguna autoridad Federal o Estatal facultadas en los artículos 113, 114, 115 y 116 de la Ley General de Educación para atender temas de infraestructura y protección civil en los planteles educativos, como los ocasionados por ambos sismos de septiembre en 2017.

Ahondando en su argumento, el proponente refiere que existe el caso de planteles educativos con daños estructurales causados por ambos sismos, pero la acción gubernamental se ha limitado únicamente a realizar análisis y reportes de daños, sin materializar dicho reporte en una respuesta o acción de gobierno concreta que garantice a los estudiantes contar con planteles educativos seguros, de calidad y con instalaciones óptimas que les permita ejercer a su derecho a recibir una educación de calidad y conforme a lo estipulado en las diferentes normativas aplicables.

El legislador hace énfasis en que vale la pena recordar, que la pandemia causada por el Covid-19 desde hace ya casi 3 años, ha ocasionado que la educación en nuestro país se enfrente a nuevos retos como lo son la evidente brecha digital que hay entre planteles para el uso de tecnologías hoy en día necesarias para garantizar el acceso

⁵ Alejandra Corona. “Los números después del sismo”. W Radio. 19 de octubre de 2017. Disponible en: https://wradio.com.mx/radio/2017/10/19/nacional/1508371782_277363.html (25 de febrero de 2022).



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

Comisión de Educación

Dictamen de la Comisión de Educación con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan, diversas disposiciones de la Ley General de Educación en materia de opciones educativas y aprendizaje digital.

seguro a la educación en los niños y jóvenes de nuestro país, así como para la mejora continua e innovación de las nuevas formas de aprender en este mundo cada vez más conectado, y cuyo proceso de digitalización se vio adelantado con esta pandemia; sumándose el exponencial riesgo que significó la propagación del Covid-19 en los planteles educativos, y que, para garantizar el regreso seguro de los estudiantes, maestros y directivos a sus aulas educativas, los distintos ámbitos de gobierno tuvieron que hacer un gasto extraordinario en insumos que permitan llevar a cabo dicho regreso seguro.

Por lo anteriormente expuesto, se pone a consideración de esta honorable asamblea el siguiente proyecto de

Decreto por el que se adicionan y reforman diversas disposiciones de la Ley General de Educación, en materia de infraestructura educativa

Único. Se adiciona el artículo 99, último párrafo, y se reforman el artículo 7, fracción II, inciso c), del artículo 103, tercer párrafo, el artículo 114, fracción XIII, y el artículo 116, segundo párrafo, de la Ley General de Educación, para quedar como sigue:

Artículo 7. ...

...

II. Inclusiva, eliminando toda forma de discriminación y exclusión, así como las demás condiciones estructurales que se convierten en barreras al aprendizaje y la participación, por lo que:

a) Atenderá las capacidades, circunstancias, necesidades, estilos y ritmos de aprendizaje de los educandos;

b) Eliminará las distintas barreras al aprendizaje y a la participación que enfrentan cada uno de los educandos, para lo cual las autoridades educativas, en el ámbito de su competencia, adoptarán medidas en favor de la accesibilidad y los ajustes razonables;

c) Proveerá de los recursos técnicos-pedagógicos, recursos digitales, insumos sanitarios, así como de la infraestructura educativa necesaria para



Comisión de Educación

Dictamen de la Comisión de Educación con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan, diversas disposiciones de la Ley General de Educación en materia de opciones educativas y aprendizaje digital.

garantizar que se brinden servicios educativos incluyentes, accesibles, integrales, seguros, higiénicos, y de calidad, y

d) Establecerá la educación especial disponible para todos los tipos, niveles, modalidades y opciones educativas, la cual se proporcionará en condiciones necesarias, a partir de la decisión y previa valoración por parte de los educandos, madres y padres de familia o tutores, personal docente y, en su caso, por una condición de salud;

...

Artículo 99. ...

...

El Sistema Nacional de Información de la Infraestructura Física Educativa deberá publicar en el portal de internet de la Secretaría un informe semestral sobre las condiciones en las que se encuentran los inmuebles educativos que, conforme al ámbito de su competencia, deba observar, así como las acciones realizadas para su mantenimiento.

Artículo 103. ...

...

Las autoridades educativas de los Estados y de la Ciudad de México, en el ámbito de su competencia, a través de las instancias que para tal efecto disponga su legislación, realizarán las actividades correspondientes en materia de infraestructura educativa, con apego a los ordenamientos jurídicos que las rijan, las disposiciones de la presente Ley y las normas técnicas respectivas que emita la Secretaría. De igual forma, deberán publicar en el portal de internet de la dependencia educativa correspondiente un informe semestral sobre las condiciones en las que se encuentran los inmuebles educativos que, conforme al ámbito de su competencia, deba observar, así como las acciones realizadas para su mantenimiento.

...

Artículo 114. ...

...



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

Comisión de Educación

Dictamen de la Comisión de Educación con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan, diversas disposiciones de la Ley General de Educación en materia de opciones educativas y aprendizaje digital.

*XIII. Supervisar las condiciones de **higiene, accesibilidad, seguridad estructural y protección civil, así como del abasto de materiales pedagógicos, recursos digitales e insumos sanitarios de calidad, en los planteles educativos de sus entidades;***

...

Artículo 116. ...

...

*El gobierno de cada entidad federativa, promoverá la participación directa del ayuntamiento para dar mantenimiento y proveer **del equipo necesario, así como de materiales pedagógicos, recursos digitales e insumos sanitarios de calidad** a las escuelas públicas estatales y municipales.*

...

Transitorios

***Primero.** El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.*

***Segundo.** Las autoridades educativas contarán con un plazo de ciento veinte días seguidos a la publicación del presente Decreto para publicar los informes a los que se refieren los artículos 99 y 103 de la Ley General de Educación, así como los ajustes normativos correspondientes.*

***Tercero.** Las autoridades legislativas contarán con un plazo de ciento veinte días seguidos a la publicación del presente decreto para realizar los ajustes normativos a los que se refieren los artículos 99 y 103 de la Ley General de Educación.*

3. El Dip. Manuel de Jesús Baldenebro Arredondo señala en su iniciativa:

La educación es un derecho humano para todas y todos y que el Estado debe garantizar que la educación sea de la calidad, incluyente y equitativa para que el desarrollo y aprendizaje de los estudiantes tenga las herramientas necesarias para desarrollar soluciones innovadoras a los problemas que exige el siglo XXI.



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

Comisión de Educación

Dictamen de la Comisión de Educación con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan, diversas disposiciones de la Ley General de Educación en materia de opciones educativas y aprendizaje digital.

El legislador refiere que la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO) señala que la educación es el instrumento más eficaz para transformar vidas, consolidar la paz, erradicar la pobreza e impulsar el desarrollo sostenible., y que, por otra parte la Declaración Universal de los Derechos humanos indica en el artículo 26 que la educación tendrá por objeto el pleno desarrollo de la personalidad humana y el fortalecimiento del respeto a los derechos humanos y a las libertades fundamentales; favorecerá la comprensión, la tolerancia y la amistad entre todas las naciones y todos los grupos étnicos o religiosos, y promoverá el desarrollo de las actividades de las Naciones Unidas para el mantenimiento de la paz.

El proponente plantea que ante la pandemia mundial de Covid-19, que ha puesto en cuarentena a gran parte del mundo, cambió el modo de vida de la población de los países afectados, lo cual, está modificando las relaciones interpersonales, laborales, familiares y escolares. El confinamiento de más de un tercio de la humanidad ha forzado a replantear la forma de cómo será la sociedad después de que superemos la pandemia. El legislador agrega que el distanciamiento social ha activado factores de cambio; al respecto, la impartición de la educación es un sector que ha tenido que modificar la enseñanza aprovechando el uso de tecnologías, redes sociales y la capacidad, y tiempo de la madre, del padre, de tutores y de maestros privados, y sin duda también deberá optar por opciones educativas más adecuadas para mantener y fomentar una sana distancia de manera segura, sin que se afecte las relaciones interpersonales y sociales, lo cual debe ser reconocido en la normatividad correspondiente.

Deriva de lo anterior, el diputado Baldenebro Arredondo señala que el homeschooling, podría consolidarse como una opción eficaz de enseñanza para coadyuvar en la promoción de una educación más focalizada, personalizada y cercana, además de contribuir a la convivencia familiar, al cuidado de la salud de las y los educandos, y evitando el aumento de movilidad en zonas urbanas y rurales. El homeschooling consiste en educar a un hijo en casa, sin acudir a las instituciones educativas, es un método que se ha incrementado por diversos motivos, en la actualidad principalmente por la incertidumbre y los cambios constantes a los que nos enfrentamos.



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

Comisión de Educación

Dictamen de la Comisión de Educación con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan, diversas disposiciones de la Ley General de Educación en materia de opciones educativas y aprendizaje digital.

El proponente hace referencia de casos exitosos de países donde se ha aplicado el homeschooling, como lo son:

- Un primer grupo de Estados (Bélgica, Dinamarca, Francia, Italia, Luxemburgo, Noruega, Portugal, la mayoría de cantones suizos y Reino Unido), en los que el homeschooling se tolera tradicionalmente, y está regulado y sometido a inspección periódica por la administración educativa.
- Un segundo caso lo constituye Austria, donde esta opción educativa no se admitía en el pasado, pero actualmente está aceptada y recogida en su ordenamiento como una forma más de educar a los menores.
- Un tercer grupo de países, entre los que se encuentra España, en los que la escolarización obligatoria se asimila a la enseñanza obligatoria, por lo que la ley no reconoce la educación al margen del sistema escolar.

En el caso de nuestro país, el proponente indica que la educación en el hogar, o homeschooling, no está reconocida en la ley, pero se ha permitido y se lleva a cabo en la práctica, como es el caso del Instituto Nacional para la Educación de los Adultos (INEA) y el Centro Nacional de Evaluación para la Educación Superior (CENEVAL) a los aliados para dar continuidad y calidad a esta opción educativa, ya que se fundamenta el derecho de enseñar en hogar a los educandos con base en el artículo 26 de la Declaración Universal de Derechos Humanos.

El legislador concluye su argumento, señalando que las y los educandos deben ser de manera permanente los beneficiarios principales del derecho humano a la educación, es por ello por lo que se debe de dotar de opciones educativas ampliando e innovando las posibilidades de acceso a este derecho en un mundo que es dinámico y está cambiando debido a las pandemias, a las tecnologías, a los nuevos modelos laborales, de ciudades y de relaciones sociales.

Por lo anteriormente expuesto, se pone a consideración de esta honorable asamblea el siguiente proyecto de

Decreto por el que se reforma la fracción V del artículo 9 y la fracción IV del artículo 35, y se adiciona un párrafo quinto al artículo 35, de la Ley General de Educación.



Comisión de Educación

Dictamen de la Comisión de Educación con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan, diversas disposiciones de la Ley General de Educación en materia de opciones educativas y aprendizaje digital.

Único. Se reforma la fracción V del artículo 9 y la fracción IV del artículo 35, y se adiciona un párrafo quinto al artículo 35 Ley General de Educación, para quedar como sigue:

Artículo 9. Las autoridades educativas, en el ámbito de sus respectivas competencias y con la finalidad de establecer condiciones que permitan el ejercicio pleno del derecho a la educación de cada persona, con equidad y excelencia, realizarán entre otras, las siguientes acciones:

I a IV. ...

V. Dar a conocer y, en su caso, fomentar diversas opciones educativas, como la educación abierta, a distancia **y en el hogar**, mediante el aprovechamiento de las plataformas digitales, la televisión educativa y las tecnologías de la información, comunicación, conocimiento y aprendizaje digital;

VI. a XIII. ...

Artículo 35. La educación que se imparta en el sistema educativo nacional se organizará en tipos, niveles, modalidades y opciones educativas, conforme a lo siguiente:

I. a III. ...

IV. Opciones educativas, las que se determinen para cada nivel educativo en los términos de esta ley y las disposiciones que de ella deriven, entre las que se encuentran la educación abierta, a distancia **y en el hogar**.

...

...

...

La educación en el hogar deberá apegarse a las reglamentaciones, planes, programas de estudios y supervisión de la Secretaría de Educación Pública.

Transitorios

Primero. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

Comisión de Educación

Dictamen de la Comisión de Educación con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan, diversas disposiciones de la Ley General de Educación en materia de opciones educativas y aprendizaje digital.

Segundo. *La Secretaria de Educación Pública establecerá la reglamentación, planes, programas y supervisión que correspondan para la opción de educación en el hogar, dentro de los ciento ochenta días naturales posteriores a la entrada en vigor del decreto.*

4. La Dip. María Eugenia Hernández Pérez, señala que:

La primera y segunda revoluciones industriales dadas durante los siglos XVIII y XIX, habilitaron en nuestra sociedad soluciones mecánicas para la producción en masa con evidentes incrementos en la eficiencia. Con la llegada de estas soluciones, las habilidades físicas perdieron importancia, enfocando los esfuerzos hacia el desarrollo mental de conocimiento y habilidades las cuales se volvieron más valiosas, priorizando el valor de la mente sobre del cuerpo.

Las y los legisladores agregan que la tercera revolución industrial, que comenzó a finales del siglo XX, se caracterizó por la llegada de las computadoras y la economía basada en servicios, el arribo de dispositivos electrónicos y su conexión a internet; todo ello, propició cambios en la forma en la que interactuamos, cómo trabajamos y cómo desarrollamos nuestra personalidad y nuestras habilidades sociales. Esta nueva evolución, con una complejidad aumentada, detonó la necesidad de los individuos en desarrollar las ahora conocidas "Habilidades Blandas", las cuales permiten a los individuos desenvolverse e interactuar en la sociedad de forma selectiva y compleja, negociaciones sofisticadas y, sobre todo, se cambia la dirección del desarrollo y evolución humana.

En relación con lo previamente expuesto, las y los proponentes consideran que hoy en día, el desarrollo de la persona lleva consigo la necesidad de que cada uno sea gestor y conocedor de las nuevas tecnologías. Así como en las anteriores revoluciones industriales se desarrollaron conceptos para estandarizar las nuevas necesidades de la humanidad y detectar un enfoque certero del desarrollo humano, en esta nueva etapa del ser humano necesitamos un nuevo tipo de Inteligencia, Inteligencia Digital, la cual



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

Comisión de Educación

Dictamen de la Comisión de Educación con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan, diversas disposiciones de la Ley General de Educación en materia de opciones educativas y aprendizaje digital.

debe ser una serie de competencias digitales enraizadas en los valores universales para el uso, el control y la creación de tecnología que dignifique e impulse a la humanidad.

Las y los legisladores indican que el Instituto de Ingenieros Eléctricos y Electrónicos (IEEE), asociación mundial de ingenieros dedicada a la normalización y el desarrollo en áreas técnicas se comprometió en el año 2018, a través de la Coalición para la Inteligencia Digital (CDI), que aglutina a la OCDE, la IEEE SA y el DQ Institute en asociación con el Foro Económico Mundial, a promover la alfabetización digital y las habilidades digitales en todo el mundo a través de un lenguaje común de alfabetización digital y habilidades digitales creando así el Marco DQ o Marco IEEE 3527.1.⁶ El referido marco se define como “un conjunto integral de competencias técnicas, cognitivas, metacognitivas y socioemocionales que se basan en valores morales universales y que permiten a las personas enfrentar los desafíos y aprovechar las oportunidades de la vida digital”.⁷

Este marco establece un lenguaje, una estructura y una taxonomía comunes en torno a la alfabetización, las habilidades y la preparación digitales que se pueden comparar, referenciar y adoptar en todas las naciones y sectores de todo el mundo. Se enfoca en 8 áreas sustantivas de la vida digital: identidad, uso, seguridad, inteligencia emocional, alfabetización, comunicación y derechos.

En lo que respecta a México, las y los proponentes refieren que se ha procurado fortalecer el uso de las tecnologías de la información (TIC's); sin embargo, es difícil determinar el impacto real logrado con las políticas educativas en la materia, bajo la dirección de los diversos gobiernos que hemos tenido, la falta de continuidad transexenal genera un efecto intermitente que no permite consolidar una política y

⁶ IEEE SA Working Groups. (2020). New Standard Will Help Nations Accelerate Digital Literacy and Digital Skills Building. Febrero 2022, de IEEE Sitio web: <https://beyondstandards.ieee.org/new-standard-will-help-nations-accelerate-digital-literacy-and-digital-skills-building/>

⁷ DQ Institute. (2019). *Inteligencia Digital*. 13 de marzo del 2022, de DQ Institute & IEEE Sitio web: www.dqinstitute.org



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

Comisión de Educación

Dictamen de la Comisión de Educación con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan, diversas disposiciones de la Ley General de Educación en materia de opciones educativas y aprendizaje digital.

estrategia educativa eficaz basada en indicadores y resultados. Fernández (2016)⁸ afirma que el resultado que han dado los programas digitales en México es decepcionante, comenta que “la ocurrencia y no la evidencia continúa siendo una práctica recurrente en el diseño de la política pública y, por desgracia, los programas digitales, lo confirman”.

Sumado a lo anterior, las y los legisladores proponentes consideran que a pesar de los grandes beneficios y bondades que el uso de las tecnologías de la información y la comunicación (TIC) promete, los países como México con una geografía diversa, gran cantidad territorial y poblacional enfrentan rezagos, retos y dificultades al asegurar el acceso y disponibilidad a todos sus ciudadanos a estos recursos tecnológicos. La relación entre índices de apropiación tecnológica y desarrollo socioeconómico está directamente relacionada con la noción del concepto brecha digital, mismo que en la década de 1980, se destacó por ser el nacimiento de un nuevo factor de inequidad social y económica entre la población, puntualmente entre la conectada y la no conectada a internet y, por consecuencia, usuaria y no usuaria de las TIC.

Para fortalecer su argumento, las y los legisladores indican que en nuestro país, desde 2015, el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), en colaboración con la Secretaría de Comunicaciones y Transportes (SCT) y el Instituto Federal de Telecomunicaciones (IFT), publica anualmente la Encuesta Nacional sobre Disponibilidad y Uso de Tecnologías de la Información en los Hogares (ENDUTIH),¹⁰ con la cual se detallan los avances de penetración de las TIC's en los hogares nacionales y su uso por los individuos. Para 2021 la ENDUTIH resalta lo siguiente:

- 91.8% de los usuarios de teléfono celular tiene un equipo inteligente (Smartphone).
- Hay 84.1 millones de usuarios de internet, que representan 72.0% de la población de seis años o más. Esta cifra revela un aumento de 1.9 puntos porcentuales respecto de la registrada en 2019 (70.1%).
- 78.3% de la población urbana es usuaria de internet. En la zona rural la población usuaria se ubica en 50.4 por ciento.

⁸ Fernández, M. (2016). Las TIC's en clase. ¿Hemos aprendido la lección? *Animal Político*.
<https://www.animalpolitico.com/lo-que-mexico-evalua/las-tics-salon-clase-aprendido-la-leccion/>



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

Comisión de Educación

Dictamen de la Comisión de Educación con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan, diversas disposiciones de la Ley General de Educación en materia de opciones educativas y aprendizaje digital.

• Durante los años de análisis, los usuarios de computadora de seis años o más alcanzaron los 44.4 millones, lo que representa un 38.0% del total de la población en este rango de edad. Asimismo, el porcentaje de usuarios de computadora observado es menor en 5.0% respecto del registrado en 2019

Las legisladores y legisladores proponentes, concluyen su argumento señalando que es evidente que se requieren herramientas tecnológicas, pero también saberes, habilidades, competencias, conocimientos tecnológicos y una perspectiva de ciudadanía digital en estudiantes y docentes, por lo cual se propone robustecer el marco normativo de habilidades, saberes y competencias digitales para estudiantes y docentes, en aras de actualizar la política educativa digital en nuestro país, con el objetivo de preparar a los ciudadanos como ciudadanos mundiales ejerciendo su ciudadanía digital de manera plena y responsable.

Por lo anteriormente expuesto, se pone a consideración de esta honorable asamblea el siguiente proyecto de

Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones a la Ley General de Educación, en materia de inteligencia digital

Único. Se reforman los artículos 18., 84, y 85 de la Ley General de Educación, para quedar como sigue:

Artículo 18. La orientación integral, en la formación de la mexicana y el mexicano dentro del Sistema Educativo Nacional, considerará lo siguiente:

I. a VI. [...]

VII. El pensamiento crítico, como una capacidad de identificar, **seleccionar**, analizar, cuestionar y valorar fenómenos, información, **contenidos**, acciones, ideas y **propiciar la búsqueda de nuevos conocimientos de manera autogestiva**, así como tomar una posición **informada** frente a los hechos y procesos para solucionar distintos problemas de la realidad;

[...]

[...]

XI. [...]



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

Comisión de Educación

Dictamen de la Comisión de Educación con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan, diversas disposiciones de la Ley General de Educación en materia de opciones educativas y aprendizaje digital.

Artículo 84. *La educación que imparta el Estado, sus organismos descentralizados y los particulares con autorización o reconocimiento de validez oficial de estudios, utilizará el avance de las tecnologías de la información, comunicación, conocimiento y aprendizaje digital, con la finalidad de fortalecer los modelos pedagógicos de enseñanza aprendizaje, la innovación educativa, el desarrollo de habilidades y saberes digitales de los educandos, además del establecimiento de programas de educación a distancia y semi presencial para cerrar la brecha digital y las desigualdades en la población, **así como asegurar la plena inserción de las niñas, niños y jóvenes en la sociedad digital.***

*Las tecnologías de la información, comunicación, conocimiento y aprendizaje digital serán utilizadas como un complemento **y herramienta estratégica** de los demás materiales educativos, incluidos los libros de texto gratuitos.*

Artículo 85. *La Secretaría establecerá una Agenda Digital Educativa, de manera progresiva, la cual dirigirá los modelos, planes, programas, iniciativas, acciones y proyectos pedagógicos y educativos, que permitan el aprovechamiento de las tecnologías de la información, comunicación, conocimiento y aprendizaje digital, en la cual se incluirá, entre otras:*

I. a VI. [...]

VII. Desarrollo de competencias digitales arraizadas en los valores universales para el uso, el control y la creación de tecnología que dignifique y promueva la dignidad humana. Los 3 niveles de estas competencias serán: ciudadanía, creatividad y competitividad.

Transitorios

Primero. *El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el diario oficial de la federación.*

Segundo. *La Secretaría de Educación actualizara la Agenda Digital Educativa incorporando el desarrollo de Inteligencia Digital en los 180 días posteriores a la aprobación de esta reforma.*



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

Comisión de Educación

Dictamen de la Comisión de Educación con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan, diversas disposiciones de la Ley General de Educación en materia de opciones educativas y aprendizaje digital.

Tercero. *Se derogan todas aquellas disposiciones que contravengan al presente Decreto.*

5. La Dip. Elvia Yolanda Martínez Cosío señala en su iniciativa:

la palabra Educar deriva de latín Educare y según la real academia de la Lengua Española su significado es el siguiente:

1. Dirigir, encaminar, doctrinar.
2. Desarrollar o perfeccionar las facultades intelectuales y morales del niño o del joven por medio de preceptos, ejercicios, ejemplos, etc.
3. Desarrollar las fuerzas físicas por medio del ejercicio, haciéndolas más aptas para su fin.

La proponente cita a Lorenzo Luzuriaga, quien refiere:

La historia de la educación es una parte de la historia de la cultura, como ésta, a su vez, es una parte de la historia general universal...Por educación entendemos, ante todo, la influencia intencional y sistemática sobre el ser juvenil con el propósito de formarlo o desarrollarlo. Pero también significa la acción general, difusa, de una sociedad sobre las generaciones jóvenes con el fin de, conservar y transmitir su existencia colectiva. La educación es así una parte Integrante, esencial, de la vida del hombre, y de la sociedad, y ha existido desde que hay seres humanos sobre la tierra.⁹

Derivado de ello, la legisladora considera que, se puede deducir que el proceso educativo fue originalmente una misión de los padres de familia que conducirían a los hijos por los senderos de la vida basados en sus propios principios y tradiciones.

⁹ <https://del.rae.es/educar>



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

Comisión de Educación

Dictamen de la Comisión de Educación con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan, diversas disposiciones de la Ley General de Educación en materia de opciones educativas y aprendizaje digital.

La proponente señala que se han hecho estudios en Estados Unidos sobre el rendimiento académico y desarrollo de habilidades sociales de los estudiantes en el hogar, arrojando los siguientes resultados¹⁰:

- Los educados en el hogar suelen obtener entre 15 y 30 puntos porcentuales por encima de los estudiantes de escuelas públicas en las pruebas estandarizadas de rendimiento académico.
- El 78% de los estudios revisados por pares sobre el rendimiento académico muestran que los estudiantes de educación en el hogar se desempeñan estadísticamente significativamente mejor que los de las escuelas institucionales.
- Los estudiantes de educación en el hogar obtienen puntajes superiores al promedio en las pruebas de rendimiento, Independientemente del nivel de educación formal de sus padres o del ingreso familiar de su hogar.
- Los estudiantes de educación en el hogar están siendo reclutados cada vez más activamente por las universidades en EE. UU.

La legisladora considera que la educación en el Hogar es un recurso dentro de la pedagogía en la que las familias eligen educar a sus hijos sin la intervención directa de un colegio. La proponente agrega, que en los Estados Unidos existe una cifra muy cercana a los dos millones de niños educados en casa y por cuestiones del federalismo cada estado concede un estatus diferente, sin embargo, la Escuela en el Hogar es legal en la totalidad de la nación norteamericana. El estado de Alaska, por ejemplo, ofrece cinco alternativas diferentes de educación. En Canadá, tanto en la región de habla inglesa como el Quebec es legal más todo estriba en la legislación de cada estado.

La diputada Martínez Cosía, robustece su argumento citando diversas normativas referentes al tema en comento, tanto del ámbito nacional como internacional, destacando:

- Artículo 26 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos:

¹⁰ Ray, Brian D. "Research Facts on Homeschooling", National Home Education Research Institute (NHERI), marzo 26, 2022, <https://www.nheri.org/research-facts-on-homeschooling/>



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

Comisión de Educación

Dictamen de la Comisión de Educación con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan, diversas disposiciones de la Ley General de Educación en materia de opciones educativas y aprendizaje digital.

1. Toda persona tiene derecho a la educación. La educación debe ser gratuita, al menos en lo concerniente a la instrucción elemental y fundamental. La instrucción elemental será obligatoria. La instrucción técnica y profesional habrá de ser generalizada; el acceso a los estudios superiores será igual para todos, en función de los méritos respectivos.

2. la educación tendrá por objeto el pleno desarrollo de la personalidad humana y el fortalecimiento del respeto a los derechos humanos y a las libertades fundamentales; favorecerá la comprensión, la tolerancia y la amistad entre todas las naciones y todos los grupos étnicos o religiosos, y promoverá el desarrollo de las actividades de las Naciones Unidas para el mantenimiento de la paz.

- Artículo 13 del Pacto Internacional de los Derechos Económicos, Sociales y Culturales

1. Los Estados Partes en el presente Pacto reconocen el derecho de toda persona a la educación. Conviene en que la educación debe orientarse hacia el pleno desarrollo de la personalidad humana y del sentido de su dignidad, y debe fortalecer el respeto por los derechos humanos y las libertades fundamentales. Conviene asimismo en que la educación debe capacitar a todas las personas para participar efectivamente en una sociedad libre, favorecer la comprensión, la tolerancia y la amistad entre todas las naciones y entre todos los grupos raciales, étnicos o religiosos, y promover las actividades de las Naciones Unidas en pro del mantenimiento de la paz.

2.-Los Estados Partes en el presente Pacto se comprometen a respetar la libertad de los padres y, en su caso, de los tutores legales, de escoger para sus hijos o pupilos escuelas distintas de las creadas por las autoridades públicas, siempre que aquéllas satisfagan las normas mínimas que el Estado prescriba o apruebe en materia de enseñanza, y de hacer que sus hijos o pupilos reciban la educación religiosa o moral que esté de acuerdo con sus propias convicciones [...]



Comisión de Educación

Dictamen de la Comisión de Educación con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan, diversas disposiciones de la Ley General de Educación en materia de opciones educativas y aprendizaje digital.

La legisladora concluye su argumento firmando que, mediante acuerdos las familias educadoras en el hogar lograrían la certificación de los estudios de los menores de edad en su equivalencia de primaria y secundaria, con la ventaja para los menores, que medidas de evaluación son destinadas para niños y adolescentes. Un acuerdo semejante al que ya ocurre con la población migrante.

Por lo anteriormente expuesto, se pone a consideración de esta honorable asamblea el siguiente

Decreto que reforma la fracción IV del artículo 35 y el artículo 36 de la Ley General de Educación.

Artículo Único. Se reforma la fracción IV del artículo 35 y el artículo 36 de la Ley General de Educación, para quedar como sigue:

Artículo 35. La educación que se imparta en el sistema educativo nacional se organizará en tipos, niveles, modalidades y opciones educativas, conforme a lo siguiente:

I. a III. ...

IV. Opciones educativas, las que se determinen para cada nivel educativo en los términos de esta ley y las disposiciones que de ella deriven, entre las que se encuentran la educación abierta, a distancia y **escolarización en el hogar**.

Artículo 36. La educación, en sus distintos tipos, niveles, modalidades y opciones educativas responderá a la diversidad lingüística, regional, y sociocultural del país, **así como a los diferentes tipos de escolarización en familia**, población rural dispersa y grupos migratorios, además de las características y necesidades de los distintos sectores de la población

Transitorios

Primero. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

Comisión de Educación

Dictamen de la Comisión de Educación con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan, diversas disposiciones de la Ley General de Educación en materia de opciones educativas y aprendizaje digital.

Segundo. *El Consejo Nacional de Fomento Educativo implementará las medidas necesarias, para la acreditación de educación básica para los menores de edad, cuyos padres optaran por la escolarización en el hogar.*

6. La iniciativa presentada por el Dip, Isaías Bertín Sandoval expone:

En los últimos años las tecnologías de la información y comunicación se han convertido en una herramienta básica que sirve para atender tareas de la vida cotidiana de las personas, dando paso a que el uso de estas haya escalado al entorno de las niñas, niños y adolescentes, ocasionando que se enfrenten a una serie de retos en su desarrollo social, intrapersonal, cognitivo, físico y psicológico, lo que significa un desafío importante en el desarrollo de sus capacidades.

El legislador refiere que, en las últimas décadas, la industria de las tecnologías de información y la comunicación, específicamente la referente a teléfonos celulares, ha avanzado de manera exacerbada, gracias a la pluralidad de empresas que compiten y se ajustan al presupuesto, necesidad y estatus de cada persona, lo cual ha traído como consecuencia que el uso del celular sea una herramienta de primera necesidad para garantizar la comunicación en el mundo. Tan es así que se calcula que cerca del 46.53% de la población mundial usa un teléfono inteligente, representando cerca de tres mil 800 millones de usuarios alrededor del mundo.¹¹ Se estima que del año 2016 al 2020, la cifra de usuarios globales de teléfonos inteligentes aumento un 40% y se considera que para el año 2023 habrá cerca de siete mil 330 millones de usuarios de smartphones, esta estimación involucra también a los usuarios con -acceso a internet, lo que significa que para el año 2025 podría aumentar hasta un 72% los usuarios globales de teléfonos inteligentes.

¹¹ Mirales Brenda, Analítica. La generación smartphone (Ciudad de México; 2021)
<https://www.ejecentral.com.mx/analitica-la-generacionsmartphone/#:~:text=1%20de%20febrero%20de%202021,-Compartir&text=Estos%20dispositivos%20se%20han%20colado,tendencia%20que%20va%20al%20alza>.



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

Comisión de Educación

Dictamen de la Comisión de Educación con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan, diversas disposiciones de la Ley General de Educación en materia de opciones educativas y aprendizaje digital.

El proponente agrega que según el Instituto Nacional de Geografía y Estadística (INEGI) para el año 2020 se estimó una población de 84.1 millones de usuarios de internet, que representan 72.0% de la población mexicana estimada a partir de niños de seis años o más.¹² Lo cual nos indica, que el uso de las tecnologías está presente en los infantes mexicanos.

El diputado Bertín Sandoval señala que el impacto en el ámbito escolar de estas tecnologías, es que este académico ha bajado considerablemente desde que las escuelas y padres permiten el uso de tecnologías de la información en infantes, lo cual puede traer como consecuencia una crisis en la enseñanza, puesto que la creciente carencia de atención por parte de los alumnos, al obligarlos a cumplir una multiplicidad de actividades, origina que el cerebro al tener que realizar todas estas actividades a la vez, oscile de una actividad a otra, logrando la pérdida en la eficacia y que la memoria de trabajo pierda eficiencia para ejecutar los actividades que se pretendan realizar.

El proponente sostiene que los celulares están cambiando la cotidianidad de las familias, tanto que el uso de estos aparatos por padres e hijos se presenta desde el inicio del día, hasta el término de este, de manera continua, lo que a veces trae como consecuencia afectaciones en la comunicación familiar, sin embargo, los miembros de esta muchas veces no son consciente de que esto sucede. Al respecto, el legislador indica que, en el 2018, Francia se convirtió en el primer país que estableciera una política pública para reducir el uso de smartphones en las escuelas: maternas, primarias y colegios (secundarias), con un rango de edad de entre los 3 a los 15 años, bajo el argumento, de que: "hoy que existe un fenómeno de adicción a la pantalla, el fenómeno del mal uso del teléfono móvil. Nuestro papel principal es proteger a los niños y adolescentes. Es un papel fundamental de la educación, y esta ley lo permite."

El legislador concluye su argumento afirmando que para lograr el uso consiente de las TIC no solo debe de centrarse en la prohibición del uso de estas, no es la solución más acertada, pues sólo abarca un ámbito de la vida de los niños y adolescentes. Además de que atacaría la problemática de manera paliativa y no de raíz como se pretende

¹² Instituto Nacional de Estadística y Geografía, Encuesta Nacional sobre Disponibilidad y Uso de Tecnologías de la Información en los Hogares, 2020 (México; 2020)

https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/boletines/2021/OtrTemEcon/ENDUTIH_2020.pdf



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

Comisión de Educación

Dictamen de la Comisión de Educación con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan, diversas disposiciones de la Ley General de Educación en materia de opciones educativas y aprendizaje digital.

atacar; en este aspecto, se trata de que tanto las dos instituciones que educan y cuentan con una relevancia contundente dentro de la sociedad, como lo es la familia y la escuela, deben trabajar de la mano para ayudar a que los niños y adolescentes, vivan estas etapas de la manera más sana posible, pues, la mejor preparación para el mundo virtual es la conexión con el mundo real.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se somete a consideración de esta asamblea la siguiente iniciativa con proyecto de

Decreto por el que se adiciona una fracción XIV al artículo 9, se adiciona una fracción V al artículo 53, se reforman los artículos 73 y 85, en su fracción II, de la Ley General de Educación

Único. Se adiciona una fracción XIV al artículo 9, se adiciona una fracción V al artículo 53, se reforma el artículo 73 y el 85 en su fracción II de la Ley General de Educación, para quedar como a continuación se expone:

Artículo 9. Las autoridades educativas, en el ámbito de sus respectivas competencias y con la finalidad de establecer condiciones que permitan el ejercicio pleno del derecho a la educación de cada persona, con equidad y excelencia realizarán, entre otras, las siguientes acciones:

I. ... XIII. ...;

XIV. Establecer estrategias que garanticen el aprendizaje digital, mismas que deberán estar encaminadas a garantizar el uso responsable y consciente, de las tecnologías de la información, así como limitar el uso de las mismas durante el tiempo que los educandos permanezcan en las aulas

Artículo 53. Las autoridades educativas, en el ámbito de sus competencias, impulsarán en todas las regiones del país, el desarrollo de la investigación, la ciencia, las humanidades, la tecnología y la innovación, de conformidad con lo siguiente:

I. ... IV. ...;



Comisión de Educación

Dictamen de la Comisión de Educación con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan, diversas disposiciones de la Ley General de Educación en materia de opciones educativas y aprendizaje digital.

V. Fomentar programas que garanticen el uso consciente de las tecnologías de la información, propiciando que los educandos hagan uso de estas para alcanzar su desarrollo personal y profesional.

Artículo 73. *En la impartición de educación para menores de dieciocho años se tomarán medidas que aseguren al educando la protección y el cuidado necesarios para preservar su integridad física, psicológica y social sobre la base del respeto a su dignidad y derechos, y que la aplicación de la disciplina escolar sea compatible con su edad, de conformidad con los lineamientos que para tal efecto se establezcan.*

Los docentes y el personal que labora en los planteles de educación deberán estar capacitados para tomar las medidas que aseguren la protección, el cuidado de los educandos y la corresponsabilidad que tienen al estar encargados de su custodia, así como protegerlos contra toda forma de adicción, maltrato, violencia, perjuicio, daño, agresión, abuso, trata o explotación laboral.

Artículo 85. *La Secretaría establecerá una Agenda Digital Educativa, de manera progresiva, la cual dirigirá los modelos, planes, programas, iniciativas, acciones y proyectos pedagógicos y educativos, que permitan el aprovechamiento de las tecnologías de la información, comunicación, conocimiento y aprendizaje digital, en la cual se incluirá, entre otras:*

I. ...;

*II. El uso responsable y **consciente**, la promoción del acceso y **los límites en la utilización** de las tecnologías de información, comunicación, conocimiento y aprendizaje digital en los procesos de la vida **educativa y cotidiana**;*

III. ... VI. ...;

Transitorios

Primero. *El presente decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.*

Segundo. *En un plazo no mayor a 180 días naturales, el Ejecutivo deberá realizar las adecuaciones reglamentarias que sean necesarias para garantizar el*

Dictamen de la Comisión de Educación con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan, diversas disposiciones de la Ley General de Educación en materia de opciones educativas y aprendizaje digital.

aprendizaje digital entre los educandos. Para lo cual se sujetará a las asignaciones presupuestales vigentes.

7. La iniciativa presentada por las diputadas Flora Tania Cruz Santos, María Isabel Alfaro Morales, María Eugenia Hernández Pérez y el diputado Juan Pablo Sánchez Rodríguez detalla lo siguiente:

Las legisladoras y el legislador proponentes exponen que la educación es un pilar fundamental para la sociedad, siendo este el mejor instrumento con el que cuentan los estados para promover el desarrollo y el progreso de una sociedad. Los legisladores agregan que, al contar con una población más educada, se promueve el crecimiento económico, la movilidad social, reducir las brechas sociales, promover el bienestar y la cultura democrática.

Las diputadas y el diputado proponentes señalan que, en la Constitución de 1917 se incluyó en el artículo tercero como parte de las garantías individuales, la educación laica y gratuita, que solo consideraba la educación básica y que, en el año 2012, casi 100 años después de la promulgación de la Constitución, se incluyó la obligatoriedad y gratuidad de la educación media superior. Derivado de esta última reforma, la educación media superior (EMS) tomó un papel trascendental en el panorama educativo nacional, la que tiene el objetivo de garantizar los conocimientos y habilidades para el nivel superior o para el mercado laboral.

Los proponentes refieren que, de acuerdo con el Censo de Población y Vivienda de 2020¹³, en México hay 5 millones 344 mil 540 mujeres y 5 millones 462 mil 150 hombres entre 15 y 19 años lo que representa, en su conjunto, 8.6 por ciento de la población total en el país, que se encuentra en edad de cursar este nivel educativo. Asimismo, los grupos de edad de los 0 a los 14 años suma un total de 31 millones 755 mil 284 mexicana y mexicanos, lo que representa 25.2 por ciento de la población, quienes

¹³ Consultado en: <https://www.inegi.org.mx/app/tabulados/interactivos/?pxq=Poblacion Población 01 e60td8tf-927Mb94- 823e-972457a12d4b&idrt=123&opc=t>



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

Comisión de Educación

Dictamen de la Comisión de Educación con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan, diversas disposiciones de la Ley General de Educación en materia de opciones educativas y aprendizaje digital.

próximamente formarán parte de los alumnos que deberán ingresar al nivel de educación media superior.

Siguiendo ese orden de ideas, las legisladoras y el legislador proponentes destacan que las principales cifras del Sistema Educativo Nacional 2020-2021¹⁴ detallan la composición del nivel medio superior, estableciendo que hay un total de 5 millones 353 mil 499 alumnos del nivel medio superior y de este total, 93.12 por ciento se encuentra en el sistema escolarizado y 6.88 por ciento en la modalidad no escolarizada. Del total de alumnos en el sistema escolarizado 62.1 por ciento cursan el bachillerato general, 36 por ciento el bachillerato tecnológico y el 1 por ciento el servicio profesional técnico. Ahondando en su argumento, los legisladores sostiene que los datos estadísticos relacionados con la cobertura educativa muestran que es necesario fortalecer y ampliar las posibilidades de acceso al nivel medio superior, por lo que resulta imperante que la legislación valore un mayor número de servicios educativos relacionados con este nivel, particularmente las modalidades abierta, en línea o virtual, ampliando la posibilidad que ningún joven estudiante quede fuera de la educación media superior, implementando las tecnologías de la información para eliminar las brechas causadas por la situación laboral, ubicación geográfica, etnia, maternidad o paternidad, condición socioeconómica y de vida, entre otras.

Los proponentes destacan que la Encuesta para la Medición del Impacto del Covid-19 en la Educación (Encovid)¹⁵ ,mostró que para el nivel medio superior el 58.8 por ciento de los alumnos ocupó un celular inteligente para dar seguimiento a sus actividades educativas a distancia, el 26.5 utilizó computadoras portátiles, el 8.2 por ciento utilizó computadora de escritorio, entre otros, lo que deja en claro que las herramientas tecnológicas y que la juventud se encuentra en posibilidades de mantener sus estudios en diferentes modalidades, como es virtual o en línea.

Continuando con su exposición, los legisladores señalan que el 24 de septiembre de 2014, se publicó en el Diario oficial de la Federación el Acuerdo número 09/09/14 por el

¹⁴ Consultado en: [http://gob.mx/Doc/estadistica e indicadores/principales cifras/principales cifras 20 20 '2021 bolsillo.pdf](http://gob.mx/Doc/estadistica_e_indicadores/principales_cifras/principales_cifras_20_20_2021_bolsillo.pdf)

¹⁵ Consultado en: <https://www.planeacion.sep.gob.mx/Doc/informes/labores/2018-2024/3er informe de labores.pdf>



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

Comisión de Educación

Dictamen de la Comisión de Educación con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan, diversas disposiciones de la Ley General de Educación en materia de opciones educativas y aprendizaje digital.

que se establece el Plan de Estudios del Servicio Nacional de Bachillerato en Línea, Prepa en Línea-SEP, como una alternativa educativa federal de nivel medio superior, gratuita, con validez oficial y cobertura nacional, que se adecua a las necesidades de las personas con secundaria terminada y sin bachillerato concluido. El modelo se estableció como flexible e incluyente que permite a las personas con alguna limitación o grado de discapacidad cursen y concluyan su educación media superior a través de dispositivos electrónicos con conexión a internet, aprovechando el potencial de las nuevas tecnologías y convirtiendo a los educandos en ciudadanos responsables con la capacidad de enfrentar los retos laborales y profesionales del siglo XXI.

Además, los legisladores refieren que otra de las alternativas con las que cuenta el gobierno federal es Preparatoria Abierta, que se implementa en coordinación con los gobiernos estatales a todas las personas que quieren iniciar, continuar o concluir los estudios de educación media superior sin la necesidad de asistir a un plantel. El plan de estudios se conforma por 22 módulos dividido en la categoría básica o profesional; esta modalidad cuenta con una matrícula de 184 mil 413 alumnos, de los cuales 148 mil 424 son alumnos extra-edad. En el último ciclo escolar egresaron 40 mil 863 alumnos.

Por lo anteriormente expuesto, se pone a consideración de esta honorable asamblea el siguiente proyecto de

Decreto por el que se reforma el artículo 45 de la Ley General de Educación Único. *Se reforma la fracción VII del artículo 45 de la Ley General de Educación para quedar como sigue:*

Artículo 45. ...

Las autoridades educativas podrán ofrecer, entre otros, los siguientes servicios educativos:

- I. Bachillerato General;*
- II. Bachillerato Tecnológico;*
- III. Bachillerato Intercultural;*
- IV. Bachillerato Artístico;*

Comisión de Educación

Dictamen de la Comisión de Educación con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan, diversas disposiciones de la Ley General de Educación en materia de opciones educativas y aprendizaje digital.

V. Profesional técnico bachiller;

VI. Telebachillerato comunitario;

VII. Educación media superior abierta, a distancia, virtual o en línea, y

VIII. Tecnólogo.

...

Artículos Transitorios

Primero. *El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.*

Segundo. *La Secretaría de Educación Pública realizará, en un plazo de 90 días naturales, las adecuaciones necesarias a los acuerdos, lineamientos, reglamentos y programas para el cumplimiento del presente decreto.*

Tercero. *La Secretaría de Educación Pública deberá establecer una Dirección General encargada de los programas y modalidades incluidas en el presente decreto.*

8. Las diputadas y los diputados de los grupos parlamentarios del Partido Acción Nacional y del Partido de la Revolución Democrática exponen en su iniciativa lo siguiente:

Las diputadas y los diputados inician su exposición de motivos citando que el artículo 3o. Constitucional reconoce que toda persona tiene derecho a la educación y que corresponde al Estado impartir y garantizar la educación inicial, preescolar, primaria, secundaria, media superior y superior. Así mismo, señala la Educación es un derecho *llave*, lo que implica que efectiva garantía permite el acceso de otros derechos humanos y que contribuye al desarrollo económico de un país, pero también del desarrollo pleno de la personalidad.

Prosiguen los iniciantes, señalando que la educación debe contar con las cuatro "A", que implica que esta debe ser asequible, accesible, aceptable y adaptable. Esto se equipara con los objetivos máximos del Programa sectorial de Educación 2020 - 2024,



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

Comisión de Educación

Dictamen de la Comisión de Educación con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan, diversas disposiciones de la Ley General de Educación en materia de opciones educativas y aprendizaje digital.

que señala que hay cinco dimensiones esenciales: equidad, relevancia, pertinencia, eficacia y eficiencia.

Siguiendo ese orden de ideas, señalan que es necesario conocer como se conforma el Sistema Educativo Nacional, citando lo establecido en el artículo 35 de la Ley General de Educación, mismo que determina los tipos, niveles, modalidades y opciones educativas. Señala a través de un cuadro sinóptico como en cada tipo educativo se implementan diversas modalidades y opciones educativas. En este tenor, se muestra que dentro del Programa Sectorial de Educación los objetivos prioritarios segundo y cuarto, determinan la garantía del derecho a la educación de excelencia para todos los tipos, niveles y modalidades del Sistema Educativo Nacional. En ese tenor, explica el diputado iniciante que las modalidades y opciones educativas se plantean con el objetivo que todas las personas estén en posibilidad de acceder a la educación sin discriminación. Para cumplir con el principio de adaptabilidad, el legislador cita el artículo 36 de la Ley General de Educación, mismo que establece que todas las modalidades y opciones educativas responderán a la diversidad y la pluralidad presente en la República. Las modalidades a que hace referencia el artículo 35, se encuentran ampliamente detallados en el PSE 2020 – 2024.

Concluye las diputadas y los diputados su exposición de motivos, señalando que, una vez establecida la importancia de las modalidades y opciones educativas, se propone reformar el artículo 35 de la Ley General de Educación, con el fin de establecer un mínimo de opciones educativas que atiendan las necesidades actuales y que no se encuentren dispersas dentro de la Ley, como ocurre con el actual marco jurídico. Así mismo, señala el diputado iniciante que se propone modificar la fracción V del artículo 9o. de la Ley para garantizar que el Estado dé a conocer las modalidades y opciones educativas, al mismo tiempo que se propone un cambio a la redacción para evitar que se limiten las opciones educativas y promover la mejor técnica legislativa dentro de la actual redacción.



Comisión de Educación

Dictamen de la Comisión de Educación con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan, diversas disposiciones de la Ley General de Educación en materia de opciones educativas y aprendizaje digital.

Por todo lo anterior, se propone a la honorable Asamblea el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

Único.- *Se reforma la fracción V del artículo 9 y la fracción IV del artículo 35 de la Ley*

General de Educación para quedar como sigue:

Artículo 9. ...

I. al IV. ...

V. *Dar a conocer y, en su caso, fomentar diversas **modalidades y opciones educativas;***

VI. al XIII. ...

Artículo 35. ...

I. ...

II. ...

III. ...

IV. *Opciones educativas, **presencial, en línea o virtual, abierta y a distancia, certificación por examen** y las que se determinen específicamente para cada nivel*

educativo en los términos de esta Ley y las disposiciones que de ella deriven.

...

...

...

Dictamen de la Comisión de Educación con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan, diversas disposiciones de la Ley General de Educación en materia de opciones educativas y aprendizaje digital.

TRANSITORIOS

ÚNICO. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el

Diario Oficial de la Federación.

9. Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma la Ley General de Educación, suscrita por el Dip. Carrillo Soberanis:

El diputado suscrito inicia su exposición de motivos señalando que vivimos inmersos en una revolución digital, ya que nunca ha habido tantas personas conectadas al internet, ya sea por trabajo o para su vida cotidiana. En la última década, la sociedad ha sido testigo del crecimiento de las nuevas tecnologías, como la inteligencia artificial, macrodatos, cadenas de bloques, aplicaciones móviles, nanotecnología, entre otros, que han modificado la forma en que se consume, se produce y se trabaja.

Esto, continua el diputado iniciante, aunque brinda nuevas oportunidades, también brinda importantes retos, particularmente al considerar que existe un amplio número de personas no cuentan con las capacidades para ocupar, de manera adecuada, sus capacidades digitales. Esto amerita un esfuerzo para promover la capacitación digital junto a la alfabetización tradicional y los conocimientos de las matemáticas.

Siguiendo ese orden de ideas, el diputado Carrillo Soberanis, determina que es necesario impulsar que la población disponga de las habilidades digitales para insertarse y desarrollarse en el mundo laboral, y todos los jóvenes puedan contar con habilidades básicas del conocimiento técnico digital y participar en los sectores emergentes de la industria, permitiendo a los países integrarse y fortalecer su economía a través de ampliar su productividad.



C Á M A R A D E
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

Comisión de Educación

Dictamen de la Comisión de Educación con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan, diversas disposiciones de la Ley General de Educación en materia de opciones educativas y aprendizaje digital.

Prosigue el diputado del grupo parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, señalando que, ante los problemas del aprendizaje de las herramientas digitales, son necesarias el desarrollo de competencias en el contexto profesional:

- 1) Saber actuar (o reaccionar) y
- 2) Saber movilizar, integrar y transferir recursos (conocimientos, capacidades, etc.)

Lo anterior, reconoce el diputado, plasma la necesidad de implementar políticas públicas dirigidas a la capacitación y el aprendizaje de tecnologías digitales para lograr que los jóvenes se adhieran a los requerimientos para un desarrollo óptimo de tecnología y capacidades digitales, así como el financiamiento necesario para contar con las herramientas de conectividad en las instituciones educativas.

Menciona el diputado iniciante, a la investigadora Susana García Ávila, quien menciona *“la reducción de la brecha digital consiste en fomentar la capacidad de la ciudadanía para utilizar de manera crítica la información a la que se puede acceder de forma libre”*. Al no conocer la manera adecuada de utilizar las herramientas digitales, se limita al usuario, utilizando los medios digitales únicamente para entretenimiento y esparcimiento, y no para generar autoempleo, aumentar sus capacidades y conocimientos, o aumentar la productividad laboral. En ese tenor la alfabetización digital es aquella que promueve el desarrollo de habilidades necesarias para ser usuario de la información digital para la resolución de problemas, en un ambiente educativo para generar una evolución a modelos pedagógicos de educación y en lo socio-laboral como el dominio para el análisis, gestión y evaluación de la información electrónica. Esta alfabetización digital, prosigue el diputado, debe incluir el conocimiento de diversas fuentes de información digitales, criterios éticos para emplear la información, hacer uso y tenencia responsable de dispositivos, entre otros. Las ventajas de esta alfabetización corresponden un mejor entorno académico, profesional, económico y social.

Comisión de Educación

Dictamen de la Comisión de Educación con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan, diversas disposiciones de la Ley General de Educación en materia de opciones educativas y aprendizaje digital.

Por lo anteriormente expuesto, se somete a consideración de esta honorable asamblea el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN

ARTÍCULO ÚNICO. Se adiciona una fracción V Bis al artículo 9; se reforman las fracciones III y IV del artículo 53 y se adiciona una fracción V; se reforman los artículos 84 y 99, todos de la Ley General de Educación, para quedar como a continuación se presenta:

Artículo 9. *Las autoridades educativas, en el ámbito de sus respectivas competencias y con la finalidad de establecer condiciones que permitan el ejercicio pleno del derecho a la educación de cada persona, con equidad y excelencia, realizarán entre otras, las siguientes acciones:*

I. a V. (...)

V Bis. *Implementar estrategias para garantizar el aprendizaje digital, asegurando el uso productivo y responsable de las tecnologías de la información;*

VI. a XIII. (...)

Artículo 53. *Las autoridades educativas, en el ámbito de sus competencias, impulsarán en todas las regiones del país, el desarrollo de la investigación, la ciencia, las humanidades, la tecnología y la innovación, de conformidad con lo siguiente:*

Comisión de Educación

Dictamen de la Comisión de Educación con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan, diversas disposiciones de la Ley General de Educación en materia de opciones educativas y aprendizaje digital.

I. y II. (...)

III. Creación de programas de difusión para impulsar la participación y el interés de las niñas, niños, adolescentes y jóvenes en el fomento de las ciencias, las humanidades, la tecnología y la innovación;

IV. Impulso de políticas y programas para fortalecer la participación de las instituciones públicas de educación superior en las acciones que desarrollen la ciencia, las humanidades, la tecnología y la innovación, y aseguren su vinculación creciente con la solución de los problemas y necesidades nacionales, regionales y locales, y

V. Crear programas que promuevan el uso productivo y responsable de las tecnologías de la información, propiciando que los educandos hagan uso de éstas para alcanzar su desarrollo personal y profesional.

Artículo 84. *La educación que imparta el Estado, sus organismos descentralizados y los particulares con autorización o reconocimiento de validez oficial de estudios, utilizará el avance de las tecnologías de la información, comunicación, conocimiento y aprendizaje digital, con la finalidad de fortalecer los modelos pedagógicos de enseñanza aprendizaje, la innovación educativa, el desarrollo de habilidades y saberes digitales de los educandos, además del establecimiento de programas de educación a distancia y semi presencial para cerrar la brecha digital, reducir las desigualdades en la población y asegurar la inserción plena de las personas en la sociedad digital.*

(...)

Artículo 99. *(...)*

Comisión de Educación

Dictamen de la Comisión de Educación con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan, diversas disposiciones de la Ley General de Educación en materia de opciones educativas y aprendizaje digital.

*Dichos muebles e inmuebles deberán cumplir con los requisitos de calidad, seguridad, funcionalidad, oportunidad, equidad, sustentabilidad, resiliencia, pertinencia, integralidad, accesibilidad, inclusividad e higiene, incorporando los beneficios del desarrollo de la ciencia y la innovación tecnológica, **incluyendo la infraestructura necesaria para el aprendizaje digital**, para proporcionar educación de excelencia, con equidad e inclusión, conforme a los lineamientos que para tal efecto emita la Secretaría.*

(...)

TRANSITORIOS

Único. *El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.*

Establecidos los antecedentes y el contenido de las iniciativas, las diputadas y los diputados integrantes de la Comisión de Educación de la LXV Legislatura de la Cámara de Diputados, suscriben el presente dictamen exponiendo las siguientes:

III. CONSIDERACIONES

- La Dictaminadora coincide con las diputadas y los diputados iniciantes en la importancia de la educación en el proceso formativo de las mexicanas y los mexicanos, fungiendo como motor de desarrollo social y humano.
- Esta Comisión comparte con las y los promoventes de que la educación en los últimos años se ha venido modernizando para transmitir los conocimientos en diversas modalidades como son la escolarizada y la no escolarizada. Ello con el fin de que el sistema educativo mexicano pueda afrontar las expectativas

Comisión de Educación

Dictamen de la Comisión de Educación con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan, diversas disposiciones de la Ley General de Educación en materia de opciones educativas y aprendizaje digital.

generados por los cambios y desafíos que trae consigo las tecnologías de la información.

- Es necesario entonces apuntalar a la educación en el eje de la conectividad y la digitalización para coadyuvar a los procesos de enseñanza-aprendizaje de las y los educandos para así se pueda contribuir en la formación de ciudadanas y ciudadanos que sean capaces de construir un futuro sostenible.
- La pandemia generada por el virus el Covid-19 y su enfermedad SARS-CoV-2 ha puesto de manifiesto que la conectividad digital ha fungido como una herramienta para que los servicios educativos pudieran continuar en medio del confinamiento impuesto para mitigar la propagación del virus, toda vez que la educación es un derecho humano y debe ser garantizado a todas y todos los habitantes del país.
- Si bien en los últimos años se han emitido diversas políticas públicas a fin lograr mayor cobertura en la población sobre los servicios de internet, en el marco jurídico vigente en materia educativa se observa la necesidad de establecer las opciones educativas que de facto tuvieron gran impacto positivo ante las medidas de contingencia, como bien lo han sido la virtual o en línea, lo que conlleva a regular dichas formas innovadoras que se ofrecen para impartir la educación.

Una vez realizada la revisión y el análisis de las iniciativas citadas en los antecedentes, esta Comisión Dictaminadora considera aprobar, con modificaciones, algunas porciones normativas al tenor de lo siguiente:

PRIMERO. Esta Comisión dictaminadora considera relevante, como lo han señalado las diputadas y los diputados iniciantes de las iniciativas bajo análisis, en lo relativo al mandato de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, misma que señala en su artículo 3o. lo siguiente:



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

Comisión de Educación

Dictamen de la Comisión de Educación con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan, diversas disposiciones de la Ley General de Educación en materia de opciones educativas y aprendizaje digital.

Artículo 3o. *Toda persona tiene derecho a la educación. El Estado - Federación, Estados, Ciudad de México y Municipios- impartirá y **garantizará la educación inicial, preescolar, primaria, secundaria, media superior y superior.** La educación inicial, preescolar, primaria y secundaria, conforman la educación básica; ésta y la media superior serán obligatorias, la educación superior lo será en términos de la fracción X del presente artículo. La educación inicial es un derecho de la niñez y será responsabilidad del Estado concientizar sobre su importancia.*

...

*Los planteles educativos constituyen un espacio fundamental para el proceso de enseñanza aprendizaje. **El Estado garantizará que los materiales didácticos, la infraestructura educativa, su mantenimiento y las condiciones del entorno, sean idóneos y contribuyan a los fines de la educación.***

...

I. a IV. ...

V. Toda persona tiene derecho a gozar de los beneficios del desarrollo de la ciencia y la innovación tecnológica. El Estado apoyará la investigación e innovación científica, humanística y tecnológica, y **garantizará el acceso abierto a la información que derive de ella, para lo cual deberá proveer recursos y estímulos suficientes, conforme a las bases de coordinación, vinculación y participación que establezcan las leyes en la materia; además alentará el fortalecimiento y difusión de nuestra cultura;**

VI. a X. ...

De lo anterior, se reconoce la obligatoriedad del Estado por garantizar la educación obligatoria, misma que consiste en los tipos de educación básica y la educación media superior. Así mismo, se reconoce la importancia de los espacios educativos y que el



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

Comisión de Educación

Dictamen de la Comisión de Educación con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan, diversas disposiciones de la Ley General de Educación en materia de opciones educativas y aprendizaje digital.

Estado debe promover que la infraestructura sea idónea para el aprendizaje de las y los educandos. Por último, la Carta Magna establece que toda mexicana o mexicano tiene derecho a gozar de los beneficios de la ciencia y la tecnología.

Aunado a lo anterior, el artículo 6o. Constitucional señala en su párrafo tercero lo siguiente:

Artículo 6o. ...

...

El Estado garantizará el derecho de acceso a las tecnologías de la información y comunicación, así como a los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, incluido el de banda ancha e internet. Para tales efectos, el Estado establecerá condiciones de competencia efectiva en la prestación de dichos servicios.

...

De lo anterior se entiende que, las y los educandos, se incluyen dentro del conglomerado de individuos, garantes del derecho al acceso a las tecnologías de la información y de las comunicaciones.

De igual forma, las diputadas y los diputados de la Comisión de Educación, consideramos pertinente retomar lo establecido en la Resolución 32/13 del Consejo de Derechos Humanos de la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas, aprobada el 1 de julio de 2016, relativo a la promoción, protección y disfrute de los derechos humanos en internet¹⁶, que establece en sus numerales 4 y 5 lo siguiente:

¹⁶ Resolución 32/13. Promoción, protección y disfrute de los derechos humanos en Internet. Consejo de Derechos Humanos, Asamblea General de la ONU, 32° periodo de sesiones, 1 de julio de 2016. Consultado en: https://ap.ohchr.org/documents/dpage_e.aspx?si=A/HRC/RES/32/13

Comisión de Educación

Dictamen de la Comisión de Educación con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan, diversas disposiciones de la Ley General de Educación en materia de opciones educativas y aprendizaje digital.

...

*4. Afirma que la calidad de la educación cumple un papel decisivo en el desarrollo y, por consiguiente, **exhorta a todos los Estados a fomentar la alfabetización digital y a facilitar el acceso a la información en Internet**, que puede ser una herramienta importante para facilitar la promoción del derecho a la educación;*

*5. Afirma también la importancia de que se aplique un enfoque integral basado en los derechos humanos para facilitar y ampliar el acceso a Internet y **solicita a todos los Estados que hagan lo posible por cerrar las múltiples formas de la brecha digital**;*

...

Así mismo, la Agenda 2030, Objetivos de Desarrollo Sostenible de las Naciones Unidas, marca en su Objetivo 4: Garantizar una educación inclusiva, equitativa y de calidad y promover oportunidades de aprendizaje durante toda la vida para todos. En este sentido la educación permite la movilidad socioeconómica ascendente y es clave para salir de la pobreza. Durante la última década, se consiguieron grandes avances a la hora de ampliar el acceso a la educación y las tasas de matriculación en las escuelas en todos los niveles, especialmente para las niñas. No obstante, alrededor de 260 millones de niñas y niños aún estaban fuera de la escuela en 2018; cerca de una quinta parte de la población mundial de ese grupo de edad. Al mismo tiempo, más de la mitad de todos las niñas, niños y adolescentes de todo el mundo no están alcanzando los estándares mínimos de competencia en lectura y matemáticas¹⁷.

¹⁷ Agenda 2030 Objetivos de Desarrollo Sostenible. Organización de la Naciones Unidas. Consultado en: <https://www.un.org/sustainabledevelopment/es/infrastructure/>



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

Comisión de Educación

Dictamen de la Comisión de Educación con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan, diversas disposiciones de la Ley General de Educación en materia de opciones educativas y aprendizaje digital.

SEGUNDO. Quienes integramos la Comisión de Educación, consideramos de suma importancia la adaptación de la impartición de la educación a las tecnologías de la información, máxime que estas ofrecen medios y recursos para que los servicios educativos puedan ofrecerse a las y los educandos fuera del aula, lo cual coadyuva a garantizar este derecho.

Así mismo, esta comisión que dictamina toma en cuenta que las estrategias, acciones y modelos de educación han ido adaptándose a los avances tecnológicos y de la informática. La innovación ha llevado a los gobiernos como responsables de la política educativa a reconocer la existencia primero de una nueva forma de intercambio de información, el internet, para luego crear sociedades de información y de interacción virtual para posteriormente consolidar la opción virtual o en línea para facilitar la comunicación en hogar, los centros de trabajo y desde luego en los centros educativos.

En este orden de ideas resulta útil revisar el marco normativo, así como de otros instrumentos sobre las opciones virtuales o en línea y las modalidades educativas, que pueden servir como marco de referencia para valorar la procedencia de las iniciativas que se dictaminan.

La Ley General de Educación Superior hace referencia a la modalidad no escolarizada estableciendo en su artículo 12 lo siguiente:

Artículo 12. Las modalidades que comprende la educación superior son las siguientes:

I...

II. No escolarizada: es el proceso de construcción de saberes autónomo, flexible o rígido, según un plan de estudios, caracterizado por la coincidencia temporal entre quienes participan en un programa académico y la institución que lo ofrece, que puede llevarse a cabo a través de una plataforma tecnológica educativa, medios electrónicos u otros recursos

Dictamen de la Comisión de Educación con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan, diversas disposiciones de la Ley General de Educación en materia de opciones educativas y aprendizaje digital.

didácticos para la formación a distancia;

III. a V. ...

Artículo 13. Las opciones que comprende la educación superior serán, de manera enunciativa y no limitativa:

I. ...

II. En línea o virtual;

III-V. ...

En el derecho comparado, en España, la Ley Orgánica 3/2020, de 29 de diciembre, por la que se modifica la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación¹⁸, contempla los entornos virtuales de aprendizaje en el artículo 110 de la forma siguiente:

Artículo 110. ...

Los entornos virtuales de aprendizaje que se empleen en los centros docentes sostenidos con fondos públicos facilitarán la aplicación de planes educativos específicos diseñados por los docentes para la consecución de objetivos concretos del currículo, y deberán contribuir a la extensión del concepto de aula en el tiempo y en el espacio. Por ello deberán, respetando los estándares de interoperabilidad, permitir a los alumnos y alumnas el acceso, desde cualquier sitio y en cualquier momento, a los entornos de aprendizaje disponibles en los

¹⁸ Ley Orgánica 3/2020, de 29 de diciembre, por la que se modifica la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de educación. Boletín Oficial del Estado, Núm. 340, Sec. I, pág. 122868. Disponible en: <https://www.boe.es/buscar/doc.php?id=BOE-A-2020-17264#:~:text=La%20propia%20Ley%20defini%C3%B3%20las,escolarizado%20en%20las%20etapas%20obligatorias.>

centros docentes en los que estudien, con pleno respeto a lo dispuesto en la normativa aplicable en materia de propiedad intelectual, privacidad y protección de datos personales. Así mismo promoverán los principios de accesibilidad universal y diseño para todas las personas, tanto en formatos y contenidos como en herramientas y entornos virtuales de aprendizaje.

Aunado a lo anterior, la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantías de los derechos digitales¹⁹, señala en su artículo 83 lo siguiente:

Artículo 83. Derecho a la educación digital.

1. El sistema educativo garantizará la plena inserción del alumnado en la sociedad digital y el aprendizaje de un consumo responsable y un uso crítico y seguro de los medios digitales y respetuoso con la dignidad humana, la justicia social y la sostenibilidad medioambiental, los valores constitucionales, los derechos fundamentales y, particularmente con el respeto y la garantía de la intimidad personal y familiar y la protección de datos personales. Las actuaciones realizadas en este ámbito tendrán carácter inclusivo, en particular en lo que respecta al alumnado con necesidades educativas especiales.

...

En Argentina, la Ley de Educación Nacional en sus artículos 104, 105 y 106 contempla la educación virtual dentro de la educación a distancia de la siguiente forma:

ARTICULO 104. — La Educación a Distancia es una opción pedagógica y didáctica aplicable a distintos niveles y modalidades del sistema educativo nacional, que coadyuva al logro de los objetivos de la política educativa y puede integrarse tanto a la educación formal como a la educación no formal.

¹⁹ Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales. Boletín Oficial del Estado, núm. 294. Disponible en: <https://www.boe.es/buscar/pdf/2018/BOE-A-2018-16673-consolidado.pdf>

Comisión de Educación

Dictamen de la Comisión de Educación con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan, diversas disposiciones de la Ley General de Educación en materia de opciones educativas y aprendizaje digital.

ARTICULO 105. — A los efectos de esta ley, la educación a distancia se define como la opción pedagógica y didáctica donde la relación docente-alumno se encuentra separada en el tiempo y/o en el espacio, durante todo o gran parte del proceso educativo, en el marco de una estrategia pedagógica integral que utiliza soportes materiales y recursos tecnológicos diseñados especialmente para que los/as alumnos/as alcancen los objetivos de la propuesta educativa.

*ARTICULO 106. — Quedan comprendidos en la denominación Educación a Distancia los estudios conocidos como **educación semipresencial, educación asistida, educación abierta, educación virtual y cualquiera que reúna las características indicadas precedentemente.***

De lo anterior, quienes integramos esta Comisión de Educación, hacemos constar que, en otras democracias, existe relevancia de incluir y definir claramente dentro del marco normativo las diversas modalidades que puede adoptar la educación a distancia, así como la obligatoriedad del Estado por garantizar la inserción de las y los educandos dentro de la sociedad digital y el uso responsable de esta herramienta.

TERCERO. Dentro de las acciones y los documentos de planeación que emite el poder ejecutivo federal, las diputadas y los diputados encuentran dentro del Plan Sectorial de Educación 2020-2024²⁰, se encuentra previsto el fortalecimiento de las modalidades a distancia, como se puede ver en los objetivos prioritarios, estrategias prioritarias y acciones puntuales:

Objetivo prioritario 1.- Garantizar el derecho de la población en México a una educación equitativa, inclusiva, intercultural e integral, que tenga como eje principal el interés superior de las niñas, niños, adolescentes y jóvenes.

²⁰ Programa Sectorial de Educación 2020-2024, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 4 de julio de 2020.

Comisión de Educación

Dictamen de la Comisión de Educación con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan, diversas disposiciones de la Ley General de Educación en materia de opciones educativas y aprendizaje digital.

Estrategia prioritaria 1.1 Ampliar las oportunidades educativas para cerrar las brechas sociales y reducir las desigualdades regionales.

...

1.1.2 Desarrollar servicios educativos que fortalezcan los aprendizajes regionales y comunitarios, mediante el uso social de las lenguas indígenas y de las tecnologías de la información, comunicación, conocimiento y aprendizaje digital.

...

Estrategia prioritaria 1.3 Promover la reorientación y transformación de las instituciones educativas para que respondan a las necesidades de sus comunidades y a las características específicas de su contexto.

...

1.3.2 Fortalecer la operación de los planteles de educación media superior ubicados en localidades de alta y muy alta marginación con infraestructura inclusiva y sostenible, servicios, equipamiento y acceso a las tecnologías de la información, comunicación, conocimiento y aprendizaje digital.

...

Estrategia prioritaria 1.4 Garantizar condiciones de equidad para todos, con énfasis particular en los grupos y poblaciones históricamente discriminados.

...

1.4.3 Promover que todas las escuelas de los diferentes tipos, niveles y modalidades, cuenten con libros de texto gratuitos, material didáctico y tecnologías de la información, comunicación, conocimiento y aprendizaje digitales diseñados para estudiantes con discapacidad.



Comisión de Educación

Dictamen de la Comisión de Educación con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan, diversas disposiciones de la Ley General de Educación en materia de opciones educativas y aprendizaje digital.

...

Estrategia prioritaria 2.2 Instrumentar métodos pedagógicos innovadores, inclusivos y pertinentes, que fortalezcan los procesos de enseñanza y aprendizaje orientados a mejorar la calidad de la educación que reciben las niñas, niños, adolescentes y jóvenes.

*2.2.1 Potenciar los métodos de enseñanza del personal docente, **mediante el uso pertinente y sostenible de recursos educativos digitales** y audiovisuales que fortalezcan los aprendizajes de las y los estudiantes.*

*2.2.7 **Consolidar un ecosistema digital educativo** mediante la gestión de una plataforma de contenidos en múltiples formatos (Internet, redes sociales, Red EDUSAT, radio y televisión).*

...

*2.2.10 **Apoyar el acceso y utilización pertinente y sostenible de las TICCAD en los procesos de la vida cotidiana con una perspectiva crítica de los contenidos y materiales disponibles en medios electrónicos, plataformas virtuales y redes sociales.***

...

Objetivo prioritario 3.- Revalorizar a las maestras y los maestros como agentes fundamentales del proceso educativo, con pleno respeto a sus derechos, a partir de su desarrollo profesional, mejora continua y vocación de servicio.

Estrategia prioritaria 3.1 Garantizar que la formación inicial desarrolle en las y los futuros docentes los conocimientos, capacidades, aptitudes y valores necesarios para la educación integral.

...



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

Comisión de Educación

Dictamen de la Comisión de Educación con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan, diversas disposiciones de la Ley General de Educación en materia de opciones educativas y aprendizaje digital.

3.1.9 Revisar los planes curriculares de las escuelas normales, a fin de garantizar el desarrollo de capacidades cognitivas, pedagógicas, éticas, socioemocionales y digitales de los futuros docentes.

...

Estrategia prioritaria 3.2 Reorientar la formación continua del personal docente, directivo y de supervisión para el óptimo desempeño de sus funciones y la mejora continua del proceso de enseñanza-aprendizaje.

...

3.2.2 Garantizar la oferta de formación, capacitación y actualización profesional de docentes, técnicos docentes, asesores técnicos pedagógicos, directivos y supervisores de educación básica y media superior, con énfasis en el desarrollo de capacidades disciplinares, pedagógicas, didácticas y digitales.

...

Estrategia prioritaria 3.4 Apoyar la gestión del personal docente, directivo y de supervisión destinados a los centros educativos en todos niveles para fortalecer la prestación del servicio.

...

3.4.5 Asegurar la disponibilidad de personal docente para impartir las clases relacionadas con arte, cultura, deporte, habilidades digitales e inglés.

...

Estrategia prioritaria 4.3 Garantizar el equipamiento adecuado de los centros educativos para potenciar el máximo logro de los aprendizajes.

...



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

Comisión de Educación

Dictamen de la Comisión de Educación con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan, diversas disposiciones de la Ley General de Educación en materia de opciones educativas y aprendizaje digital.

4.3.2 Ampliar la disponibilidad de las tecnologías de la información, comunicación, conocimiento y aprendizaje digital en el Sistema Educativo Nacional como apoyo al proceso de enseñanza-aprendizaje o acceso a modelos educativos abiertos y a distancia.

4.3.3 Incrementar el acceso a la red de Internet en las escuelas para favorecer el aprovechamiento de las tecnologías de la información, comunicación, conocimiento y aprendizaje digital.

...

4.3.9 Impulsar acciones, con la participación intersectorial de los organismos e instituciones públicas y privadas, para disminuir la brecha digital en los centros educativos del país.

Por último, se refiere con mayor detalle a las modalidades educativas en los términos siguientes:

10. Glosario.

Modalidad educativa. Es la primera gran división del Sistema Educativo Nacional que indica de qué manera se imparte la educación; para ello, ésta se divide en tres: modalidad escolarizada, no escolarizada y modalidad mixta.

Modalidad escolarizada. Es el conjunto de servicios educativos que se imparten en las instituciones educativas, lo cual implica proporcionar un espacio físico para recibir formación académica de manera sistemática y requiere de instalaciones que cubran las características que la autoridad educativa señala en el específico de que se trate. Tiene las opciones presencial e intensiva.

Modalidad mixta. La combinación de las modalidades escolarizada y no escolarizada, se caracteriza por su flexibilidad para cursar las asignaturas o

Comisión de Educación

Dictamen de la Comisión de Educación con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan, diversas disposiciones de la Ley General de Educación en materia de opciones educativas y aprendizaje digital.

módulos que integran el plan de estudios, ya sea de manera presencial o no presencial.

Modalidad no escolarizada. La destinada a estudiantes que no asisten a la formación en el campo institucional. Esta falta de presencia es sustituida por la institución mediante elementos que permiten lograr su formación a distancia, por lo que el grado de apertura y flexibilidad del modelo depende de los recursos didácticos de autoacceso, del equipo de informática y telecomunicaciones y del personal docente.²¹

En 2020, a medida que la pandemia de la COVID-19 se propagaba por todo el planeta, la mayor parte de los países anunciaron el cierre temporal de las escuelas, lo que afectó a más del 91 por ciento de los estudiantes en todo el mundo. En abril de 2020, cerca de 1,600 millones de niños y jóvenes estaban fuera de la escuela. Igualmente, cerca de 369 millones de niños que dependen de los comedores escolares tuvieron que buscar otras fuentes de nutrición diaria. Nunca habían estado tantos niños fuera de la escuela al mismo tiempo, lo que altera su aprendizaje y cambia drásticamente sus vidas, especialmente las de los niños más vulnerables y marginados. La pandemia mundial tiene graves consecuencias que pueden poner en peligro los avances que tanto costaron conseguir a la hora de mejorar la educación a nivel mundial.²²

También es importante señalar que desde el año que inició la contingencia sanitaria, en el Sistema Educativo Nacional se han realizado grandes esfuerzos por las y los docentes consistentes en generar y buscar mecanismos de comunicación entre ellos y sus educandos para así garantizar los procesos de enseñanza-aprendizaje con objeto de continuar con el tránsito educativo, aspecto que es la razón fundamental por lo que el Sistema Educativo Nacional sigue adelante ante las condiciones y retos derivados de la pandemia. Prueba de ello es la estrategia "Aprende en Casa", que de conformidad con el artículo 84 de la Ley General de Educación, ha sido una estrategia para continuar

²¹ *Ídem.*

²² *Ídem.*

Comisión de Educación

Dictamen de la Comisión de Educación con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan, diversas disposiciones de la Ley General de Educación en materia de opciones educativas y aprendizaje digital.

el aprendizaje de carácter equitativo, a través de cuatro grandes medios: los libros de texto gratuito, la televisión, la radio para comunidades más apartadas, e internet a través de una plataforma. Para esta estrategia, se produjeron 1,140 programas televisivos, a través de 36 televisoras distintas de Red de Radiodifusoras y Televisoras Culturales y Educativas en México, así como la retransmisión de los materiales por integrantes del sector privado. En la radio, fueron transmitidos a través de 18 estaciones en 15 entidades federativas de la República, 444 programas, los cuales a su vez fueron transmitidos en 15 lenguas indígenas distintas.²³

En este tenor, coincidimos en la necesidad de impulsar las opciones educativas a distancia, tales como la virtual o en línea, ya que la implantación que han tenido ha favorecido la continuidad de los servicios educativos, así como coadyuvar a los procesos de enseñanza-aprendizaje durante la contingencia sanitaria del SAR-CoV2.

Adicionalmente, para las diputadas y los diputados de esta Comisión, encargada del análisis y dictamen de las iniciativas citadas en los antecedentes, revisamos lo relativo a la Agenda Digital Educativa²⁴ (ADE.mx), misma que se determina como:

La Agenda Digital Educativa es un instrumento integrador y planificador a corto, mediano y largo plazo de todas aquellas políticas públicas en torno al uso de las tecnologías de la información, comunicación, conocimiento y aprendizaje digitales (TICCAD) en el Sistema Educativo Nacional (SEN), a partir de los siguientes ejes rectores:

²³ ACUERDO número 12/06/20 por el que se establecen diversas disposiciones para evaluar el ciclo escolar 2019-2020 y cumplir con los planes y programas de estudio de Educación Básica (preescolar, primaria y secundaria), Normal y demás para la formación de maestros de Educación Básica aplicables a toda la República, al igual que aquellos planes y programas de estudio del tipo Medio Superior que la Secretaría de Educación Pública haya emitido, en beneficio de los educandos. Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 05 de junio de 2020.

²⁴ Agenda Digital Educativa. Secretaría de Educación Pública, 2020. Consultado en: <https://siteal.iiep.unesco.org/bdnp/3507/agenda-digital-educativa>

Comisión de Educación

Dictamen de la Comisión de Educación con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan, diversas disposiciones de la Ley General de Educación en materia de opciones educativas y aprendizaje digital.

1. *Formación docente, actualización y certificación profesional en habilidades, saberes y competencias digitales.*

...

2. *Construcción de una cultura digital en el SEN: alfabetización, inclusión y ciudadanía digitales.*

Objetivo

Promover en los planes y programas del Sistema Educativo Nacional la formación ética, segura, responsable y educativa del uso de las tecnologías de la información, comunicación, conocimiento y aprendizaje digitales (TICCAD) para la construcción de una cultura digital.

Acciones

- ***Incorporar de manera transversal en los planes y programas de estudio, así como en los libros de texto, los aprendizajes esperados en educación digital para la alfabetización, habilidades, saberes y competencias digitales, así como de modelos pedagógicos de mediación tecnológica para los procesos de enseñanza y de aprendizaje.***
- ***Promover una cultura sobre la importancia de respetar la privacidad de datos y la protección de información personal en ambientes digitales.***

...

3. *Producción, difusión, acceso y uso social de recursos educativos digitales de enseñanza y de aprendizaje.*

...

4. *Conectividad, modernización y ampliación de la infraestructura TICCAD.*

...

5. *Investigación, desarrollo, innovación y creatividad digital educativa.*



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

Comisión de Educación

Dictamen de la Comisión de Educación con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan, diversas disposiciones de la Ley General de Educación en materia de opciones educativas y aprendizaje digital.

...

Por último, las diputadas y diputados integrantes de la Comisión de Educación, realizamos el análisis de la principal herramienta normativa con que cuenta el poder ejecutivo federal para definir los conocimientos que deben adquirir las y los jóvenes en el tipo de educación básica, los planes y programas de estudio. El 19 de agosto de 2022, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo número 14/08/22 por el que se establece el Plan de Estudios para la educación preescolar, primaria y secundaria²⁵, mismo que señala en lo relativo a la formación digital de las y los educandos:

Parte I. Marco curricular

1. La Nueva Escuela Mexicana

...

En la Nueva Escuela Mexicana es central que las y los estudiantes aprendan de manera crítica y creativa el papel que tiene en su vida la tecnología y su impacto en la cotidianidad. Es Fundamental que comprendan que la revolución tecnológica está relacionada con las revoluciones científicas, económicas y sociales que, en nuestra era aparecen desde la construcción del ferrocarril, la máquina de hilar de James Hargreaves y el motor de vapor de James Watt, la cadena de montaje de Henry Ford, la invención del teléfono, la radio, la tecnología nuclear y la televisión, llegando hasta nuestros días con las tecnologías de la información y la comunicación, el internet, la inteligencia artificial, las plataformas digitales y los bancos de datos.

...

²⁵ Acuerdo número 14/08/22 por el que se establece el Plan de Estudio para la educación preescolar, primaria y secundaria, Secretaría de Educación Pública, Diario Oficial de la Federación, 19 de agosto de 2022, consultado en: https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5661845&fecha=19/08/2022#gsc.tab=0

Comisión de Educación

Dictamen de la Comisión de Educación con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan, diversas disposiciones de la Ley General de Educación en materia de opciones educativas y aprendizaje digital.

Es fundamental que las escuelas ofrezcan más y mejores espacios de lectura, creación y apropiación de contenidos digitales relacionados con la vida diaria de las y los estudiantes, así como del profesorado, que les permita acercarse a situaciones que les son comunes en el plano local, regional, nacional y mundial a través de las redes.

Para la Nueva Escuela Mexicana, la formación en la cultura digital implica la educación de sujetos con derechos y deberes que se extienden hasta el uso de las redes y plataformas digitales, en donde también se establecen compromisos sociales con los otros basados en la colaboración y el intercambio, en un marco de respeto, bienestar y buen trato.

...

Un punto clave en el acercamiento a la cultura digital a través del currículo de la educación preescolar, primaria y secundaria es el trabajo que realice el Sistema Educativo Nacional para erradicar las desigualdades digitales plenamente exhibidas por la pandemia del virus SARS-CoV-2, de las que sobresalen cuatro:

- ***La primera desigualdad es la del acceso a las tecnologías, la conectividad y los servicios relacionados con el mundo digital.***
- ***La segunda desigualdad se relaciona con los contextos de las y los estudiantes en los que se insertan procesos de aprendizaje. Mientras unas y unos, por sus condiciones sociales, económicas y culturales han desarrollado habilidades digitales, otros apenas han desarrollado, en su caso, un nivel básico de alfabetización digital. Esto hace desigual el aprendizaje de conocimientos y saberes a través de la tecnología.***
- ***La tercera desigualdad se encuentra entre aquellos que desarrollan un saber instrumental y otros que desarrollan un saber reflexivo y***

crítico. Es decir, para muchas niñas, niños y adolescentes, el acercamiento a la cultura digital se reduce al consumo cultural de contenidos en internet y las redes sociales ya que no desarrollan capacidades para localizar, acceder, procesar, seleccionar y evaluar información y crear contenidos críticamente; **otros están en condiciones de aprovechar las posibilidades de movilización, construcción colectiva y ejercicio de lo que hoy se va configurando como una ciudadanía digital.**

- **La cuarta desigualdad se relaciona con la territorialidad: el dominio de las tecnologías en diferentes momentos, espacios, lenguas y culturalmente contextualizados,** propicia aprendizajes diferentes de aquellos cuyo dominio se sitúa exclusivamente en el espacio de la escuela, desde un currículo con contenidos para todas y todos, pero desconociendo la diversidad social, cultural, de clase, de género y de capacidad.

En este sentido, las diputadas y diputados de la Comisión de Educación compartimos el diagnóstico que se genera en el citado documento, no obstante, se contempla que no hay mayor profundidad para generar los conocimientos que promuevan la inserción de las y los educandos dentro de los planes y programas de estudio.

Para finalizar, se contempla lo establecido en el ACUERDO número 17/08/22 por el que se establece y regula el Marco Curricular Común de la Educación Media Superior, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 02 de septiembre de 2022²⁶. En este documento regulador de los planes y programas de la educación media superior contempla, dentro de lo relativo al aprendizaje digital lo siguiente:

Artículo 9. Los recursos sociocognitivos son aprendizajes articuladores, comunes a todas/os las/os egresadas/os de la EMS, constituyen los

²⁶ Consultado en:

https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5663344&fecha=02/09/2022#gsc.tab=0

*elementos esenciales de la lengua y comunicación, el pensamiento matemático, la conciencia histórica y la **cultura digital**, para la construcción del Conocimiento y la experiencia en las ciencias sociales, ciencias naturales, experimentales y tecnología, y las humanidades. Desempeñan un papel transversal en el currículum para lograr Aprendizajes de trayectoria.*

...

Los recursos sociocognitivos son los siguientes:

- I. Lengua y comunicación;*
- II. Pensamiento matemático;*
- III. Conciencia histórica, y*
- IV. **Cultura digital.***

...

*Artículo 13. **Cultura Digital** es un recurso sociocognitivo que promueve en el estudiantado el pensar y reflexionar sobre las aplicaciones y los efectos de la tecnología, la capacidad de adaptarse a la diversidad y disponibilidad de los contextos y circunstancias de las y los estudiantes.*

El propósito es que puedan hacer uso de los recursos tecnológicos (TICCAD, entre otras) para seleccionar, procesar, analizar y sistematizar la información dentro de un marco normativo y de seguridad, y fomenten el uso de dichos recursos de forma responsable en el entorno que lo rodea.



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

Comisión de Educación

Dictamen de la Comisión de Educación con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan, diversas disposiciones de la Ley General de Educación en materia de opciones educativas y aprendizaje digital.

Las Categorías que componen este recurso sociocognitivo son: la Ciudadanía Digital; Comunicación y colaboración; Pensamiento algorítmico y Creatividad digital.

...

Artículo 40. ...

A) Curriculum Fundamental

I. ...

1. a 3. ...

4. Cultura digital:

- ***Se asume como ciudadano digital con una postura crítica e informada que le permite adaptarse a la disponibilidad de recursos y diversidad de contextos.***
- ***Usa herramientas digitales para comunicarse y colaborar en el desarrollo de proyectos y actividades de acuerdo con sus necesidades y contextos.***
- ***Soluciona problemas de su entorno utilizando el pensamiento y lenguaje algorítmico.***
- ***Diseña y elabora contenidos digitales mediante técnicas, métodos y recursos tecnológicos para fortalecer su creatividad e innovar en su vida cotidiana.***

...



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

Comisión de Educación

Dictamen de la Comisión de Educación con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan, diversas disposiciones de la Ley General de Educación en materia de opciones educativas y aprendizaje digital.

Esta dictaminadora, contempla que, dentro del Marco Curricular Común para la Educación Media Superior, se considera de forma integral, completa y suficiente los elementos para consolidar la inserción de los educandos en la cultura digital. Sin embargo, resulta preocupante que dentro de los planes y programas de educación básica no se contemplen de forma clara la adquisición de estos conocimientos, lo que puede dificultar el conocimiento de esta herramienta.

CUARTO. Las opciones educativas virtual o en línea implican un nuevo paradigma en las concepciones pedagógicas, así como la formas en que se concibe el aprendizaje, la función docente, los recursos didácticos, las formas de interacción y de comunicación y por supuesto la evaluación.

Ahora bien, es necesario precisar que el objeto común de las iniciativas que se dictaminan es establecer que, por ministerio de ley, se consideren las opciones educativas que permitan llevar a cabo los procesos de enseñanza-aprendizaje sin la necesidad de que el educador y el educando se encuentren en un mismo lugar físico, lo que bien puede describir lo que es la educación a distancia, misma que se tienen contemplada en la Ley General de Educación vigente, en su artículo 35 fracción IV.

No obstante, la fracción IV del artículo 35 incluye a la educación abierta o a distancia como opción educativa, siendo esta muy amplia, ya que dicha opción se caracteriza porque el desarrollo del proceso enseñanza-aprendizaje, se lleva a cabo mediante procesos autónomos de aprendizaje y/o con apoyos didácticos para las actividades de aprendizaje donde se sugieren recursos de uso independiente.²⁷

Esta Dictaminadora, valorando la necesidad de establecer expresamente en la Ley General de Educación a la educación virtual o en línea en la fracción IV, advierte que, si bien esta opción educativa se da comúnmente en la modalidad no escolarizada, es

²⁷ ACUERDO número 18/11/18 por el que se emiten los Lineamientos por los que se conceptualizan y definen los niveles, modalidades y opciones educativas del tipo superior. Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de noviembre de 2018.



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

Comisión de Educación

Dictamen de la Comisión de Educación con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan, diversas disposiciones de la Ley General de Educación en materia de opciones educativas y aprendizaje digital.

oportuno mencionar que dada la contingencia generada por la pandemia del SARS-CoV-2, la educación virtual o en línea, fue una herramienta útil para que las y los educandos de los sistemas escolarizados, por lo cual es pertinente establecerla en la fracción IV del artículo 35 de la Ley General de Educación.

Asimismo, quienes integramos esta Comisión Dictaminadora, consideramos oportuno detallar las diferencias que existen entre las opciones de educación a distancia, virtual o en línea, que para ejemplificar se retoma lo establecido por el Observatorio del Instituto para el Futuro de la Educación del Tecnológico de Monterrey²⁸, que establece:

Educación en línea

Se define como aquella en donde los docentes y estudiantes participan e interactúan en un entorno digital, a través de recursos tecnológicos haciendo uso de las facilidades que proporciona el internet y las redes de computadoras de manera sincrónica, es decir, que estos deben de coincidir con sus horarios para la sesión. Este método suele tener como área de oportunidad la dimensión social, ya que puede que el docente tenga que hacer un esfuerzo extra para lograr una unión grupal, ya que se tendrá que llegar a un clima de libertad y confianza entre el estudiantado para lograr sus metas pedagógicas. Para la educación en línea podemos tomar como ejemplo a las clases que se imparten mediante sesiones de Zoom, y posteriormente las actividades se suben a plataformas como Canvas o Blackboard para revisión.

Rol del docente: *Los docentes que participan en la educación en línea suelen recibir el nombre de “tutores”, porque a diferencia de en un aula física, el rol de*

²⁸ Ibáñez, Fernanda, *Educación en línea, Virtual, a Distancia y Remota de Emergencia, ¿cuáles son sus características y diferencias?*, Instituto para el Futuro de la Educación, Tecnológico de Monterrey, 20 de noviembre de 2020, consultado en: <https://observatorio.tec.mx/edu-news/diferencias-educacion-online-virtual-a-distancia-remota>

Comisión de Educación

Dictamen de la Comisión de Educación con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan, diversas disposiciones de la Ley General de Educación en materia de opciones educativas y aprendizaje digital.

ellos dentro del aula virtual es acompañar y asistir al alumno en su proceso de aprendizaje.

Herramientas: Schoology, Edmodo, Blackboard, Zoom, Google Hangouts y Google Scholar, etc.

Ventajas

- **Apertura:** Se amplía el acceso a la información al mismo tiempo que este método reduce las barreras geográficas, ya que cualquier persona independientemente de su ubicación, puede unirse a los cursos.
- **Flexibilidad:** Favorece la autogestión de los tiempos de dedicación.
- **Eficacia:** Este método promueve el desarrollo de la autonomía personal, para que el alumno pueda gestionarse.
- **Acompañamiento personalizado:** La educación en línea se distingue por hacer un acompañamiento personalizado al alumno, aún con trabajos grupales.
- **Economía:** Se reducen los gastos de uso de espacios físicos, además de traslados.
- **Comunidad:** Se promueve más el debate y el diálogo, además de una comunidad vinculada a los conocimientos académicos.

Educación virtual

Este modelo requiere recursos tecnológicos obligatorios, como una computadora o tableta, conexión a internet y el uso de una plataforma multimedia. Este método, a diferencia de la educación en línea, funciona de manera asincrónica, es decir, que los docentes no tienen que coincidir en horarios con los alumnos para las sesiones. Este método es parecido a la educación a distancia, pero



Comisión de Educación

Dictamen de la Comisión de Educación con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan, diversas disposiciones de la Ley General de Educación en materia de opciones educativas y aprendizaje digital.

estrictamente con recursos tecnológicos solamente. Los materiales del curso o documentos se subirán a la plataforma elegida para que los alumnos puedan revisarlos, y normalmente se discuten dudas en foros públicos para todo el grupo.

Rol del docente: *Se comparten materiales de consulta y trabajo mediante plataformas, donde los estudiantes podrán subir sus actividades para revisión y posteriormente podrán recibir retroalimentación para ver sus áreas de oportunidad.*

Herramientas: *Plataformas como Canvas, Blackboard, Edmodo, Schoology o por correo electrónico.*

Ventajas

- **Flexible:** *Gracias a que el método se puede manejar de manera asincrónica, los alumnos tienen más espacio personal para tener horarios flexibles y manejar su tiempo personal y profesional como prefieran.*
- **Eficacia:** *Se maneja de manera sesión-retroalimentación, por lo que esto ayuda a que los temas avancen con rapidez, se eviten distracciones y los alumnos vayan al mismo ritmo.*

Educación a distancia

A diferencia de la educación virtual, la educación a distancia puede tener un porcentaje de presencialidad y otro virtual, sin embargo, esto puede variar dependiendo de la institución en donde se imparta. Los alumnos tienen control sobre el tiempo, el espacio y el ritmo de su aprendizaje, porque no se requiere una conexión a internet o recursos computacionales, como en otros métodos. Los materiales que se utilizan son normalmente físicos, como cuadernos, plumas, colores, o memorias USB, CD, entre otros. Incluso, muchos programas envían el material educativo y las lecciones por correo postal. Un ejemplo que

Comisión de Educación

Dictamen de la Comisión de Educación con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan, diversas disposiciones de la Ley General de Educación en materia de opciones educativas y aprendizaje digital.

podemos ver de esta modalidad en la actualidad es la educación a distancia por canales de televisión abierta que se ha estado aplicado por parte de la Secretaría de Educación Pública en México, al principio de la cuarentena y también en otros casos se puede apoyar con la radio.

Rol del docente: *Cuando se entregan los recursos de aprendizaje como actividades, USB, o CD, los docentes tienen la responsabilidad de calificarlos y acreditarlos, al igual que dar retroalimentación. Esta puede ser de manera telefónica, por correo electrónico o mensaje de texto. De igual manera, algunos docentes tienen el rol de grabar la sesión o clase que se vaya a pasar por televisión o radio.*

Herramientas: *Televisión, radio, correo electrónico, correo postal, recursos físicos como cuadernos, libros, libretas, lápices, etc.*

Ventajas

- **Flexibilidad:** *Para los tiempos personales del estudiantado ya que ellos mismos gestionan su tiempo y organización escolar y personal.*
- **Accesibilidad:** *Los programas educativos a distancia tienen más alcance y llegan a personas de todos los niveles socioeconómicos gracias a la sencillez de los recursos tecnológicos que se requieren para las clases.*

En consecuencia, el reconocimiento de la educación virtual o en línea, independientemente de poder ser una herramienta indispensable en los casos de suspensión de clases presenciales de la modalidad escolarizada, tal y como quedó demostrado durante la pandemia provocada por el SARS-CoV-2, ella puede constituir un propio proceso de enseñanza-aprendizaje.

Todo ello motiva a quienes integramos esta Comisión a estimar viable las propuestas contenidas en las iniciativas a fin de incorporar a la educación virtual o en línea dentro



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

Comisión de Educación

Dictamen de la Comisión de Educación con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan, diversas disposiciones de la Ley General de Educación en materia de opciones educativas y aprendizaje digital.

de las opciones educativas en el Sistema Nacional de Educación, a fin de establecer que dichas opciones se determinaran en los términos de la misma Ley General de Educación y las disposiciones que deriven de esta.

Además de lo anterior es menester dejar asentado en el proyecto de decreto, que todas las opciones educativas se impartirán conforme a los lineamientos generales obligatorios que al efecto emita la Secretaría de Educación Pública, la cual establecerá los mecanismos de impartición, evaluación y acreditación de dichas opciones, así como los supuestos en donde podrá ser una opción auxiliar de la modalidad escolarizada, como en los casos de suspensión de clases por contingencias o emergencias.

Para quienes integramos este órgano dictaminador no pasan desapercibidas las dificultades que enfrentan las y los educandos con discapacidad, condiciones especiales o que enfrenten barreras para el aprendizaje, para participar en las opciones educativas implementadas a partir de la suspensión de clases presenciales, por ello se propone que por ministerio de la Ley la Secretaría de Educación Pública considere en las opciones educativas las acciones pertinentes para favorecer la inclusión de dichos educandos a fin de garantizar su accesibilidad.

QUINTO. Para las diputadas y los diputados que integran la Comisión de Educación, resulta fundamental resaltar que, de acuerdo con las Principales Cifras del sistema Educativo Nacional 2021 - 2022²⁹, en el total del sector público para los tipos de educación básica y media superior hay 25,861,667 alumnos, en el caso de las y los docentes hay 1,351,016 maestras y maestros, que atienden en 212,723 escuelas. De ellas, según se reporta en la misma fuente, en lo relativo a servicios básicos, infraestructura y equipamiento escolar el porcentaje para la educación básica que cuentan con electricidad es del 91 por ciento, que cuentan con computadora es el 50.7 por ciento, y con conexión a internet es del 29.8 por ciento. Para el tipo de educación

²⁹ Consultado en:

https://www.planeacion.sep.gob.mx/Doc/estadistica_e_indicadores/principales_cifras/principales_cifras_2021_2022_bolsillo.pdf



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

Comisión de Educación

Dictamen de la Comisión de Educación con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan, diversas disposiciones de la Ley General de Educación en materia de opciones educativas y aprendizaje digital.

media superior, el 86.3 por ciento cuenta con electricidad, el 68.9 por ciento cuenta con una computadora y el 51.6 por ciento cuenta con servicios de internet. Lo anterior es una muestra clara que, en la realidad, la aplicación del mandato constitucional relativo a la educación y a la conectividad no se cumple. Al mismo tiempo, esto dificulta la aplicación de la Agenda Digital Educativa y excluye a las y los alumnos de los beneficios de la conectividad, al menos en las escuelas.

Por otra parte, si bien las escuelas no cuentan con las mejores condiciones para el aprendizaje digital, la ciudadanía cuenta con amplio acceso al internet. De acuerdo con la Encuesta Nacional sobre Disponibilidad y Uso de Tecnologías de la Información en los Hogares 2021³⁰ (ENDUTIH 2021) realizada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) en colaboración con el Instituto Federal de Telecomunicaciones (IFT), señala que 88.6 millones de personas eran usuarias de internet, lo que representa el 75.6 por ciento de la población de seis o más años. Así mismo, la encuesta reporta que 91.7 millones de personas eran usuarias de telefonía celular, lo que equivale al 78.3 por ciento de la población de seis o más años. Resulta importante señalar que de 2017 a 2021, los usuarios de internet incrementaron de 70.3 a 88.6 millones de usuarios, un crecimiento porcentual del 11.9 por ciento. Al analizar el uso del internet por grupo etario, podemos ver que, para los encuestados de 6 a 11 años, el 74.9 por ciento es usuario de internet; para el grupo de 12 a 17 años, corresponde al 90 por ciento y, por último, la población de 18 a 24 años de edad, se contempla que equivale al 93.4 por ciento. En cuanto al entorno, existe una marcada brecha entre los usuarios en zonas urbanas y rurales, que corresponde al 81.6 por ciento y 56.5 por ciento respectivamente. En cuanto al uso que se le da al internet, el 89.9 por ciento lo ocupó para buscar información, el 83.1 por ciento hizo uso del internet para apoyar la capacitación o educación, y el 42.3 por ciento para interactuar con el gobierno.

³⁰ Consultado en:

https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/boletines/2022/OtrTemEcon/ENDUTIH_21.pdf



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

Comisión de Educación

Dictamen de la Comisión de Educación con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan, diversas disposiciones de la Ley General de Educación en materia de opciones educativas y aprendizaje digital.

En cuanto a la educación y a la necesidad de adaptar el aprendizaje a distancia, por el distanciamiento social derivado de la pandemia del Sars CoV-2, la Encuesta para la Medición del Impacto COVID – 19 en la educación (ECOVID-ED) 2020³¹, publicada el 23 de marzo de 2021, detalla que del total de alumnos inscritos en el ciclo escolar 2019 – 2020, para la educación básica, en el nivel primaria, el 72 por ciento ocupó un celular inteligente para sus actividades escolares a distancia, para secundaria el porcentaje fue del 70.7 por ciento, para el nivel medio superior fue del 58.8 por ciento.

En conclusión, las diputadas y diputados contemplan tres situaciones que promueven la necesidad de atención a la educación a través de medios digitales. La primera, es que la gran mayoría de las escuelas no cuentan con el equipamiento o la infraestructura para promover un adecuado aprendizaje digital. La segunda, que existe una gran exposición de las niñas, niños y adolescentes a los contenidos de internet, por lo que resulta necesario promover los objetivos de la Agenda Digital Educativa. Por último, se encuentra la amplia posibilidad de promover la educación a través de herramientas digitales, como se pudo comprobar durante la pandemia por el virus del Sars CoV-2, si se atienden las recomendaciones mencionadas anteriormente.

SEXTO. Cabe señalar que las iniciativas en comento, no generaría un impacto presupuestario para el Erario Federal, en virtud de que los cambios legales propuestos no implicarían la creación de unidades administrativas o plazas adicionales, programas nuevos o destinos específicos de gasto público o nuevas atribuciones para las dependencias federales y sus entidades coordinadas.

Por lo antes expuesto, las Diputadas y Diputados integrantes de la Comisión de Educación, sometemos a consideración del Pleno de esta Honorable Asamblea el siguiente proyecto de:

³¹ Consultado en:

https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/boletines/2021/OtrTemEcon/ECOVID-ED_2021_03.pdf

Comisión de Educación

Dictamen de la Comisión de Educación con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan, diversas disposiciones de la Ley General de Educación en materia de opciones educativas y aprendizaje digital.

DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN, EN MATERIA DE OPCIONES EDUCATIVAS Y APRENDIZAJE DIGITAL.

ARTÍCULO ÚNICO. Se **reforman** la fracción V del artículo 9, la fracción IV del artículo 35, la fracción VII del artículo 45; el primer y segundo párrafos del artículo 84; la fracción II del artículo 85, y el segundo párrafo del artículo 99, se **adiciona** la fracción V al artículo 53, de la Ley General de Educación, para quedar como sigue:

Artículo 9. ...

I. a IV. ...

V. Dar a conocer y, en su caso, fomentar diversas **modalidades y** opciones educativas;

VI. a XIII. ...

Artículo 35. ...

I. a III. ...

IV. Opciones educativas, **presencial, en línea o virtual, abierta y a distancia, certificación por examen y** las que se determinen para cada nivel educativo en los términos de esta Ley y las disposiciones que de ella deriven.

...

...



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

Comisión de Educación

Dictamen de la Comisión de Educación con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan, diversas disposiciones de la Ley General de Educación en materia de opciones educativas y aprendizaje digital.

...

Artículo 45. ...

Las autoridades educativas podrán ofrecer, entre otros, los siguientes servicios educativos:

I. a VI. ...

VII. Educación media superior **abierta**, a distancia, **virtual o en línea**, y

VIII. ...

...

...

Artículo 53. ...

I. y II. ...

III. Creación de programas de difusión para impulsar la participación y el interés de las niñas, niños, adolescentes y jóvenes en el fomento de las ciencias, las humanidades, la tecnología y la innovación;

IV. Impulso de políticas y programas para fortalecer la participación de las instituciones públicas de educación superior en las acciones que desarrollen la ciencia, las humanidades, la tecnología y la innovación, y aseguren su vinculación creciente con la solución de los problemas y necesidades nacionales, regionales y locales, y

V. Fomentar programas que garanticen el uso consciente de las tecnologías de la información.

Artículo 84. La educación que imparta el Estado, sus organismos descentralizados y los particulares con autorización o reconocimiento de validez oficial de estudios, utilizará el avance de las tecnologías de la información, comunicación, conocimiento y aprendizaje digital, con la finalidad de fortalecer los modelos pedagógicos de enseñanza aprendizaje, la innovación educativa, el desarrollo de habilidades y saberes digitales de los educandos, cerrar la brecha digital y las desigualdades en la población, **así como garantizar la plena inclusión de las niñas, niños y jóvenes en la sociedad digital.**

Las tecnologías de la información, comunicación, conocimiento y aprendizaje digital serán utilizadas como un complemento **y herramienta estratégica** de los demás materiales educativos, incluidos los libros de texto gratuitos.

Artículo 85. ...

I. ...

II. El uso responsable **y consciente**, la promoción del acceso y los límites en la utilización de las tecnologías de información, comunicación, conocimiento y aprendizaje digital en los procesos de la vida educativa y cotidiana;

III. a VI. ...

Artículo 99. ...



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

Comisión de Educación

Dictamen de la Comisión de Educación con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan, diversas disposiciones de la Ley General de Educación en materia de opciones educativas y aprendizaje digital.

Dichos muebles e inmuebles deberán cumplir con los requisitos de calidad, seguridad, funcionalidad, oportunidad, equidad, sustentabilidad, resiliencia, pertinencia, integralidad, accesibilidad, inclusividad, **higiene e infraestructura digital** incorporando los beneficios del desarrollo de la ciencia y la innovación tecnológica, para proporcionar educación de excelencia, con equidad e inclusión, conforme a los lineamientos que para tal efecto emita la Secretaría.

...

TRANSITORIOS.

Primero. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente a su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. Las autoridades educativas contarán con un plazo de 180 días hábiles a la entrada en vigor del presente Decreto para emitir los lineamientos por los que se conceptualicen y se definan las opciones educativas para los diferentes tipos, niveles y modalidades educativas previstas en la Ley General de Educación.

Tercero. Las obligaciones que se generan con motivo de la entrada en vigor del presente Decreto se sujetarán a la disponibilidad presupuestaria de los ejecutores del gasto responsables para el presente ejercicio fiscal y los subsecuentes por lo que no se autorizarán recursos adicionales para tales efectos.

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro a 16 de marzo de 2023.

Décima Séptima Reunión Ordinaria de la Comisión de
Educación
LXV
Ordinario

Reporte Votacion Por Tema

NOMBRE TEMA b) Dictamen de la Comisión de Educación con proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan, diversas disposiciones de la Ley General de Educación en materia de opciones educativas y aprendizaje digital

INTEGRANTES Comisión de Educación.

Diputado	Posicion	Firma
 Adela Ramos Juárez	Abstención	D19117AE560B64A8B464630664AF07 BE4651C81F5A171F0987ED9856A4F 2A1E18EC25743C0535FBAB1C06E16 4355FBC5D42F4703B23C1FAF23074 3FC9A97903A
 Alfredo Femat Bañuelos	A favor	FC9098FCE42688075ABD460B59E32 831336207BC6F74E8BCCB63E72EAE D91789AFD1E454C12570A07A17770 6CB815B044D70F53C54A9A59AE230 252D3E95A0F6
 Ana Lilia Herrera Anzaldo	A favor	61B8B9D5BC7F2CE38C9EA090F318 B17FFF809EF65C6838939501DA2043 5E67482FA74084C6ECB1673C4A76A C62F7DDC0A993C834D6D758FC2C2 FE45431575257
 Antonio de Jesús Ramírez Ramos	Ausentes	B4A772151CAFC080CC992D8CEC5E 4CAAC837AA9F95DBD261824F378E9 72ADA3BB0252643EAC1A63C06E135 45A668359AD896EE8118A3FAC2EEC A4CEDB41B3F3F
 Armando Contreras Castillo	Ausentes	727614CAB96160761894E1BFEA94D 2C02AD270D46102280C495B63C044 EDFC3F5C3B83CC789044275D70896 3A5375512FA6F48F68761EB1A96599 6BA7D291A62

Décima Séptima Reunión Ordinaria de la Comisión de
Educación
LXV
Ordinario

NOMBRE TEMA b) Dictamen de la Comisión de Educación con proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan, diversas disposiciones de la Ley General de Educación en materia de opciones educativas y aprendizaje digital

INTEGRANTES Comisión de Educación.



Blanca Araceli Narro Panameño

A favor

93AF43B41DA5C15B6FDC466ECCAD
591F265E93C253542100C158CE021F
5FB9AF086A5A0F548EC284C3A9ED
C93825D40F4AC8C2B99CBA7D5849
F6B16CE81382AC



Cynthia Iliana López Castro

A favor

08D15CAF054B9B04A37EB9B57EED
72A9187E02A76B864909E65B96743D
071F44163DB30CD22C689DD5EED2
74C3616AE3C80178BE26D240CEED3
387FFCFFFA2EC



Esther Mandujano Tinajero

A favor

2EA232E33C7687FF56FEA1DB9FA5E
C2FD346A3EEA84556215989AD35B7
356D4ED478611EF6D4608B1145B7B
6EA1E64820D58C44848EF86A5E805
17CB6D024B7D



Fatima Almendra Cruz Peláez

A favor

C2C71EC4045C6CAD1FB98E89E8CB
89342A717AE581B62DD600DF73D18
730EB771284F1903A5BDDA2702EBD
97C6C3624A3011CB1FE08AB9A34F5
169C0B2EACC92



Félix Durán Ruiz

A favor

AB4206D4DF6F23EA38E4C45352DD
B4006EBB8880844C6DE0B63282372
FDC02812EF1247D317EBC2CEDB57
CF09BBF2508AC49D79FB3B905F53D
2DF7FD00A8E047



Flora Tania Cruz Santos

A favor

8B7EC672F8C2A37FA90D08966B6F9
BD3E655ECF7D72C490AEB0C6D1E0
3614AAF08E3CB0D30E33DC154658D
89EB09E75E7A7BC41810196F78F5C
B7096BC44C23F

Décima Séptima Reunión Ordinaria de la Comisión de
Educación
LXV
 Ordinario

NOMBRE TEMA b) Dictamen de la Comisión de Educación con proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan, diversas disposiciones de la Ley General de Educación en materia de opciones educativas y aprendizaje digital

INTEGRANTES Comisión de Educación.



Francisco Amadeo Espinosa Ramos

A favor

47763FFA28D4A34E25234C80816A18
 7768EA345614041AB91366C2B49720
 0EB3C5543C9FC6D1EFBF4C76092F5
 7534F351E35D05D93D17AB47550CE
 D229B39785



Gabriela Martínez Espinoza

A favor

E474479D29A93AE7E2F112F16A3FD
 5B6F14D698E1BDD9C7BCB5A0CA95
 E42CFD7857901C7DF19F5908CC6E7
 41B5BFC6344033E5D3C5654B95165
 7958263B581C7



Juan Carlos Romero Hicks

A favor

1561D5B96C0B05A643AACD9563BEF
 8D107570123F25BB46580FC8470A0A
 699922128A1FDA960BFA187A1C3BF
 3D852DA5C9EE6BC87975FD239C339
 4351EBC9A76



Juan Pablo Sánchez Rodríguez

A favor

9A364DC0AFDFE065C83AE815BFE1
 557408A4F28B8548C68E8C82105114
 295AB70EC7C3D3E2AD84A9EE774D
 780EF305459739374867F2538BA6F9
 0197D9678520



Lázaro Cuauhtémoc Jiménez Aquino

A favor

F444FF79F792094DA2AF296A70EA2
 2D8C49EF887CB84636D4606E16074
 B75B6556A95AAF5B95C17D6F5B4A3
 AD6C6041EE7DB81FF00C46E6B4A1
 C99546FBC4516



Lilia Caritina Olvera Coronel

A favor

85F1D4C9682CB20635ADDFDAEE48
 E0D287A81E06EEF7AC112B9C1ADD
 969948C198F550934989BFE13CBE52
 83B6E268F5F35F528FD0D739EF4119
 159BB0E6C42A

Décima Séptima Reunión Ordinaria de la Comisión de
Educación
LXV
Ordinario

NOMBRE TEMA b) Dictamen de la Comisión de Educación con proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan, diversas disposiciones de la Ley General de Educación en materia de opciones educativas y aprendizaje digital

INTEGRANTES Comisión de Educación.



María de los Angeles Gutiérrez Valdez

A favor

7D8022CE4DCE3B66A14CEF76AD44
8629FF9BA435764F67D40FBB21EDB
93C406ED40176E73B870A85929F4E
C34780FDD9C3E31EFF67862B6EF28
69306DD532778



María del Refugio Camarena Jáuregui

A favor

179A1F3A74F8062BE87E5020BAD31
2EA67C8B2A8C4A33F0743535C0B5B
23D7A3A9913F703645808EA00300F1
59B5A6E0342EE857D9CF09AAB3180
C8D15C32A65



María Isabel Alfaro Morales

A favor

7D22228BCB8BC82D7D98150D28D99
FC89E95FF80FC10BA30BBFA056176
E654ACC5F891887FE36281812ED06
0CBB33DB9AA5FF6A7548080909A44
B9787EED07BC



María Josefina Gamboa Torales

A favor

C436CF9CD6EFE5BD9133CBE09937
0DA756387795556B10A6C4CD3DC5B
38AB1EB1A9B9281C689F4EA487EC5
D98EF0B6861E9ACFC841B7F3F975D
F805C09B996F3



María Leticia Chávez Pérez

A favor

888B738BA8105B4B6B56C7DF9BE46
0259EE31D0417EFB43C04A9B4F819
EE9137F5D869CA0D2CB65A4CD2C3
B2CCE1571DFD656E5E61C567D518
B609165BB05406



Martha Barajas García

A favor

74169C29E9B4D504CA71D4C5A0EB8
A261F872E38E76033547ED3E352CE
45AEFF38F2493A2611C3764907C71
CC9BC447E2BCFC40439ACFDF4BFA
FAE6D84C69F27

Décima Séptima Reunión Ordinaria de la Comisión de
Educación
LXV
Ordinario

NOMBRE TEMA b) Dictamen de la Comisión de Educación con proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan, diversas disposiciones de la Ley General de Educación en materia de opciones educativas y aprendizaje digital

INTEGRANTES Comisión de Educación.



Martha Rosa Morales Romero

A favor

FA7B1ED10A37498D9638F9774DA4F
D7992AF5FF524B3096C090E9A649C
A7971D0337A1517452942C1065DC70
F10BFCE650709FF157C8C105136A8
560097F64A2



Miguel Ángel Pérez Navarrete

A favor

2FF799BC2765A412D012424BC91D1
9C8DC0D5C7702434AA72B05C0F41B
6BD626C16E0DB344CEC93A499C5E
1E72B509265FF1412EA4C20FC8A17
57C6EB522659A



Mónica Herrera Villavicencio

A favor

251BD3B0BD0E9C9B9D319E841517C
5C5AC796B5D03B70ED7BD44E34A2
42A73D8D11B5C969F94E8028152271
7474C57C446B7D46B1A9AE94E66BD
66A7E952720D



Olegaria Carrasco Macías

A favor

DC527868AA8D246B12A98D90D6415
106AE94A10D378BED25C6F8E3FCB
FC89516F8A51178929CF2E803B0629
A1F495C10FCEE03C2B2FFBF8070A3
B252FCC8085F

Pablo Gil Delgado Ventura

A favor

18E41E14C6C74F5DEC35CB4682135
9A9A9F9B9ACBDA7E4490F2C2ADBC
248473894273BB284E6FC5A779C459
50D2DD5FEB4E00A7962E488FB2A22
87FA59D3DAFB



Román Cifuentes Negrete

A favor

6731356A5862B6D1F2ACA85A8C4B9
2ABEB57DB45D70E675F6A3180C1A
C985FF73501AB05068D6A7761D7C7
4B87E841B8D646931D175AA08155A
2A5414DA5CAD5

Décima Séptima Reunión Ordinaria de la Comisión de
Educación
LXV
 Ordinario

NOMBRE TEMA b) Dictamen de la Comisión de Educación con proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan, diversas disposiciones de la Ley General de Educación en materia de opciones educativas y aprendizaje digital

INTEGRANTES Comisión de Educación.



Sandra Luz Navarro Conkle

Ausentes

79BA13A010693B57FB8A78F487520E
 8811F29044BC61FCD1A1500902C95
 B6AD421BBB457BDD7DD583CF984A
 1015A9865AEFCB434CB56E3D1056E
 527CCA925700



Sayonara Vargas Rodríguez

A favor

3D1027A7C3FC37DE68B76FC41F34B
 1FE89236FB0EE98471524F5F459B29
 B6318C81ACC8BEE1D8910087F42C
 A71D88F8EA9FB4A5017D85B28FA52
 8DDE3E3D01CB



Sergio Enrique Chalé Cauich

A favor

EB238C9DED4B2C196C5A68ED7070
 303BB74BFC01175383294EC83D5B6
 B0813996C90BB576F73B8D74394565
 459175366A4BF3B7C2A39CFE17312
 8F6EA631C961



Shirley Guadalupe Vázquez Romero

A favor

AA0C865E7C2A958956AD4B05545A3
 37A55B60D7204340EF51C0C2545420
 08CC038C0015B4EFA6A29492D4EEE
 487BEA0AB592429B15527EE45EF39
 91F00D0F97A



Sonia Rincon Chanona

A favor

9846128C1B3775DF3D99C9DBA78F0
 A4DDC0E302EBE4C7E757B8272FCC
 115C5B1A3E267F6810C7E80320798A
 87A5726EC2B1BC6FA1ED24E4FB4A
 D4B14AF3F532B



Willbert Alberto Batun Chulim

Ausentes

6B4C02F3CFEFCFD2B76A964B413A
 8CFBCA312C108CF1892C001CF6304
 52151BC84CE27295EC20CF689605B
 C19841F34BAF144B2EBE744E25EA3
 BA3DEAFD13B96



Décima Séptima Reunión Ordinaria de la Comisión de
Educación
LXV
Ordinario

NOMBRE TEMA b) Dictamen de la Comisión de Educación con proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan, diversas disposiciones de la Ley General de Educación en materia de opciones educativas y aprendizaje digital

INTEGRANTES Comisión de Educación.



Yesenia Galarza Castro

A favor

C64D11E400CF00FF9DE79889C2AFF
805103A764990FC5AEC0BC82FF124
FF5536FF912782020138D9B5BE2DD
D699C4D7D435374996E8F6D9ED1C
A9178AE7E85FD

Total 36



HONORABLE ASAMBLEA:

La Comisión de Transparencia y Anticorrupción, de la LXV Legislatura, de la Cámara de Diputados, del Honorable Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 71, fracción II; 72 y 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 39; 40; 45 y demás relativos aplicables de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; y 80; 81; 82; 85; 135; 157; 176; 177; 182; 183; 187; 188; 190 y demás relativos aplicables del Reglamento de la Cámara de Diputados, formula el presente:

DICTAMEN

La Comisión de Transparencia y Anticorrupción, encargada del análisis y dictamen de la iniciativa presentada por el **diputado Rommel Aghmed Pacheco Marrufo**, la cual propone reformar **el artículo 28 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo**, turnada por la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados de la LXV Legislatura, elabora el presente dictamen, de conformidad al procedimiento que a continuación se detalla:

METODOLOGÍA

- I. En el rubro denominado **Antecedentes**, se da cuenta del trámite legislativo dado a la iniciativa materia del presente dictamen, del recibo y cuyo turno recayó en esta Comisión.
- II. En cuanto al apartado **Contenido de la Iniciativa**, se exponen los motivos y alcances de la propuesta objeto de estudio, y se hace una síntesis de los temas que la integran.
- III. Asimismo, en cuanto a las **Consideraciones** de la Dictaminadora, las y los integrantes de la Comisión encargada de dictaminar la iniciativa turnada;



expresan los argumentos y razonamientos que sustentan el sentido del presente dictamen.

- IV. En el apartado denominado **Impacto Regulatorio** se enuncian los ordenamientos legales que, dado el caso, deben ser armonizados para dar reflejar y dar cumplimiento a la propuesta contenida en el presente dictamen; o bien, se señala que no existe necesidad de armonización, por lo que la propuesta no genera impacto regulatorio.
- V. Finalmente, se presenta el **Proyecto de Decreto** en el que la Comisión de Transparencia y Anticorrupción emite su decisión respecto a la iniciativa presentada, turnada y analizada.

I. ANTECEDENTES

La Comisión de Transparencia y Anticorrupción; de la LXV Legislatura de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 71, fracción II; 72 y 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 39; 40; 45 y demás relativos aplicables de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; y 80; 81; 82; 85; 135; 157; 176; 177; 182; 183; 187; 188; 190 y demás relativos aplicables del Reglamento de la Cámara de Diputados, formula el presente dictamen considerando que:

1. En fecha **16 de noviembre de 2022**, el diputado **Rommel Aghmed Pacheco Marrufo** presentó iniciativa con **Proyecto de Decreto por el que reforma el artículo 28 de la Ley Federal del Procedimiento Administrativo**.
2. En la misma fecha, la Presidencia de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, dictó su trámite y turno, para su respectiva dictaminación a la Comisión de Transparencia y Anticorrupción.



3. La referida iniciativa fue remitida a esta Comisión de Transparencia y Anticorrupción el día **18 de noviembre de 2022**, mediante el oficio **DGPL 65-II-3-1310**, la cual obra en el expediente **5067** signado por la Diputada **Brenda Espinoza López**, en su calidad de Secretaria de la Mesa Directiva de la H. Cámara de Diputados.

II. CONTENIDO DE LA INICIATIVA

En la parte expositiva de su iniciativa, el Diputado promovente busca reformar el artículo 28 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, bajo los siguientes argumentos:

1. Desde el 17 de enero de 2006 se publicó en el DOF el decreto por el que se reformó el artículo 74 de la Ley Federal del Trabajo para establecer los días de descanso obligatorios. Se reformaron las fracciones II, III y IV del artículo mencionado con la finalidad de implementar los fines de semana largos y obtener los siguientes beneficios; dar certeza a familia mexicanas de tener seguros 4 días de descanso acumulado o 4 fines de semana al año para poder hacer sus planes (familiares, turísticos, etc.), beneficio a empresas por la eliminación de puentes en martes o jueves y faltas de los empleados que alteran su productividad y por último, la derrama económica adicional por la activación del turismo interno al saber los fines de semana que se pueden tomar como largos.
2. La reforma del 10 de febrero de 2014 que hizo cambios a diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia político-electoral. Uno de los cambios importantes fue la modificación de la fecha en que entra a ejercer su encargo el presidente de la república, pasando del 1º de diciembre, al 1º de octubre).
3. La Ley Federal de Procedimiento Administrativo, publicada en el DOF el 4 de agosto de 1994 menciona que las actuaciones y diligencias se practican en días hábiles y especifica cuáles no son considerados como hábiles.



CUADRO COMPARATIVO DEL CONTENIDO DE LA INICIATIVA Y EL TEXTO VIGENTE

LEY FEDERAL DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO	
TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p>Artículo 28.- Las actuaciones y diligencias administrativas se practicarán en días y horas hábiles.</p> <p>En los plazos fijados en días no se contarán los inhábiles, salvo disposición en contrario. No se considerarán días hábiles: los sábados, los domingos, el 1o. de enero; 5 de febrero; 21 de marzo; 1o. de mayo; 5 de mayo; 1o. y 16 de septiembre; 20 de noviembre; 1o. de diciembre de cada seis años, cuando corresponda a la transmisión del Poder Ejecutivo Federal, y el 25 de diciembre, así como los días en que tengan vacaciones generales las autoridades competentes o aquellos en que se suspendan las labores, los que se harán del conocimiento público mediante acuerdo del titular de la Dependencia respectiva, que se publicará en el Diario Oficial de la Federación.</p> <p>Los términos podrán suspenderse por causa de fuerza mayor o caso fortuito, debidamente fundada y motivada por la autoridad competente.</p> <p>La autoridad podrá, de oficio o a petición de parte interesada, habilitar días inhábiles, cuando así lo requiera el asunto.</p>	<p>Artículo 28.- ...</p> <p>En los plazos fijados en días no se contarán los inhábiles, salvo disposición en contrario. No se considerarán días hábiles: los sábados, los domingos, el 1o. de enero; el primer lunes de febrero en conmemoración del 5 de febrero; el tercer lunes de marzo en conmemoración del 21 de marzo; 1o. de mayo; 5 de mayo; 1o. y 16 de septiembre; el tercer lunes de noviembre en conmemoración del 20 de noviembre; 1o. de octubre de cada seis años, cuando corresponda a la transmisión del Poder Ejecutivo Federal, y el 25 de diciembre, así como los días en que tengan vacaciones generales las autoridades competentes o aquellos en que se suspendan las labores, los que se harán del conocimiento público mediante acuerdo del titular de la Dependencia respectiva, que se publicará en el Diario Oficial de la Federación.</p> <p>...</p> <p>...</p>



	<p style="text-align: center;">TRANSITORIOS</p> <p>ÚNICO.- La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p>
--	---

El texto normativo que propone es el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

"Único. Por el que se reformará el artículo 28 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, para quedar como sigue:

Ley Federal de Procedimiento Administrativo

Artículo 28.- ...

En los plazos fijados en días no se contarán los inhábiles, salvo disposición en contrario. No se considerarán días hábiles: los sábados, los domingos, el 1o. de enero; **el primer lunes de febrero en conmemoración del 5 de febrero; el tercer lunes de marzo en conmemoración del 21 de marzo;** 1o. de mayo; 5 de mayo; 1o. y 16 de septiembre; **el tercer lunes de noviembre en conmemoración del 20 de noviembre;** 1o. de **octubre** de cada seis años, cuando corresponda a la transmisión del Poder Ejecutivo Federal, y el 25 de diciembre, así como los días en que tengan vacaciones generales las autoridades competentes o aquellos en que se suspendan las labores, los que se harán del conocimiento público mediante acuerdo del titular de la Dependencia respectiva, que se publicará en el Diario Oficial de la Federación.

...

...

TRANSITORIOS

ÚNICO.- La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación."

III. CONSIDERACIONES



PRIMERA.- Esta Comisión de Transparencia y Anticorrupción, es competente para dictaminar la presente iniciativa, en términos del artículo 39 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, por lo que se encuentra plenamente facultada y en condiciones de dictaminar en la materia correspondiente.

SEGUNDA.- Asimismo, esta comisión es competente para emitir el presente Dictamen, de conformidad con los artículos 39; 40; 45 y demás relativos aplicables de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; y 80; 81; 82; 85; 135; 157; 176; 177; 182; 183; 187; 188; 190 y demás relativos aplicables del Reglamento de la Cámara de Diputados.

TERCERA.- Para proceder con la dictaminación inicialmente es necesario plantear el fundamento legal en materia laboral. El artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, realiza una clasificación entre las relaciones de trabajo y los aspectos indispensables que deberán respetarse; de tal manera que las demás disposiciones emitidas para regular en la materia deberán respetar los aspectos ya establecidos en la Constitución.

Sin perjuicio de ello, en el territorio nacional se han de observar diversos convenios celebrados en el seno de la Organización Internacional del Trabajo. Esta organización nace en 1919 tras el término de la Primera Guerra Mundial; con su establecimiento se buscó dar protección a los trabajadores y generar regulación en donde se respetara su dignidad, se les aseguraron condiciones seguras de trabajo y se reconocieran derechos de asociación, entre otros.

Se reconoce a través del artículo 1º Constitucional, la validez de la aplicación de tratados internacionales celebrados por el Estado Mexicano, por virtud de esa disposición es de observancia general en todo el territorio nacional que, dentro las instituciones jurisdiccionales deberán aplicar también estos documentos al conocer de un asunto. En virtud de ello, dentro de la materia laboral se cuentan con 64 convenios en vigor celebrados con la Organización Internacional del Trabajo.



CUARTA.- Para reforzar la disposición constitucional recaída en el artículo 123, apartado A, contamos con la Ley Federal del Trabajo, esta Ley tiene por objeto equilibrar las relaciones de trabajo y propiciar el trabajo digno.

Bajo esta Ley se dispone que, todo trabajador tendrá derecho a disponer de días de descanso bajo las reglas señaladas en los artículos 69 a 73 de la Ley en comento, adicionalmente y siendo materia de la iniciativa, en el artículo 74 son señalados los días de descanso obligatorios, a saber:

"Artículo 74. Son días de descanso obligatorio:

- I.** El 1o. de enero;
- II.** El primer lunes de febrero en conmemoración del 5 de febrero;
- III.** El tercer lunes de marzo en conmemoración del 21 de marzo;
- IV.** El 1o. de mayo;
- V.** El 16 de septiembre;
- VI.** El tercer lunes de noviembre en conmemoración del 20 de noviembre;
- VII.** El 1o. de diciembre de cada seis años, cuando corresponda a la transmisión del Poder Ejecutivo Federal;
- VIII.** El 25 de diciembre, y
- IX.** El que determinen las leyes federales y locales electorales, en el caso de elecciones ordinarias, para efectuar la jornada electoral."

QUINTA.- Respecto a las disposiciones en materia electoral, el 10 de febrero de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política-electoral.

"Artículo 83. El Presidente entrará a ejercer su encargo el 1o. de octubre y durará en él seis años. El ciudadano que haya desempeñado el cargo de Presidente de la República, electo popularmente, o con el carácter de interino o sustituto, o asuma



provisionalmente la titularidad del Ejecutivo Federal, en ningún caso y por ningún motivo podrá volver a desempeñar ese puesto.”

SEXTA.- El artículo 74 de la Ley Federal del Trabajo fue reformado en 2006 y continúa como legislación vigente; su intención fue principalmente la de fomentar el turismo nacional; sin embargo en el dictamen realizado por esta Cámara de Diputados, se detectaron diversos beneficios en el sector:

- Brindar a las familias mexicanas la certeza respecto de las fechas en que las personas trabajadoras dispondrán de un día de descanso y con ello poder comunicarse y realizar los preparativos necesarios para disfrutar del mismo, protegiendo con ello los vínculos familiares.
- Fomentar la productividad en los centros laborales, eliminando los “puentes” cuando el día festivo se celebraba en los días martes o jueves.
- Se fomentaría la derrama económica en los destinos turísticos del país, activando el turismo nacional e internacional.
- Se le da seguridad al trabajador para que se evite tener que rastrear en los comunicados de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, eliminando así las dificultades a la población de informarse de los días de descanso obligatorios.

SÉPTIMA.- Bajo las anteriores consideraciones es necesario establecer que, si bien la reforma se basa en realizar una homologación de los días de descanso señalados en la Ley Federal del Trabajo con la Ley Federal del Procedimiento Administrativo, se hace la mención que bajo el parámetro de regularidad y la jerarquía normativa, se respetará el contenido del artículo 74 de la Ley Federal del Trabajo, salvo la fracción VII, toda vez que en la Constitución Federal alberga un contenido diverso.

Ahora bien, de este contenido quienes dictaminamos la presente iniciativa consideramos que, la propuesta realizada por el iniciante es procedente toda vez que, el parámetro legal establecido en su exposición de motivos, nos permite realizar la valoración bajo una jerarquía normativa partiendo y respetando la supremacía constitucional.



OCTAVA.- La ley objeto de la iniciativa regula los actos, procedimientos y resoluciones de la Administración Pública Federal; así como de los organismos descentralizados de la administración pública federal paraestatal respecto de los actos de autoridad, los servicios que el estado preste de manera exclusiva y, a los contratos que los particulares puedan celebrar con los mismos.

Al regular en materia adjetiva, se establecen las condiciones, reglas, plazos y términos que rigen el proceso administrativo. De ahí que, todas las actuaciones y diligencias realizadas en un procedimiento deben estar debidamente fundamentadas y motivadas, para otorgar validez a los mismos, a raíz de esto se asegura un procedimiento que reúne todas las formalidades y requisitos legales que otorgan seguridad jurídica al gobernado.

Toda vez que se busca actualizar la legislación en materia administrativa, se estima que esta reforma suma a la seguridad jurídica y a la transparencia de los procedimientos, todo ello abona a la claridad de una disposición normativa, en donde se busca la mayor claridad posible, asegurando que sea comprendida de una mejor manera para cualquier persona y así tenga total conocimiento de las fechas en las cuales no se podrán realizar actuaciones excepto bajo los casos extraordinarios.

NOVENA.- Bajo las consideraciones ya expuestas, derivado de la reforma al artículo 83 de la Constitución Federal, por el que se modifica la fecha de sucesión presidencial fijando el 1º de octubre de cada seis años, se concluye que es necesario actualizar el contenido del artículo 74, fracción VII de la Ley Federal del Trabajo.

En ese sentido, esta Comisión estima procedente la reforma al segundo párrafo del artículo 28 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, para que las fechas establecidas queden conforme a lo establecido en la Constitución Federal.

DÉCIMA.- Por técnica legislativa esta Comisión Dictaminadora propone modificar la redacción del artículo transitorio, correspondiendo la modificación en la redacción "La presente Ley" por "El presente decreto", esto con la finalidad de distinguir que el acto



legislativo promovido es una modificación a una porción normativa y no a la totalidad de una Ley.

A través del siguiente cuadro comparativo, se podrá observar:

LEY FEDERAL DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO		
TEXTO VIGENTE	DICE	DEBE DECIR
<p>Artículo 28.- Las actuaciones y diligencias administrativas se practicarán en días y horas hábiles.</p> <p>En los plazos fijados en días no se contarán los inhábiles, salvo disposición en contrario. No se considerarán días hábiles: los sábados, los domingos, el 1o. de enero; 5 de febrero; 21 de marzo; 1o. de mayo; 5 de mayo; 1o. y 16 de septiembre; 20 de noviembre; 1o. de diciembre de cada seis años, cuando corresponda a la transmisión del Poder Ejecutivo Federal, y el 25 de diciembre, así como los días en que tengan vacaciones generales las autoridades competentes o aquellos en que se suspendan las labores, los que se harán del conocimiento público mediante acuerdo del titular de la Dependencia</p>	<p>Artículo 28.- ...</p> <p>En los plazos fijados en días no se contarán los inhábiles, salvo disposición en contrario. No se considerarán días hábiles: los sábados, los domingos, el 1o. de enero; el primer lunes de febrero en conmemoración del 5 de febrero; el tercer lunes de marzo en conmemoración del 21 de marzo; 1o. de mayo; 5 de mayo; 1o. y 16 de septiembre; el tercer lunes de noviembre en conmemoración del 20 de noviembre; 1o. de octubre de cada seis años, cuando corresponda a la transmisión del Poder Ejecutivo Federal, y el 25 de diciembre, así como los días en que tengan vacaciones generales las autoridades competentes</p>	<p>Artículo 28.- ...</p> <p>En los plazos fijados en días no se contarán los inhábiles, salvo disposición en contrario. No se considerarán días hábiles: los sábados, los domingos, el 1o. de enero; el primer lunes de febrero en conmemoración del 5 de febrero; el tercer lunes de marzo en conmemoración del 21 de marzo; 1o. de mayo; 5 de mayo; 1o. y 16 de septiembre; el tercer lunes de noviembre en conmemoración del 20 de noviembre; 1o. de octubre de cada seis años, cuando corresponda a la transmisión del Poder Ejecutivo Federal, y el 25 de diciembre, así como los días en que tengan vacaciones generales las autoridades competentes</p>



<p>respectiva, que se publicará en el Diario Oficial de la Federación.</p> <p>Los términos podrán suspenderse por causa de fuerza mayor o caso fortuito, debidamente fundada y motivada por la autoridad competente.</p> <p>La autoridad podrá, de oficio o a petición de parte interesada, habilitar días inhábiles, cuando así lo requiera el asunto.</p>	<p>o aquellos en que se suspendan las labores, los que se harán del conocimiento público mediante acuerdo del titular de la Dependencia respectiva, que se publicará en el Diario Oficial de la Federación.</p> <p>...</p> <p>...</p>	<p>o aquellos en que se suspendan las labores, los que se harán del conocimiento público mediante acuerdo del titular de la Dependencia respectiva, que se publicará en el Diario Oficial de la Federación.</p> <p>...</p> <p>...</p>
	<p align="center">TRANSITORIOS</p> <p>ÚNICO.- La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p>	<p align="center">TRANSITORIO</p> <p>ÚNICO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p>

IV. IMPACTO REGULATORIO

Quienes dictaminamos en esta Comisión, estimamos que de las consideraciones cuarta y quinta, se prevé un impacto regulatorio derivado de la reforma constitucional en materia político-electoral de 2014, por la que se modifica la fecha de la sucesión presidencial, en consecuencia se ve afectada la validez de la fracción VII, del artículo 74



de la Ley Federal del Trabajo. Adicionalmente, es un compromiso señalar que en la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, se encuentra también desactualizado en la materia; por lo que respecta al trabajo de dictaminación de esta Comisión sólo es competente en la legislación presentada en la iniciativa, de tal manera que para subsanar estas lagunas normativas se debe realizar mediante otra reforma legal.

Por lo anteriormente expuesto, las y los integrantes de la Comisión de Transparencia y Anticorrupción, de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, en la LXV Legislatura, sometemos a consideración del Pleno de esta Honorable Asamblea el siguiente:

VI. PROYECTO DE DECRETO

POR EL QUE SE REFORMA EL SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 28 DE LA LEY FEDERAL DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO

Artículo Único.- Se reforma el segundo párrafo del artículo 28 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, para quedar como sigue:

Artículo 28.- ...

En los plazos fijados en días no se contarán los inhábiles, salvo disposición en contrario. No se considerarán días hábiles: los sábados, los domingos, el 1o. de enero; **el primer lunes de febrero en conmemoración del 5 de febrero; el tercer lunes de marzo en conmemoración del 21 de marzo;** 1o. de mayo; 5 de mayo; 1o. y 16 de septiembre; **el tercer lunes de noviembre en conmemoración del 20 de noviembre;** 1o. de **octubre** de cada seis años, cuando corresponda a la transmisión del Poder Ejecutivo Federal, y el 25 de diciembre, así como los días en que tengan vacaciones generales las autoridades competentes o aquellos en que se suspendan las labores, los que se harán del conocimiento público mediante acuerdo del titular de la Dependencia respectiva, que se publicará en el Diario Oficial de la Federación.



DICTAMEN DE LA **COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN** CON PROYECTO DE DECRETO RESPECTO DE LA INICIATIVA POR LA QUE SE **REFORMA EL ARTÍCULO 28 DE LA LEY FEDERAL DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO**, EN MATERIA DE **ESTABLECER LOS DÍAS INHÁBILES**, PRESENTADO POR **EL DIPUTADO ROMMEL AGHMED PACHECO MARRUFO**, DEL GRUPO PARLAMENTARIO PARTIDO ACCIÓN NACIONAL **(EXPEDIENTE 5067)**

...

...

Transitorio

Único.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

DADO EN EL PALACIO LEGISLATIVO DE SAN LÁZARO, CIUDAD DE MÉXICO A LOS 15 DÍAS DEL MES DE FEBRERO DEL 2023.

Décimo Segunda Reunión Ordinaria

LXV

Ordinario

Número de sesion:12

15 de febrero de 2023

Reporte Votación por Tema

NOMBRE TEMA	Dictamen de la Comisión de Transparencia y Anticorrupción con proyecto de decreto respecto de la iniciativa por la que se reforma el artículo 28 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, en materia de establecer los días inhábiles, presentado por el diputado Rommel Aghmed Pacheco Marrufo, del Grupo Parlamentario Partido Acción Nacional. (Expediente 5067).
INTEGRANTES	Comisión de Transparencia y Anticorrupción

Diputado	Posicion	Firma
 Amalia Dolores García Medina (MC)	A favor	DDF95565ECE284ED6D379BE117BD F4A321674EE3DFF6F7DF809D40895 8CFC7B0C10B5E39533FBA1C4082D9 4ABD1B4F573EED1ABE974F4720AB 80201F9CA6EA9C
 Ángel Benjamín Robles Montoya (PT)	A favor	FCC91DF06A515DB47AC1A2CD7C7E 0BDECD414C4B0829849E367C64625 B1F6D106C08E34519A03E9C815DBD 20D28FA7B1611F552279278E0B1E32 93DDB59F9E06
 Augusto Gómez Villanueva (PRI)	A favor	749F9B8A52D317FA18E9B0FD2A249 C44E8CAEB7614BAE15E90A1CF5AB F701EA68DB9BEDAD382DB4A9A4E1 5B7FA55AEC4197B2882724E7A6038 0637233C141024
 Blanca María del Socorro Alcalá Ruiz (PRI)	A favor	AAC329CD0F13E07D7574811FD0796 617CC0FE5C75578718D71399285679 0F13C4EA7F80E568641D318528B79 D9C3FC678E24CC32789D305F0CC7 B1D352B77B72

Décimo Segunda Reunión Ordinaria
LXV
Ordinario

Número de sesion:12

15 de febrero de 2023

NOMBRE TEMA

Dictamen de la Comisión de Transparencia y Anticorrupción con proyecto de decreto respecto de la iniciativa por la que se reforma el artículo 28 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, en materia de establecer los días inhábiles, presentado por el diputado Rommel Aghmed Pacheco Marrufo, del Grupo Parlamentario Partido Acción Nacional. (Expediente 5067).

INTEGRANTES

Comisión de Transparencia y Anticorrupción



Carmen Rocío González Alonso

(PAN)

A favor

871FA04F363BA19EFFAE8382E378A
24E6CEE5FD4F5B053EEE5197A20D
AAEDF994F1585D81936B4FCA67C57
75C4786C813200609A0BA2C097C8F
A751D97DDEA39



Cecilia Márquez Alkadeh Cortes

(MORENA)

A favor

10B8E9183FF1A3D237B2D7E77826B
9A2E662F4096BE5DDB509D9375C81
4A09337EA6271C21B213E2DC79F33
831DC85418CA583D545883090B7FA
294ECE2283F1



Cuauhtémoc Ochoa Fernández

(MORENA)

A favor

9CDA977CEEB4D12E8F132EE89E14
BEEBD0DA746D7B80DCC9C0468627
F7E9152F6B8AC567C1AAB1394DCE
5D78FF9BB36F2D707F501D6AD81B6
C2E3874FA3E4911



Daniel Gutiérrez Gutiérrez

(MORENA)

A favor

43902F5A742D64F1918C625C8EBEC
5BF9C05DBD0BBEA4DDAC1DD7517
AB57B2E4ED0E643BF43A5736B3114
B00D4D8017098AD3EEED8EF2C480
63BA68D8932F76B



Dulce María Corina Villegas Guarneros

(MORENA)

A favor

452C665550352AB5CB6565B16BCD1
FA053AC7506B65B955AB96D30CC16
18A1E5F546DD71AB0196871664F25
AC9A7022AF3219F8264AA357D90B6
DC6E7361DD37

Décimo Segunda Reunión Ordinaria
LXV
Ordinario

Número de sesion:12

15 de febrero de 2023

NOMBRE TEMA Dictamen de la Comisión de Transparencia y Anticorrupción con proyecto de decreto respecto de la iniciativa por la que se reforma el artículo 28 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, en materia de establecer los días inhábiles, presentado por el diputado Rommel Aghmed Pacheco Marrufo, del Grupo Parlamentario Partido Acción Nacional. (Expediente 5067).

INTEGRANTES Comisión de Transparencia y Anticorrupción



Héctor Jaime Ramírez Barba

(PAN)

A favor

049CBDB206BF6E2CE37559297ADA
D8D85CA9D93927477AD7FBAB02112
EE74608DEC94925300081F7BA8A87
E094BCCE8B30DF95CE7966B2807B
C60C2ED355C62A



Elizabeth Pérez Valdez

(PRD)

Ausentes

EFD5123222810361DCB2B41842783
E51B0F3D95CDEE46E004E4853BE24
F26BFF7D2C3383E780AE5E61D2395
9F9FEF1B1BB96ABB4E76EE830A085
B585DDDD34B7



Héctor Saúl Téllez Hernández

(PAN)

A favor

C4C710A314E134690BB4DCC867C3F
CA548C008F14F553DFA9DDF14B969
73F93B38108AFBE58AE09FC17EC38
62CC4AF7EE03749DD917B7AE0A84
FFAB0C07C4141



Jaime Bueno Zertuche

(PRI)

A favor

6A0D681E41C2B896FC621A0CEF089
C3B0267C965C6E4D0715E25B97AB8
65D36BBF1E191D8FAD50E6D0B04B
2A029D9FFCE85CCE791583B90D206
253BC1EC0322B



Jorge Ángel Sibaja Mendoza

(MORENA)

A favor

B30F2F8AA4F8C6E8FF907E0E4B259
3ED91C8A5B7A5107527ECFB8D2B57
EE5934E366057BF22369D70503914B
408567C91BDA9413A4CBA9F25082D
BD8D82A4C0A

Décimo Segunda Reunión Ordinaria
LXV
Ordinario

Número de sesion:12

15 de febrero de 2023

NOMBRE TEMA

Dictamen de la Comisión de Transparencia y Anticorrupción con proyecto de decreto respecto de la iniciativa por la que se reforma el artículo 28 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, en materia de establecer los días inhábiles, presentado por el diputado Rommel Aghmed Pacheco Marrufo, del Grupo Parlamentario Partido Acción Nacional. (Expediente 5067).

INTEGRANTES

Comisión de Transparencia y Anticorrupción



Jorge Luis Llaven Abarca

(PVEM)

A favor

8B2F50F709EF88646B570EECA1169
C63F6FC41053C377788A33EAABA3F
4C15588D2907B0FCBF2947A95608B
3D4A340A83492B374CE6C62A1C836
1DAC93C0DB77



José Guadalupe Ambrocio Gachuz

(MORENA)

A favor

E3A4B487CFDDE43B1E94F653DE22
847FA9EDE6EC1F098B20A53DDFE9
8F4C0529DAA2A7314303FBB735570
CDFFF34EEBF9B4B247D53513AEB6
365A67DB68DD7E3



Juan Angel Bautista Bravo

(MORENA)

A favor

54094976E5E1FEF7F8CE45136063A6
A75DF28A22B07C8F51808CF37DA41
50083A5BFF0DA3D0278DB164C7C24
9AFC6554FF92AE35F1C6FFC61D7E9
AE033FD3CDE



Juan Carlos Romero Hicks

(PAN)

A favor

1A81A67FE488F1C3B0EB229AE398E
DB457AFBDD21FED390DDF848197D
D35A137E069EF0F266A6B7EC275CA
FDC9D651E29937CE04DBF664C7AF
4CB42B3CF5E625



Juan Guadalupe Torres Navarro

(MORENA)

Ausentes

986915D7FD0B175AA62573F8CB9
AA7CBC021251ADDE90CB68EBE194
6730EBF98EF11733BB3A1F6FCEAEB
5BA4F44E4FE1C76AF0518732489F8
F3F8516372453

Décimo Segunda Reunión Ordinaria

LXV

Ordinario

Número de sesión:12

15 de febrero de 2023

NOMBRE TEMA Dictamen de la Comisión de Transparencia y Anticorrupción con proyecto de decreto respecto de la iniciativa por la que se reforma el artículo 28 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, en materia de establecer los días inhábiles, presentado por el diputado Rommel Aghmed Pacheco Marrufo, del Grupo Parlamentario Partido Acción Nacional. (Expediente 5067).

INTEGRANTES Comisión de Transparencia y Anticorrupción



Juan Isaias Bertín Sandoval

(MORENA)

A favor

85D74CB249B69BC56EABF3686A7D4
458F060AB5984F2EB90483B8CC302
90754B26F277AC621AEB76CBAB33D
7648FD0085400BDE925EFEE955A9E
D02B8E4E7C93



Karla Ayala Villalobos

(PRI)

A favor

F7A8564E9FCD08BEE787267840D39
B75D75F3D5032402E93B9A1890460B
C77964CDEFB68E1345497A9E82DD
E657D6883AF4A15BFAC8308F566B
C443EEE84B83



Lidia Pérez Bárcenas

(MORENA)

A favor

51842BAB431939995339991F718301
E84990586D97AAF2E091054C4E6201
E48158492120B6B2BDAF4FC9D0E52
DF6B04C89D2FB48C5EC00B049B909
6653B6D09F



Maria Elena Pérez-Jaén Zemeño

(PAN)

A favor

02E54DF053243FCAC507F7B776E37
13EC293A1D94B40F44FD671514315
BB0D6AB47EF561941D070B2AC29E3
9A6F787C1A5A68FBD2C8DC9A5A36
7E79CFBD82041



Olimpia Tamara Girón Hernández

(MORENA)

A favor

479DC4D47596D4408BE504E611AA3
DBFD0041704F2888898D3775D12762
1C3D14C7C2F2A4B4192CBAD94A19
CD62A208C2E95F178ED36D0740BB0
B8BC9121A0A8

Décimo Segunda Reunión Ordinaria
LXV
Ordinario

Número de sesion:12

15 de febrero de 2023

NOMBRE TEMA	Dictamen de la Comisión de Transparencia y Anticorrupción con proyecto de decreto respecto de la iniciativa por la que se reforma el artículo 28 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, en materia de establecer los días inhábiles, presentado por el diputado Rommel Aghmed Pacheco Marrufo, del Grupo Parlamentario Partido Acción Nacional. (Expediente 5067).
INTEGRANTES	Comisión de Transparencia y Anticorrupción



Pablo Guillermo Angulo Briceño

(PRI)

A favor

E8D83B8099E4E83BF00415C9A2DC
DAB3D9DE9E2E423F0580E5D8B388
D8B785D9F638F62FE29307A1838953
A61E1A3D41DD8344BB602BF52F2DF
C08504F68B169



Patricia Terrazas Baca

(PAN)

A favor

5E351322035028EEB89E7A60420309
221CD8420179AC7369404CE9B4DB4
FF09D84AF8A7E8E25057DB506EEE5
8C8BE720F320CC81D43915A0E0B6A
152C91A1321



Rodrigo Herminio Samperio Chaparro

(MC)

A favor

6B496CAED0D9A5D305075A50AC0B
A996461628831235F510CDC580E380
27CE7E7E87ED9769D14CE008BA3A
F96E09F1FB1E21CA65713E13B4788
4CE796C750E8E



Valeria Santiago Barrientos

(PVEM)

A favor

8042A34BA5F0A113E288F74243FCC
A737E91BF5B9D81224E6BDFBB8BF3
9FE459E358AC8BBBE93B41A4D6047
9C2EBF3628F29514F705751D5B2438
81AB3786E57



Willbert Alberto Batun Chulim

(MORENA)

Ausentes

75F452AED1632FF2B43B04488BDD6
5819C1AC5F25BEC9AFA3E42E0A424
E129FEB687F00EF00DFE03CD942FA
24D87A06ED4BA38CEE399243F2B60
D8EE0859ED78

Total 29

Dictamen de la Comisión de Trabajo y Previsión Social a la Iniciativa con proyecto de decreto por la que se reforma el artículo 54 de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado B) del Artículo 123 Constitucional.

Dictamen de la Comisión de Trabajo y Previsión Social a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 54 de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado B) del artículo 123 Constitucional.

Honorable Asamblea:

A la Comisión de Trabajo y Previsión Social de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión en la LXV Legislatura, le fue turnada, para análisis y dictamen, la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 54 de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado B) del artículo 123 Constitucional

Esta Comisión, con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 39, Numerales 1, 2, Fracción XLVIII y 3; 45, Numeral 6 Incisos e), f) y g) de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; así como en los Artículos 80; 82 Numeral 1; 84; 85; 157 Numeral 1, Fracción I y 158, Numeral 1, Fracción IV y demás aplicables del Reglamento de la Cámara de Diputados, se abocó al estudio, discusión y valoración del asunto de mérito, bajo la siguiente:

Metodología:

- I. En el capítulo de “**Antecedentes**” se da constancia del trámite de inicio del proceso legislativo, del recibo de turno para el dictamen de la referida iniciativa y del trabajo previo de resolución de la Comisión Dictaminadora.
- II. En el capítulo referido de “**Contenido de la Iniciativa**”, se sintetiza el alcance de la propuesta de reforma en estudio.
- III. En el capítulo de “**Consideraciones**”, la Comisión dictaminadora realiza las reflexiones necesarias para motivar el sentido de resolución, el análisis y valoración de la iniciativa mediante la evaluación de los argumentos planteados en la exposición de motivos, así como lo dispuesto en la legislación vigente aplicable para el caso en concreto y la aplicación de doctrina.
- IV. En el capítulo de “**Conclusiones**”, la Comisión dictaminadora emite la resolución sobre el asunto analizado.

Dictamen de la Comisión de Trabajo y Previsión Social a la Iniciativa con proyecto de decreto por la que se reforma el artículo 54 de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado B) del Artículo 123 Constitucional.

En esa tesitura, las y los integrantes de esta Comisión de Trabajo y Previsión Social formulamos y sometemos a consideración del Honorable Pleno de la Cámara de Diputados el presente Dictamen, al tenor de los siguientes:

I. ANTECEDENTES

1. En fecha 9 de noviembre de 2021, la diputada Araceli Ocampo Manzanares, integrante del Grupo Parlamentario de Morena, presentó Iniciativa con proyecto de decreto por la que se reforma el artículo 54 de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado B) del Artículo 123 Constitucional, la cual fue suscrita por el diputado Rafael Hernández Villalpando.
2. En fecha 10 de noviembre de 2021, se recibió oficio de la Mesa Directiva en el cual se dispone su turno a la Comisión de Trabajo y Previsión Social para dictamen, con el número de expediente 729.

II. CONTENIDO DE LA INICIATIVA.

A continuación, se incluye de manera íntegra la exposición de motivos y la propuesta de decreto realizada por la diputada promovente, a efecto de no omitir algún elemento:

“El 25 de febrero de 2017, entró en vigor la reforma constitucional al artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de justicia laboral y libertad sindical, por la cual se establecieron los principios de la implementación de un nuevo modelo de impartición de justicia laboral y el derecho a la libertad sindical en nuestro país.

El 1 de mayo de 2019, se publicó en el Diario Oficial de la Federación reformas a la Ley Federal del Trabajo y la Ley Federal de Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del apartado b) del artículo 123 Constitucional, a efecto de armonizar la legislación secundaria a la reforma constitucional mencionada y a la ratificación del Convenio 98 de la Organización Internacional del Trabajo.

Esta reforma laboral tuvo como finalidad la de garantizar los derechos laborales y sindicales de los trabajadores pertenecientes al apartado B del artículo 123 Constitucional,

Dictamen de la Comisión de Trabajo y Previsión Social a la
Iniciativa con proyecto de decreto por la que se reforma el artículo
54 de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado,
Reglamentaria del Apartado B) del Artículo 123 Constitucional.

propiciando la pluralidad de las organizaciones sindicales de los trabajadores y así estos puedan mediante la libre filiación elegir la organización que más se identifique con sus intereses; escoger libremente a sus dirigentes, mediante voto libre, secreto, personal y directo así como solicitar y defender el crecimiento de sus derechos laborales.

No obstante, anteriormente el tema de la libertad sindical ya había sido abordado por los órganos jurisdiccionales, sentando precedentes en el que se reconoció la inconstitucionalidad de la Sindicación Única, tal y como se resolvió con la siguiente tesis jurisprudencial:

“Sindicación única. Las leyes o estatutos que la prevén, violan la libertad sindical consagrada en el artículo 123, Apartado B, fracción X, constitucional. El artículo 123 constitucional consagra la libertad sindical con un sentido pleno de universalidad, partiendo del derecho personal de cada trabajador a asociarse y reconociendo un derecho colectivo, una vez que el sindicato adquiere existencia y personalidad propias. Dicha libertad debe entenderse en sus tres aspectos fundamentales: 1. Un aspecto positivo que consiste en la facultad del trabajador para ingresar a un sindicato ya integrado o constituir uno nuevo; 2. Un aspecto negativo, que implica la posibilidad de no ingresar a un sindicato determinado y la de no afiliarse a sindicato alguno; y 3. La libertad de separación o renuncia de formar parte de la asociación. Ahora bien, el mandamiento de un solo sindicato de burócratas por dependencia gubernativa que establezcan las leyes o estatutos laborales, viola la garantía social de libre sindicación de los trabajadores prevista en el artículo 123, apartado B, fracción X, de la Constitución Federal de la República, toda vez que al regular la sindicación única restringe la libertad de asociación de los trabajadores para la defensa de sus intereses.¹

Ahora bien, la armonización de la reforma constitucional en materia de justicia laboral y libre sindicación, estimamos no quedó suficientemente colmada en la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado Reglamentaria del Apartado B) del Artículo 123 Constitucional, ya que algunas disposiciones, concretamente la que se refiere a la conformación de las Comisiones Mixtas de Escalafón que existen en cada dependencia, toda vez que se sigue aludiendo a la participación de solo un sindicato, lo cual contraviene el espíritu de la reforma constitucional citada así como los convenios de la OIT ratificados por nuestro país en materia de libertad sindical.

De hecho, existen antecedentes de litigio por el que se ha combatido el trato discriminatorio que subsiste desde la ley al excluir a sindicatos independientes para formar parte de las comisiones mixtas, dando origen a la concesión del Amparo y Protección de la justicia de la Unión, como se describe en la siguiente tesis aislada emitida por el Décimo Tercer Tribunal Colegiado en Materia de Trabajo del Primer Circuito:

Dictamen de la Comisión de Trabajo y Previsión Social a la Iniciativa con proyecto de decreto por la que se reforma el artículo 54 de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado B) del Artículo 123 Constitucional.

Trabajadores al servicio del Estado. El artículo 54 de la ley federal relativa, al disponer implícitamente la sindicación única para la conformación y funcionamiento de la Comisión Mixta de Escalafón en cada dependencia gubernamental, viola el artículo 123, Apartado B, fracciones VIII y X, de la Constitución federal y el Convenio 87 de la Organización Internacional del Trabajo. La Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la tesis P. XLV/99, de rubro: **“Sindicación única. El artículo 68 de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, viola la libertad sindical consagrada en el artículo 123, Apartado B, fracción X, constitucional”**, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo IX, mayo de 1999, página 28, interpretó el concepto de libertad sindical contenido en el artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y sus alcances; por lo que determinó que el mandamiento de un solo sindicato por dependencia del gobierno contenido en el artículo 68 de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, viola la garantía de libre sindicación de los trabajadores prevista en el apartado B, fracción X, del aludido artículo 123, toda vez que aquél, al regular la sindicación única, restringe la libertad de asociación de los trabajadores para la defensa de sus intereses y, en ese sentido, declaró la inconstitucionalidad de dicho numeral. Ahora bien, del análisis del artículo 54 del mismo ordenamiento, se obtiene que para la integración de la Comisión Mixta de Escalafón que funcionará en cada dependencia, ésta se formará con igual número de representantes del titular de la dependencia y del sindicato, por lo que este precepto retoma lo establecido en el numeral 68, que dispone la sindicación única, al aludir sólo a un sindicato, lo que prohíbe tácitamente el registro y existencia de otro y, en el punto de que se trata, en relación con el referido artículo 54, se limita el derecho para conformar la citada comisión, lo que también transgrede el derecho del sindicato minoritario a la participación en cuanto a la conformación y funcionamiento de aquélla, haciendo nugatorio el derecho a la libertad sindical, pues ahora se prevé la existencia de más de un sindicato dentro de cada dependencia. Por tanto, el referido artículo 54, al establecer que la integración de la Comisión Mixta de Escalafón se conformará con igual número de representantes del titular de la dependencia y del sindicato, transgrede el Convenio 87 de la Organización Internacional del Trabajo y el citado artículo 123, apartado B, fracciones VIII y X, por lo que al disponer implícitamente la sindicación única viola la libertad sindical, como acto reflejo de lo dispuesto en el diverso numeral 68, que al haberse declarado inconstitucional por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, se surte la aplicabilidad del principio ahí contenido; por ende, debe prevalecer el derecho cuyo alcance fue definido, pues de considerar lo contrario, implicaría una violación de los derechos fundamentales tutelados por el orden jurídico nacional.²

Es por ello, que se propone modificar el artículo 54 de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado Reglamentaria del Apartado B) del Artículo 123 Constitucional, a fin de sistematizar el orden jurídico secundario con lo dispuesto al artículo 123 y 133 de la

Dictamen de la Comisión de Trabajo y Previsión Social a la Iniciativa con proyecto de decreto por la que se reforma el artículo 54 de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado B) del Artículo 123 Constitucional.

Constitución Federal, a efecto de atender el bloque de constitucionalidad y la interpretación conforme, tal y como lo ha sostenido el máximo tribunal en la siguiente tesis:

Derechos humanos reconocidos tanto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, como en los tratados internacionales. para determinar su contenido y alcance debe acudirse a ambas fuentes, favoreciendo a las personas la protección más amplia. Acorde con lo sostenido por el Tribunal en Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la tesis de jurisprudencia P./J. 20/2014 (10a.) las normas de derechos humanos contenidas en los tratados internacionales y en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos no se relacionan entre sí en términos jerárquicos, ya que se integran al catálogo de derechos que funciona como un parámetro de regularidad constitucional. Por tanto, cuando un derecho humano esté reconocido tanto en la Constitución Federal, como en los tratados internacionales, debe acudirse a ambas fuentes para determinar su contenido y alcance, favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia; en el entendido de que cuando exista en la Constitución una restricción expresa al ejercicio de un derecho humano, se deberá estar a lo que indica la norma constitucional.³

Con esta reforma se dá certeza a las organizaciones sindicales constituidas conforme a la Ley, sobre el derecho que tienen de formar parte en la comisión de escalafón de su dependencia, y con ello fortalecer la libertad sindical y los principios contenidos en los convenios de la OIT, evitando las categorías sospechosas de discriminación las cuales deben ser atacadas y erradicadas conforme al artículo primero de nuestra ley fundamental.

En este orden de ideas, podemos observar que la libertad sindical ha sido un derecho que emergió del avance democrático laboral en el orbe, y nuestro país ha suscrito dicho avance mediante la ratificación de los convenios 87 y 98 de la OIT, por ello es deber de los legisladores proponer la adecuación de los instrumentos internacionales suscritos que contienen la protección de derechos humanos, y en este caso se propone incorporar el vocablo "sindicatos" en el artículo 54 de la ley burocrática en comento, para suprimir la alusión a un solo sindicato, evitando así la trasgresión a los derechos de todos los sindicatos constituidos y garantizando el derecho colectivo de las y los trabajadores del Estado.

Así las cosas, se propone reformar el artículo 54 de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado b) del Artículo 123 Constitucional de la siguiente manera:

Dictamen de la Comisión de Trabajo y Previsión Social a la Inicialiva con proyecto de decreto por la que se reforma el artículo 54 de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado B) del Artículo 123 Constitucional.

Texto Vigente	Texto propuesto
<p>Artículo 54.- En cada dependencia funcionará una Comisión Mixta de Escalafón, integrada con igual número de representantes del titular y del sindicato, de acuerdo con las necesidades de la misma Unidad, quienes designarán un árbitro que decida los casos de empate. Si no hay acuerdo, la designación la hará el Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje en un término que no excederá de diez días y de una lista de cuatro candidatos que las partes en conflicto le propongan.</p>	<p>Artículo 54.- En cada dependencia funcionará una Comisión Mixta de Escalafón, integrada con igual número de representantes del titular y del sindicato o de los sindicatos, en su caso, de acuerdo con las necesidades de la misma Unidad, quienes designarán un árbitro que decida los casos de empate. Si no hay acuerdo, la designación la hará el Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje en un término que no excederá de diez días y de una lista de cuatro candidatos que las partes en conflicto le propongan.</p>

Por lo expuesto, someto a la consideración de esta Cámara de Diputados, el siguiente proyecto de

Decreto

Único. Se reforma el artículo 54, de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado Reglamentaria del Apartado B) del Artículo 123 Constitucional para quedar como sigue:

Artículo 54. En cada dependencia funcionará una Comisión Mixta de Escalafón, integrada con igual número de representantes del titular y del sindicato **o de los sindicatos, en su caso**, de acuerdo con las necesidades de la misma Unidad, quienes designarán un árbitro que decida los casos de empate. Si no hay acuerdo, la designación la hará el Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje en un término que no excederá de diez días y de una lista de cuatro candidatos que las partes en conflicto le propongan.

Transitorio

Primero . La presente ley entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dictamen de la Comisión de Trabajo y Previsión Social a la Iniciativa con proyecto de decreto por la que se reforma el artículo 54 de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado B) del Artículo 123 Constitucional.

Una vez analizados los argumentos y el texto normativo propuesto por la diputada promovente, las y los Diputados integrantes de esta Comisión dictaminadora analizaron su viabilidad, producto de lo cual emiten los siguientes:

III. Consideraciones

PRIMERO. - Que las diputadas y los diputados integrantes de la Comisión de Trabajo y Previsión Social reconocemos que la propuesta de la Diputada Araceli Ocampo Manzanares, tiene por objeto reformar Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado B) del Artículo 123 Constitucional (LFTSE), para agregar la porción normativa “o de los sindicatos, en su caso” al artículo 54 para permitir que las comisiones mixtas de escalafón sean integradas por representantes de los distintos sindicatos de una misma dependencia pública, en caso de existir más de uno, toda vez que, de acuerdo a lo que sustenta la promovente, la Suprema Corte y Tribunales Colegiados han sostenido la inconstitucionalidad de las disposiciones que implican la sindicación única, por violar la libertad de asociación y sindicación.

En tal sentido, esta Comisión dictaminadora considera dable referirse a diversos instrumentos internacionales, suscritos por el Estado Mexicano, que establecen disposiciones que reconocen la libertad sindical, la protección al derecho de sindicación y la igualdad de las trabajadoras y los trabajadores, los cuales se transcriben y señalan a continuación:

A) Convenio 87 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), relativo a la Libertad Sindical y a la protección al Derecho Sindical.

ARTICULO 2.

Los trabajadores y los empleadores, sin ninguna distinción y sin autorización previa, tienen el derecho de constituir organizaciones de su elección, así como el de afiliarse a estas organizaciones, con la sola condición de conformarse a los estatutos de las mismas.

Dictamen de la Comisión de Trabajo y Previsión Social a la Iniciativa con proyecto de decreto por la que se reforma el artículo 54 de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado B) del Artículo 123 Constitucional.

ARTICULO 8.

1.- En el ejercicio de los derechos establecidos en el presente Convenio, los trabajadores, los empleadores y sus organizaciones respectivas, están obligados lo mismo que las demás personas o las colectividades organizadas, a respetar la legalidad.

2.- La legislación nacional no menoscabará ni será aplicada de manera que menoscabe las garantías previstas en el presente Convenio.

ARTICULO 11.

Todo miembro de la Organización Internacional del Trabajo para el cual esté en vigor el presente Convenio, **se compromete a tomar todas las medidas necesarias y apropiadas para asegurar a los trabajadores y a los empleadores el libre ejercicio del derecho sindical.**

B) Convenio 151 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) sobre la Protección del Derecho de Sindicación y los Procedimientos para Determinar las Condiciones de Empleo en la Administración Pública se adoptó en Ginebra el 27 junio 1978, y entró en vigor el 25 febrero 1981.

Artículo 1

1. El presente Convenio deberá aplicarse a todas las personas empleadas por la administración pública, en la medida en que no les sean aplicables disposiciones más favorables de otros convenios internacionales del trabajo.

2. La legislación nacional deberá determinar hasta qué punto las garantías previstas en el presente Convenio se aplican a los empleados de alto nivel que, por sus funciones, se considera normalmente que poseen poder decisorio o desempeñan cargos directivos o a los empleados cuyas obligaciones son de naturaleza altamente confidencial.

3. La legislación nacional deberá determinar asimismo hasta qué punto las garantías previstas en el presente Convenio son aplicables a las fuerzas armadas y a la policía.

Dictamen de la Comisión de Trabajo y Previsión Social a la Iniciativa con proyecto de decreto por la que se reforma el artículo 54 de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado B) del Artículo 123 Constitucional.

Artículo 4

1. Los empleados públicos gozarán de protección adecuada contra todo acto de discriminación antisindical en relación con su empleo.

2. Dicha protección se ejercerá especialmente contra todo acto que tenga por objeto:

(a) sujetar el empleo del empleado público a la condición de que no se afilie a una organización de empleados públicos o a que deje de ser miembro de ella;

(b) despedir a un empleado público, o perjudicarlo de cualquier otra forma, a causa de su afiliación a una organización de empleados públicos o de su participación en las actividades normales de tal organización.

Artículo 9

Los empleados públicos, al igual que los demás trabajadores, gozarán de los derechos civiles y políticos esenciales para el ejercicio normal de la libertad sindical, a reserva solamente de las obligaciones que se deriven de su condición y de la naturaleza de sus funciones.

Las disposiciones antes señaladas sirven de base para interpretar la importancia de la propuesta que realiza la diputada promovente al contemplar a representantes de los diversos sindicatos de una misma dependencia del estado en la integración de la comisión mixta de escalafón, pues dicha propuesta promueve los derechos de asociación, participación y libre sindicación de las trabajadoras y los trabajadores públicos, toda vez que garantiza la oportunidad de formar parte del proceso de definición de rangos y niveles del escalafón.

SEGUNDO. – Que, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en el artículo 123, apartado B, fracción VIII, protege los derechos escalafonarios de las trabajadoras y los trabajadores públicos al señalar lo siguiente:

VIII. Los trabajadores gozarán de derechos de escalafón a fin de que los ascensos se otorguen en función de los conocimientos, aptitudes y antigüedad. En igualdad de condiciones, tendrá prioridad quien represente la única fuente de ingreso en su familia;

Actualmente el artículo 54 de la LFTSE, reconoce a representantes de un solo sindicato en la integración de las comisiones mixtas de escalafón, situación que

Dictamen de la Comisión de Trabajo y Previsión Social a la Iniciativa con proyecto de decreto por la que se reforma el artículo 54 de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado B) del Artículo 123 Constitucional.

puede considerarse que vulnera los derechos escalafonarios de los sindicatos minoritarios, por lo que se considera que integrar representantes de otros sindicatos de la misma dependencia contribuirá a garantizar los derechos escalafonarios.

En este tenor, esta comisión dictaminadora, considera necesario enfatizar en lo señalado por los criterios jurisprudenciales que han declarado inconstitucional la sindicación única de los trabajadores del estado, de manera particular al contemplar la sindicación única referente a la integración de las comisiones de escalafón que se contemplan en el artículo 54 de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado B) del Artículo 123 Constitucional y que es materia del presente dictamen.

Así mismo, es dable referirse a la tesis aislada de un tribunal colegiado de circuito, la cual también es citada por la diputada promovente, en la que se establece que el artículo 54 de la mencionada Ley, viola el artículo 123 apartado B, fracciones VIII y X constitucional y la Convención 87 de la OIT por disponer implícitamente la sindicación única para la conformación y funcionamiento de la comisión mixta de escalafón en cada dependencia gubernamental.

En este orden de ideas, se encuentra también la siguiente tesis aislada de la Segunda Sala de la Suprema Corte:

LIBERTAD SINDICAL. LA VIOLA LA CLÁUSULA DE UN CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO QUE PREVÉ QUE LAS COMISIONES MIXTAS FORMADAS AL INTERIOR DE LA EMPRESA ESTARÁN SIEMPRE INTEGRADAS SÓLO POR REPRESENTANTES DEL SINDICATO MAYORITARIO.

Si bien es cierto que los sindicatos mayoritarios pueden gozar de algunos privilegios, también lo es que éstos no son irrestrictos; entre otras cosas, no es posible que se les otorguen ventajas cuya naturaleza influya indebidamente en la elección por los trabajadores de la organización sindical a la que deseen afiliarse. Entonces, la cláusula de un contrato colectivo de trabajo que prevé que las comisiones mixtas conformadas al interior de la empresa operarán con representantes de ésta y del sindicato mayoritario, viola el derecho a la libertad sindical, pues el contrato colectivo de trabajo, al prever las comisiones mixtas, no puede establecer, de manera absoluta, que sólo estarán integradas por representantes del sindicato mayoritario, sin tomar en

Dictamen de la Comisión de Trabajo y Previsión Social a la Iniciativa con proyecto de decreto por la que se reforma el artículo 54 de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado B) del Artículo 123 Constitucional.

cuenta el grado de representatividad de cada organización al interior de la empresa; lo anterior es así, porque con dicha posibilidad se otorgaría a aquél un privilegio excesivo, que afectaría la decisión de los trabajadores para determinar a qué sindicato prefieren adherirse, ya que sólo el mayoritario podría conformar las referidas comisiones y participar en la interpretación y aplicación de las normas que rigen las relaciones colectivas de trabajo, así como en la creación de los criterios que afectan a todos los trabajadores de la empresa. Esto no significa que necesariamente deba darse participación en las comisiones mixtas a todos los sindicatos, sin embargo, la cláusula que prevé su creación no puede ser absoluta y categórica en permitir el acceso a sólo uno de ellos, sin por lo menos prever la eventual participación, en forma proporcional, de los otros, conforme al número de afiliados con que cuenten.

La tesis sirve para interpretar la justificación de la participación representación de los distintos sindicatos al interior de una misma dependencia pública en condiciones de igualdad y proporcionalidad, sin que se represente un privilegio excesivo.

TERCERO. – Que, la reforma laboral del 1 de mayo de 2019, reformo Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado B) del Artículo 123 Constitucional, con el fin de garantizar la libertad de las trabajadoras y los trabajadores para formar más de un sindicato en una dependencia reconociendo la pluralidad de sindicatos con el propósito de salvaguardar la libertad sindical para los trabajadores al servicio del estado.

La mencionada ley define en su artículo 67 a los sindicatos de la siguiente manera:

Artículo 67.- Los sindicatos son las asociaciones de trabajadores que laboran en una misma dependencia, constituidas para el estudio, mejoramiento y defensa de sus intereses comunes.

Dicho texto normativo menciona de manera plural a los sindicatos, por lo que de manera implícita se reconoce la posibilidad de asociarse para formar más de uno dentro de una misma dependencia pública.

Así mismo, el artículo 69 de la LFTSE refiere el derecho de todos los trabajadores a formar parte de un sindicato y a constituir sindicatos al señalar lo siguiente:

Dictamen de la Comisión de Trabajo y Previsión Social a la Iniciativa con proyecto de decreto por la que se reforma el artículo 54 de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado B) del Artículo 123 Constitucional.

Artículo 69.- Todos los trabajadores tienen derecho a formar parte de un sindicato y a **constituir sindicatos**, sin necesidad de autorización previa.

Como se observa, el texto normativo incluye el término "sindicatos", por lo que se infiere la existencia de varios sindicatos en una dependencia.

CUARTO. - Que, las diputadas y los diputados que emitimos el presente dictamen observamos que la propuesta de reforma al artículo 54 de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado B) del Artículo 123 Constitucional para permitir que representantes de los diversos sindicatos de una misma dependencia pública integran la comisión mixta de escalafón resulta coherente con la libertad sindical, así como con el reconocimiento de los derechos laborales, sindicales y de escalafón de las y los servidores públicos, así como con el principio de representatividad de las organizaciones sindicales que se contemplan en nuestra Constitución.

Sí mismo se atiende a las diversas jurisprudencias emitidas por la Suprema Corte de Justicia, en las cuales se declara la inconstitucionalidad de la sindicación única.

IV. Conclusiones

Por lo anteriormente expuesto y fundado, las diputadas y los diputados integrantes de esta Comisión de Trabajo y Previsión Social consideramos que el incorporar la porción normativa "o de los sindicatos, en su caso," en el artículo 54 de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado B) del Artículo 123 Constitucional, permite garantizar los derechos de asociación y libre sindicación, por lo que se concluye que es de aprobarse la Iniciativa presentada por la Diputada Araceli Ocampo Manzanares, integrante del grupo parlamentario MORENA, por lo que se presenta el siguiente:

Dictamen de la Comisión de Trabajo y Previsión Social a la Iniciativa con proyecto de decreto por la que se reforma el artículo 54 de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado B) del Artículo 123 Constitucional.

DECRETO POR EL QUE REFORMA EL ARTÍCULO 54 DE LA LEY FEDERAL DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO, REGLAMENTARIA DEL APARTADO B) DEL ARTÍCULO 123 CONSTITUCIONAL.

Artículo Único.- Se reforma el artículo 54 de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado B) del Artículo 123 Constitucional, para quedar como sigue:

Artículo 54.- En cada dependencia funcionará una Comisión Mixta de Escalafón, integrada con igual número de representantes del titular y del sindicato o de los sindicatos, en su caso, de acuerdo con las necesidades de la misma Unidad, quienes designarán un árbitro que decida los casos de empate. Si no hay acuerdo, la designación la hará el Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje en un término que no excederá de diez días y de una lista de cuatro candidatos que las partes en conflicto le propongan.

Transitorio

Único. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Así lo acordaron las Diputadas Secretarías y los Diputados Secretarios e Integrantes de la Comisión de Trabajo y Previsión Social, en su octava reunión ordinaria, celebrada en las instalaciones del Palacio Legislativo de San Lázaro a los 25 días del mes de mayo del año 2022.

8a. Reunión Ordinaria
LXV
Ordinario

Número de sesion:8

25 de mayo de 2022

Reporte Votacion Por Tema

NOMBRE TEMA 5. Dictamen en sentido positivo a la Iniciativa con proyecto de decreto por la que se reforma el artículo 54 de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado B) del Artículo 123 Constitucional, presentada por la diputada Araceli Ocampo Manzanares y suscrita por el diputado Rafael Hernández Villalpando, integrantes del Grupo Parlamentario de Morena. Exp. 729

INTEGRANTES Comisión de Trabajo y Previsión Social

Diputado	Posicion	Firma
 Ana Karina Rojo Pimentel	A favor	9B1D7F92DC5CE2657A7744F6A1619 5AA3129F1504D86A695E342451496F EFAAD417FD1777DDE31651021060C 1CD842910A4EA2D3343BECCF52233 7E08216A9FC
 Ana María Balderas Trejo	Ausentes	D433B1E37994C043AE04F152D9BCE 88B3B484F1AB4F804A8D46C809DC8 CEBB4F14831D29596428032457A04B 16680D1755C1C0AEA3DDDB70BC94 45005B6B6594
 Araceli Ocampo Manzanares	A favor	DD57CEFA46CD6A9D88F5F219C379 22C3675DF2EBA81007553A956C78E E26B07EE7CED229DD18176A3310A5 199B4DC8D692D60CAFA36E6E59339 597B3C9148677
 Berenice Montes Estrada	Abstención	9221B0BFDE4C0B571679C613FC2EA 1F0E5051FFA12E358526DE9C755AF 1596D01E328B583CC7B0A93C192D8 523EFA3F80CEA15D5E7CD4135968B 1A27D3ED6301
 Blanca Araceli Narro Panameño	A favor	CD48434D2719200F53C1E107107A84 A45560CAECAD66658E5C4DE754F9 2CCFB8F190B8CF817F27DCF21E894 7DE36435479861E6798A679B1B8D3 E4FEA8128F5A

8a. Reunión Ordinaria
LXV
Ordinario

Número de sesión:8

25 de mayo de 2022

NOMBRE TEMA 5. Dictamen en sentido positivo a la Iniciativa con proyecto de decreto por la que se reforma el artículo 54 de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado B) del Artículo 123 Constitucional, presentada por la diputada Araceli Ocampo Manzaneres y suscrita por el diputado Rafael Hernández Villalpando, integrantes del Grupo Parlamentario de Morena. Exp. 729

INTEGRANTES Comisión de Trabajo y Previsión Social

	A favor	E6D3F7CE46BECC27F60B26D414E5 3ED44EDE4C4C6F16ED6019E46886 E01793E2EE682AE59A154D62F2ED7 84D23EF34D56247E5B9C83276E60E A79D0A099A5D30
Claudia Delgadillo González		
	A favor	01D39B568034CDC4490472D17EDD8 8D004E4400077DEC3472E0AC11F8F 1E584F77B485CC2F9398502653B18E EDF5BE527E03B5ADC0E947E5D975 C90FCCE36834
Elvia Yolanda Martínez Cosío		
	Abstención	87DF7E067142B49C47168225B16F98 3E04DFD45FAF024F5F2A334581912 AA30400F181CBA8F70BA9607F5AE5 9A609B694AB5E1223825B366ACD1B 6BECECF864B
Erika de los Ángeles Díaz Villalón		
	Abstención	5B9BEDFFA3AD6744F5445FE933CD F8758F15031E2440D34D9BD3B88057 56F2739AB084699034CDDC04426F6 B24BA5E59AB0B7B08FF4E5AFEAE2D 21B0576A75AD3
Genoveva Huerta Villegas		
	A favor	7544366461363920235D401C06A443 971217C35579306776076DE347734E D5A817D3B6EAB0F8507406993AD10 6778A2E7D15B42245A6A338AEB54B 62D3718A35
Horacio Fernández Castillo		
	A favor	D6DED1A5C4496CA0D45CD27E6413 6E484BFBB2E4F7A5DFD276138361A 7376F2B9A9411F85B715F4FC2856EE 06ACAB712CA55AAAA6032D502CAD 59A444B6B4ABE
Iran Santiago Manuel		

8a. Reunión Ordinaria

LXV

Ordinario

Número de sesión:8

25 de mayo de 2022

NOMBRE TEMA 5. Dictamen en sentido positivo a la Iniciativa con proyecto de decreto por la que se reforma el artículo 54 de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado B) del Artículo 123 Constitucional, presentada por la diputada Araceli Ocampo Manzanares y suscrita por el diputado Rafael Hernández Villalpando, integrantes del Grupo Parlamentario de Morena. Exp. 729

INTEGRANTES Comisión de Trabajo y Previsión Social



Jorge Armando Ortiz Rodríguez

A favor

9F403F9EDF059CCFAF4B0DAE2E2F
DDFB0EE2318B9AA810531D66DC2D
911789168E17068EED0BEBC72DD91
230B5AC8A2973C6F9BB24007A7012
5D7C04544FDF81



José Francisco Yunes Zorrilla

A favor

3D18C2E499AB27D171505EB632B37
33310192046A1354E96240DBEBE67B
E325FF43D196F3746FB3C5359F4D4
3D1DB919CEB302BEAC9FFD21350A
74135D057A7E



Leslie Estefania Rodríguez Sarabia

A favor

30AACB4113600BB3EB4EF0399CFC
F8466CF34F09F6C741D510F4C70139
867D7FEF7784B659F96DAB37A07A0
A84AD945DC1C1DCC3C3FEF404F3E
34B0DE976816D



Manuel de Jesús Baldenebro Arredondo

A favor

2EBFD100244833DA9AAEF61CF72F6
9E0B767B9A1DFBD50933FC1C9847D
431488F5912CBC6E5C310C15C012D
25DE32B33734FA26AF8D49E24496E
5D12199D88AC



Marco Antonio Natale Gutiérrez

A favor

8B35D708AEBFD1CB0E679E45D06D
BBD31C4272889548A12D8734ED4FB
9FA527D71FEDA531FF2FF245AAF8C
BB3EC574E636BD35C1BC137FAF50
45A4C137D37CC4



Margarita García García

A favor

8B498B4FA9890DD9D4DFE3168FCC
F31B993B35115418A7A64A34135E5F
5607F3A34F61596B7B32096CD7F84F
746D0691F664F109743880B9EB9BD
A5BBD164214

8a. Reunión Ordinaria
LXV
Ordinario

Número de sesion:8

25 de mayo de 2022

NOMBRE TEMA 5. Dictamen en sentido positivo a la Iniciativa con proyecto de decreto por la que se reforma el artículo 54 de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado B) del Artículo 123 Constitucional, presentada por la diputada Araceli Ocampo Manzanares y suscrita por el diputado Rafael Hernández Villalpando, integrantes del Grupo Parlamentario de Morena. Exp. 729

INTEGRANTES Comisión de Trabajo y Previsión Social



Pablo Gamboa Miner

A favor

12972A37B5ABF6A7EE1DDDD6E4E
EFDF6060A8E8115F94EBDF9D3ED0
C0C3820D37AE7A7A08E949B61AB93
BDDAAE373F1821A16D39CDA1E108
56E607559ABB5BC



Sandra Simey Olvera Bautista

A favor

FCC4A9D09BB530664F543910448A1
7B335F6078293B1C04792B54162745
429F7743602F68D60A5EB8D851C1C
29EBCBDA9C2DA319F3C42996A8AB
534C3C7214BB



Susana Prieto Terrazas

A favor

437BCC007CE2BAC412E2CAAD0A2E
1592B6411BADFAEAD4F7DD43CCD
CA3125DF9CF7189575892CCB33203
F3E39DBCCD432C89C8C608CD8364
A3458BCA853FF34F



Tereso Medina Ramirez

A favor

D65164B59D920B00785DE7C12A3E6
3B712866857F753C16CB4B5CA16E0
CE2511EFD26436DC15C9AD48E839
BA37757256E8EBE49EF08FCD67D1
CA6CBF3A9B1849



Valentín Reyes López

A favor

6232A71E1CAF91E033119F4986393C
267D4A8982886420BBC1D2E021A43
922B945E4AB5C8600DD811634ADFD
6D660197ECE5EF58D10B692033E88
0677D3E94C2



Veronica Collado Crisolia

Ausentes

1F04BA35267F1173DA9AD50029B08
15D70D375F3B7285547AE7328A98E0
93BA6305EE9CED5435FA7ED6EC7D
23CDD410754E443FD575DDDCDC01
E93EAB5233A57

8a. Reunión Ordinaria
LXV
Ordinario

Número de sesión:8

25 de mayo de 2022

NOMBRE TEMA 5. Dictamen en sentido positivo a la Iniciativa con proyecto de decreto por la que se reforma el artículo 54 de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado B) del Artículo 123 Constitucional, presentada por la diputada Araceli Ocampo Manzanares y suscrita por el diputado Rafael Hernández Villalpando, integrantes del Grupo Parlamentario de Morena. Exp. 729

INTEGRANTES Comisión de Trabajo y Previsión Social



Zeus García Sandoval

A favor

F5F57F107C33ED831624FC69348683
2B4C8785CB37AD705C92EC66BDE3
F4643F46C9E34CD95301F380CD453
54141E88D14AAC0134AF3EF056FE9
6F8ED98ABC6E

Total 24

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y POBLACIÓN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE DECLARA EL 7 DE AGOSTO DE CADA AÑO, COMO EL "DÍA NACIONAL DEL PEQUEÑO COMERCIANTE".

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Gobernación y Población de la Cámara de Diputados de la LXV Legislatura del H. Congreso de la Unión le fueron turnadas para estudio y elaboración del dictamen correspondiente las siguientes iniciativas: Iniciativa que contiene Proyecto de Decreto por el que se por el que se declara 7 de Agosto de cada año, como el "Día Nacional Del Pequeño Comerciante", suscrita por la Diputada Martha Alicia Arreola Martínez, del Grupo Parlamentario de Morena e Iniciativa que contiene Proyecto de Decreto por el que se por el que se declara el 12 de septiembre de cada año, como el "Día Nacional del Tanguista", suscrita por el Diputado Felipe Fernando Macías Olvera, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

Esta dictaminadora con fundamento en lo dispuesto por los artículos 71 y 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 39 y 45, numeral 6, incisos e) y f), de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; 80,81,82,84,85,157 numeral 1, fracción I, 158, numeral 1, fracción IV del Reglamento de la Cámara de Diputados, y habiendo analizado y discutido el contenido del proyecto referido, somete a la consideración de esta Honorable Asamblea el siguiente:

DICTAMEN

La Comisión de Gobernación y Población para el desahogo del proyecto de decreto que le fue turnado para análisis y dictamen atendió el procedimiento descrito en los artículos 85 y 176 del Reglamento de la Cámara de Diputados, desarrolló sus trabajos conforme a la siguiente:

METODOLOGÍA

- I. En el apartado denominado "**Antecedente Legislativo**" se da cuenta del trámite dado a la iniciativa materia del presente dictamen, cuyo turno recayó en esta Comisión.
- II. El apartado denominado "**Contenido de la iniciativa**" hace una descripción sucinta de la propuesta en estudio, así como su motivación y alcances, haciendo referencia a los temas que la componen.



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y POBLACIÓN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE DECLARA EL 7 DE AGOSTO DE CADA AÑO, COMO EL "DÍA NACIONAL DEL PEQUEÑO COMERCIANTE".

- III. En el apartado denominado "**Valoración jurídica de la iniciativa**" se realiza un análisis limitado a la constitucionalidad y procedencia legal de la propuesta, independientemente de su viabilidad y necesidad.
- IV. En el apartado denominado "**Consideraciones**", se determina el sentido del presente dictamen y las y los integrantes de este órgano colegiado expresan razonamientos y argumentos referentes a la viabilidad, oportunidad y necesidad de cada porción normativa.
- V. En el apartado denominado "**Régimen Transitorio**" se describen puntualmente las disposiciones de naturaleza transitoria que esta dictaminadora considera susceptibles de ser incorporadas al proyecto de decreto.
- VI. En el apartado denominado "**Impacto Regulatorio**" se enuncian los ordenamientos legales que, dado el caso, deben ser armonizados para dar reflejar y dar cumplimiento a la propuesta contenida en el presente dictamen; o bien, se señala que no existe necesidad de armonización, por lo que la propuesta no genera impacto regulatorio.
- VII. En el apartado denominado "**Resolutivo y texto normativo**" se presentan de manera textual los términos en los que se propone considerar las porciones normativas que fueron encomendadas a esta Comisión.

I. Antecedente Legislativo.

Primero. En Sesión Ordinaria celebrada el 28 de abril de 2022, la Diputada Martha Alicia Arreola Martínez, del Grupo Parlamentario de Morena, presentó la Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se declara el 7 de agosto de cada año como, el "Día Nacional del Pequeño Comerciante", misma que fue publicada en la Gaceta Parlamentaria año XXV, número 6012-IV, jueves 28 de abril de 2022.

Segundo. En fecha 28 de abril de 2022, la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados, mediante oficio No.: D.G.P.L. 65-II-6-6-0949, turnó dicha iniciativa, para análisis y dictamen, a esta Comisión de Gobernación y Población.

Tercero. La Comisión de Gobernación y Población recibió el expediente 3548 de la referida iniciativa el 4 de mayo de diciembre de 2022, avocándose de inmediato a su estudio y dictamen precedente.

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y POBLACIÓN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE DECLARA EL 7 DE AGOSTO DE CADA AÑO, COMO EL "DÍA NACIONAL DEL PEQUEÑO COMERCIANTE".

Cuarto. En Sesión Ordinaria celebrada el 20 de octubre de 2022, el Diputado el Diputado Felipe Fernando Macías Olvera, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, presentó la Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se declara el 12 de septiembre de cada año, como "Día Nacional del Tinguista", misma que fue publicada en la Gaceta Parlamentaria año XXV, número 6137-II, jueves 20 de octubre de 2022.

Quinto. En fecha 20 de octubre de 2022, la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados, mediante oficio No.: D.G.P.L. 65-II-1-1280, turnó dicha iniciativa, para análisis y dictamen, a esta Comisión de Gobernación y Población.

Sexto. La Comisión de Gobernación y Población recibió el expediente 4806 de la referida iniciativa el 4 de mayo de diciembre de 2022, avocándose de inmediato a su estudio y dictamen procedente.

II. Contenido de las Iniciativas

A. La iniciativa presentada por la Diputada Martha Alicia Arreola Martínez, del Grupo Parlamentario de Morena, pretende establecer un día nacional para reconocer a los pequeños comerciantes, refiere en su exposición de motivos la relación histórica del pequeño Comerciantes en las culturas prehispánicas de México, a partir del siguiente texto:

" ...

La vocación comercial de las civilizaciones prehispánicas ha sido ampliamente relatada, no sólo los mexicas tuvieron grandes centros de comercio. Los olmecas recorrieron grandes distancias del territorio que hoy llamamos México; los mayas y teotihuacanos también desarrollaron intercambios comerciales formales. Estas prácticas constituyeron los primeros intercambios de bienes del mundo prehispánico y sentaron las bases de la tradición comercial de nuestro país.

Podría decirse que los mexicas una vez asentados en el valle de México fomentaron y desarrollaron redes comerciales similares a las del comercio internacional de hoy día. Los mercaderes de tierras remotas ofrecían en la capital diversos productos que incluían el jade, el algodón, el cacao e incluso



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y POBLACIÓN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE DECLARA EL 7 DE AGOSTO DE CADA AÑO, COMO EL "DÍA NACIONAL DEL PEQUEÑO COMERCIANTE".

metales preciosos. El oficio de comerciante, desde aquellas épocas jugaría un rol preponderante en el desarrollo.

El principal centro de comercio de la capital mexicana fue trazado en la época de Moctezuma Ilhuicamina, su ubicación fue casi la misma que el actual dentro histórico de Ciudad de México; el gran éxito de la plaza terminó por volverla insuficiente para el volumen comercial, pues su único acceso para introducir mercancías a la isla era un canal, pues la plaza no era ribereña. Durante el dominio mexicano de Tlatelolco, se construyó allí el mercado principal, este contaba con comunicación a través de La Lagunilla que era una especie de pequeña bahía en la cual podían ofrecer sus mercancías.

...”

“ ...

El comercio no solo es una actividad comercial, es un hecho cultural que amalgama comunidad, fortaleciendo el tejido social. La actividad comercial precolombina en nuestro territorio entretejió los lazos entre civilizaciones, forjando los cimientos de nuestra identidad nacional...”

Asimismo, la proponente realiza varias anotaciones respecto a la importancia del pequeño comerciante, conforme lo siguiente:

“ ...

De acuerdo con el Inegi, el comercio de al por menor de abarrotes y alimentos; en el último trimestre del año pasado, produjo 2.93 billones de pesos. Además, este valor representó un incremento de 17.8 por ciento con respecto al trimestre anterior.

Por número de establecimientos el Inegi sitúa las tiendas de abarrotes y misceláneas en alrededor de un millón de establecimientos. Este número se encuentra más cercano al 1.2 millones de establecimientos de acuerdo con cifras de la Anpec. Es de suma relevancia destacar que este canal de abasto conocido como tradicional es la diáspora que entreteje nuestra sociedad, encontrando en su diversidad su fortaleza.

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y POBLACIÓN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE DECLARA EL 7 DE AGOSTO DE CADA AÑO, COMO EL "DÍA NACIONAL DEL PEQUEÑO COMERCIANTE".

Las tiendas de abarrotes emplean a 1 millón 940 mil 22 personas, equivalente al 26.11 por ciento del empleo total en el sector comercio del país, que abastece el 52 por ciento de la demanda nacional.

Casi dos millones de familias mexicanas han encontrado en su tiendita una forma digna de subsistencia. Durante el último censo económico del año 2019, los ingresos del sector comercio al por menor de abarrotes, alimentos, bebidas, hielo y tabaco reportaron un ingreso de 758 millones 994 mil pesos "

Puntualiza los retos del pequeño comerciante, respecto de la competencia de los supermercados y tiendas de conveniencia:

"...

La realidad del pequeño comerciante no es distinta del mexicano o mexicana promedio, el último censo económico del Inegi nos muestra que aquellos empleados en misceláneas apenas alcanzaron un salario de 3 mil 780 pesos mensual promedio. Es importante señalar que el grueso de los comerciantes no cuenta con acceso a seguridad social ni fondo de retiro.

La llegada de grandes supermercados, "tiendas de conveniencia" o tiendas de autoservicio han acaparado la atención de la gente con sus enormes dimensiones, grandes volúmenes de productos. Funcionan bajo mecanismos tan estudiados que a diferencia de las misceláneas no se percibe un trato cálido y humano. A estos comercios no acude la mayoría de los mexicanos a surtir su despensa, porque su salario es insuficiente y van surtiendo al día su despensa en la "tiendita de la esquina" en el denominado puesto sobreruedas, en los pocos mercados que aún subsisten en nuestro país.

A pesar de la proliferación de estos establecimientos, la atención de calidad y calidez a sus clientes, con un código de ética que ofrece precios justos y limpieza, ha permitido que el porcentaje de pequeñas misceláneas vs. tiendas de autoservicio sea de apenas el 6 por ciento..."

La Diputada señala lo siguiente, para poder sustentar su propuesta:

"...

Como ha quedado claro, el pequeño comercio constituye una fuerza demográfica y económica central en la economía mexicana. Es, además el espacio perfecto para generar sentido comunitario y la ventana ideal para



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y POBLACIÓN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE DECLARA EL 7 DE AGOSTO DE CADA AÑO, COMO EL "DÍA NACIONAL DEL PEQUEÑO COMERCIANTE".

acceder a un trabajo. Sin embargo, existen retos que ponen en peligro la subsistencia de las más de 1.2 millones de familias que conforman el gremio.

En este sentido, es una prioridad reconocerlos para darles visibilidad a ellos y a sus problemas. A través de la creación de un día que los celebre anualmente se generaran espacios para mejorar su calidad de vida, y la oportunidad de mejorar la economía nacional.

Existen áreas de oportunidad que se generarán de fortalecer a los pequeños comerciantes como:

- *Formalizar su actividad, combatiendo el comercio ilícito, (contrabando y piratería).*
- *Fortalecer la seguridad de su entorno para fortalecer la seguridad en su propio negocio, generando un clima armónico de convivencia y de oportunidades.*
- *Innovar la operación y administración de negocio, incorporando un sistema de punto de venta para el control de mercancías y manejo de inventarios.*

El pequeño comercio es un termómetro de la familia mexicana, en muchos casos, funge como una banca social, que soporta una parte importante del consumo popular con créditos cortos, a la palabra que permite a miles de hogares consumir y luego pagar. Si les va bien a los comerciantes, le va bien a México.

...

B. La iniciativa presentada por el Diputado Felipe Fernando Macías Olvera, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, pretende establecer el 12 de septiembre como "Día Nacional del Tianguista", bajo una exposición de motivos concreta sobre la problemática y contexto para abordar su temática:

"Primero. Planteamiento del problema

Los tianguis constituyen una de las expresiones más simbólicas de la cultura mexicana y representan un pilar fundamental en las economías locales. Sin embargo, esta actividad ha sido invisibilizada y no ha tenido reconocimiento suficiente por su valor, por lo cual la declaración de una fecha específica como Día Nacional para su conmemoración es una medida que abona a visibilizar su importancia para nuestra sociedad.



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y POBLACIÓN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE DECLARA EL 7 DE AGOSTO DE CADA AÑO, COMO EL "DÍA NACIONAL DEL PEQUEÑO COMERCIANTE".

Segundo. Contexto

Los tianguis simbolizan una expresión cultural, pues representan una mezcla de tradiciones mercantiles de nuestros pueblos prehispánicos en donde el tianguista abastece a la población de productos de la canasta básica, así como una variedad servicios. La principal característica de los tianguis versa en su ubicación de manera semifija entre calles y ciertos días designados por los usos y costumbres de cada población.

A su vez, constituyen un importante eslabón de la economía local mexicana, ya que une a la población con las principales actividades primarias e impulsa un comercio más justo con los pequeños productores directos. Además, es una opción laboral para una gran cantidad de personas desempleadas o que carecen del capital económico para incorporarse al mercado de trabajo formal. Según cifras de Encuesta Nacional de Ocupación y Empleo (ENOE) los comerciantes en los tianguis, mercados y vendedores ambulantes proporcionan una fuente de ingresos para 55 por ciento de la población".

Fundamenta su propuesta con información de la Encuesta Nacional de Ingresos y Gastos de los Hogares (ENIGH) realizada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) en 2020:

"Resulta conveniente señalar que los tianguis se han convertido en un ícono de tradiciones y de pasaje turístico para diversas ciudades. Por ejemplo, la Ciudad de México no puede ser descrita sin su famoso tianguis de La Lagunilla o quizás el de Tepito; éste último por tratarse de uno de los de mayor afluencia de personas por su extensión, por su variedad de productos y por ser algo típico de la cultura mexicana.

Sin embargo, este fenómeno igualmente puede ser percibido en Querétaro, pues tan solo la capital cuenta con más de 24 tianguis y algunos con hasta 600 locales, tales como el de La Cruz, de Hércules, Menchaca, de Molineros o el de Peñaflor. Los cuales, he visitado personalmente en mi carácter de diputado federal para escuchar a los comerciantes, pero también como queretano, ya que los tianguis son una gran tradición con sus tacos de cecina, sus gorditas o enchiladas queretanas.

En estos tianguis uno no solamente puede disfrutar de la comida típica local, ya que de igual manera puedes surtir tu canasta básica a buen precio. De conformidad con la Federación de Comerciantes y Prestadores de Servicio (Fecopse), comprar tus productos en un tianguis o un mercado resulta hasta un 20 por ciento más barato en comparación con un supermercado.



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y POBLACIÓN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE DECLARA EL 7 DE AGOSTO DE CADA AÑO, COMO EL "DÍA NACIONAL DEL PEQUEÑO COMERCIANTE".

Por ello, las y los tianguistas merecen nuestro reconocimiento por su labor diaria, y particularmente en un día tan especial en la cultura queretana como lo es la celebración De La Santa Cruz, cuyos festejos se desarrollan del 12 al 15 de septiembre en el Barrio de la Cruz y en el que se encuentra uno de los tianguis más importantes de nuestra ciudad: el tianguis de La Cruz.

Dicha celebración tiene como núcleo principal la danza de los concheros e inicia el 12 de septiembre por la tarde con una peregrinación de los cereros y los pajareros de la ciudad, llevando al convento de La Cruz una serie de ofrendas, tanto para la cruz como para sus custodios franciscanos, mientras que por la noche en los lugares que hay "mesa" a cargo de un capitán específico, se inicia "La Velación", y tiene como objetivo purificarse y preparar ofrendas para el desfile del día siguiente por lo que regalan ponche, café, atole o pan.

Seguidamente, el día 13 se celebra el desfile en la ciudad, suben nuevamente al templo de La Cruz para seguir danzando, y las calles principales se realiza una kermés en la que asistentes compran antojitos, escuchan las diversas bandas musicales o se encuentran con conocidos. Por su parte, el día 14 de septiembre, diversos grupos continúan danzando en el Templo de La Cruz y el 15 por la mañana muchas personas recorren de rodillas un trayecto al templo, pagan mandas por un milagro para celebrar una misa de gracias, y los danzantes bailan hasta el mediodía para entregar una última ofrenda que se elaboró ese mismo día".

"Tercero. Argumentos de la propuesta

Los tianguis son un reflejo de la cultura heredada por nuestros antepasados prehispánicos, y quienes construyeron nuestra identidad como mexicanas y mexicanos. En este sentido, es pertinente recordar que esta nación tiene una composición pluricultural sustentada originalmente en sus pueblos indígenas y con diversas costumbres y tradiciones que perduran hasta nuestros días".

Para una mejor comprensión de la propuesta, se reproduce el proyecto de decreto:

"Decreto por el que se declara el 12 de septiembre de cada año como Día Nacional del Tianguista

Artículo Único. Se declara el 12 de septiembre de cada año como Día Nacional del Tianguista.

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y POBLACIÓN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE DECLARA EL 7 DE AGOSTO DE CADA AÑO, COMO EL "DÍA NACIONAL DEL PEQUEÑO COMERCIANTE".

Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación".

IV. Valoración jurídica de las iniciativas.

Para determinar la viabilidad jurídica de las iniciativas, previamente se estudia el marco convencional, el constitucional y el legal de la materia. La propuesta se sujetó a un análisis objetivo, considerando lo siguiente:

1. Debe analizarse su constitucionalidad. Toda norma que pretenda adquirir fuerza de ley, debe ser sujeta a una cuestión de constitucionalidad. Se requiere una justificación que venza una sistemática presunción de inconstitucionalidad que debe imponer el legislador.

Esta Comisión considera que las iniciativas son constitucionalmente viables, tomando en consideración los artículos 1º, 5º y 26º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; en virtud de que el artículo 1º reconoce los derechos humanos y sus garantías, por su parte, el artículo 5º contempla el derecho de las personas a dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siempre y cuando, sean lícitos.

Bajo esa tesitura, el artículo 26 regula un sistema de planeación democrática del desarrollo nacional que coadyuve al crecimiento de la economía para la independencia y la democratización política, social y cultural de la nación.

En ese sentido, en virtud de que el objetivo de las iniciativas materia de análisis, es reconocer el "Día del Pequeño Comerciante" y el "Día del Tianguista" esta Comisión Dictaminadora considera que el pequeño comercio y quienes ofertan sus productos en los tianguis, son un pilar fundamental para la economía nacional.

Por lo anterior, esta Comisión conviene en que la propuesta es acorde a nuestro texto constitucional".



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y POBLACIÓN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE DECLARA EL 7 DE AGOSTO DE CADA AÑO, COMO EL "DÍA NACIONAL DEL PEQUEÑO COMERCIANTE".

2. No cualquier diferencia al diseño constitucional implica inconstitucionalidad, pero las modificaciones legales deben pretender un objetivo constitucionalmente trascendente y no una finalidad simplemente admisible.

Como se mencionó con anterioridad, el objeto de la iniciativa presentada, no contraviene lo establecido por nuestra Constitución Federal.

Por ello, tomando en consideración que las y los pequeños comerciantes han desempeñado un papel importante en la sociedad mexicana, debido a que su labor permite el crecimiento y desarrollo de nuestro país, esta Comisión conviene que es importante reconocer el valor que las y los pequeños comerciantes demuestran día a día, por lo que se estima trascendente el objeto de las iniciativas materia de estudio, que consisten en declarar el 7 de agosto, como el "Día del Pequeño Comerciante" y declarar el 12 de septiembre, como el "Día Nacional del Tianguista".

3. El diseño normativo debe privilegiar, en lo posible, la libertad de las y los gobernados. En consecuencia, no deben incluirse más restricciones a la esfera jurídica del gobernado, que las que resulten indispensables para la consecución de un fin social superior.

Esta Comisión de Gobernación y Población, considera que las iniciativas materia de análisis en el presente dictamen no establecen restricciones para las y los gobernados, por el contrario, conviene en reconocer la importancia de las y los Pequeños Comerciantes, así como de los tianguistas del país para el crecimiento y desarrollo económico de miles de familias mexicanas.

4. Por último, con la finalidad de no generar efectos no deseados, las legisladoras y los legisladores deben vigilar la congruencia normativa. Es preciso analizarse si la construcción gramatical de la porción normativa está efectivamente encaminada al cumplimiento del fin trascendente enunciado por los proponentes en su exposición de motivos.

Las iniciativas materia de estudio, consistentes en declarar el 7 de agosto, como el "Día del Pequeño Comerciante" y el 12 de septiembre, como el "Día Nacional del Tianguista", no generan efectos adversos, o no deseados y se encuentran efectivamente encaminados al cumplimiento de la propuesta concreta realizada en la exposición de motivos de cada uno de los promoventes.

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y POBLACIÓN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE DECLARA EL 7 DE AGOSTO DE CADA AÑO, COMO EL “DÍA NACIONAL DEL PEQUEÑO COMERCIANTE”.

V. Consideraciones

PRIMERO. De conformidad con lo establecido en el artículo 81, numeral 2, en el presente dictamen se atienden dos iniciativas con proyecto de decreto que versan sobre la misma materia: declarar un día nacional de los “pequeños comerciantes”, así como un día para los “tianguistas”.

La iniciativa que pretende instituir la celebración del “Día Nacional del Pequeño Comerciante”, ha precluido el término para ser procesada, sin embargo, la propuesta para celebrar el “Día de los Tianguistas” mantiene su vigencia reglamentaria. Por lo tanto, los expedientes 3548 y 4797 relativos a las iniciativas referidas en el apartado de “Antecedentes Legislativos”, se analizan y dictaminan en un solo trámite legislativo.

SEGUNDO. En primera instancia, es necesario precisar la definición de pequeño comerciante, puesto que en el marco jurídico mexicano no se tiene un concepto en sentido estricto, esta dictaminadora considera diferenciar el entendimiento popular del pequeño comercio, respecto de acepciones análogas o similares.

La Ley de Concursos Mercantiles, en su artículo 5º menciona que “para efectos de esta Ley, se entenderá como pequeño comerciante al Comerciante cuyas obligaciones vigentes y vencidas, en conjunto, no excedan el equivalente de 400 mil UDIs al momento de la solicitud o demanda.”¹

El Instituto Nacional de Estadística Geografía e Informática (INEGI), indica que en el Comercio al por menor “se clasifican las unidades económicas dedicadas principalmente a la compra-venta (sin transformación) de bienes de consumo final para ser vendidos a personas y hogares, así como unidades económicas dedicadas solamente a una parte de este proceso (la compra o la venta).”²

“Los comercios al por menor son conocidos como tiendas, farmacias, supermercados, minisupers, ferreterías, tlapalerías, o derivan su nombre de los productos que comercializan. [...] Los comercios al por menor pueden proporcionar servicios adicionales como empaquetado, envasado y entrega a domicilio.”³

¹ Ley de Concursos Mercantiles, en Diario Oficial, 12 de mayo del 2000. Disponible en: <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LCM.pdf>

² Instituto Nacional de Estadística Geografía e Informática, “Comercio al por Menor, censos económicos 2004” en INEGI, (2004), p. 4. Consultado en: http://centro.paot.org.mx/documentos/inegi/comercio_menor.pdf

³ Instituto Nacional de Estadística Geografía e Informática, “Clasificación para Actividades Económicas”, en INEGI, (s.f.), p. 81. Consultado en: <https://www.inegi.org.mx/rnm/index.php/catalog/206/download/18863>

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y POBLACIÓN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE DECLARA EL 7 DE AGOSTO DE CADA AÑO, COMO EL “DÍA NACIONAL DEL PEQUEÑO COMERCIANTE”.

Por otro lado, la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE) observa que el comercio minorista se compone de “hipermercados, supermercados grandes, supermercados tradicionales, de conveniencia y pequeños, farmacias, bares, quioscos, especialidades y otros”; sin embargo, la integración y particularidades de este sector puede ser distinta en cada región. Mientras que en Estados Unidos los principales minoristas son Walmart y Soriana, en México, provienen del canal tradicional, integrado por “pequeñas misceláneas, panaderías, carnicerías, puestos en mercados locales y callejeros.”⁴

La Comisión Federal de Competencia Económica (COFECE), también alude a la importancia del sector tradicional, sin embargo, utiliza una forma distinta de clasificación, partiendo del nivel de tecnología utilizada por cada sector:

- Moderno. Caracterizado por tratarse de tiendas de autoservicio, altos volúmenes de venta, y procesos logísticos de distribución para aumentar la productividad. En este sector se ubican las tiendas departamentales mencionadas con anterioridad, las cuales son Walmart, Soriana y Chedraui.
- Electrónico. Donde los clientes utilizan dispositivos inteligentes para ordenar productos a través de medios digitales. En México, el comercio electrónico de alimentos y bebidas está creciendo rápidamente, puesto que aumentó 44% entre 2017 y 2018.
- Tradicional. Compuesto por tiendas de abarrotes, misceláneas y tiendas específicas del ramo (recauderías, carnicerías, pollerías, etc.), así como mercados públicos, sobre ruedas y tianguis. En su mayoría, se trata de negocios familiares que ocupan un área no mayor a los 28 metros cuadrados, en promedio.⁵

El comercio al por menor o minorista tradicional puede entenderse en términos generales como cualquier actividad económica con ánimo de lucro en donde se comercializa un bien dirigido a consumidores finales y que, además, está clasificado de distintas maneras, lo que dependerá del tipo o tamaño del establecimiento, el número de personas que trabajen, así como de la tecnología con la que cuente.

⁴ Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos, “Política de Competencia en el Sector Minorista”, en OCDE, (2019), p. 15. Consultado en: <https://www.oecd.org/daf/competition/competition-policy-in-the-mexican-grocery-retail-industry-esp.pdf>

⁵ Comisión Federal de Competencia Económica, “Estudio de competencia en el canal moderno del comercio al menudeo de alimentos y bebidas”, en COFECE, (2020), pp. 15, 20, 25. Consultado en: https://www.cofece.mx/wp-content/uploads/2020/11/EE_comercio-031120-FINAL-002.pdf

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y POBLACIÓN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE DECLARA EL 7 DE AGOSTO DE CADA AÑO, COMO EL "DÍA NACIONAL DEL PEQUEÑO COMERCIANTE".

Es por lo anterior que el pequeño comercio, puede entenderse como un comercio tradicional que, a menudo, se encuentra en oposición con el comercio minorista de cadenas de supermercado y tiendas de conveniencia estructuradas, tecnificadas y reguladas bajo esquemas corporativos de expansión.

TERCERO. El comercio tradicional o comercio en pequeño, como lo llamaremos en adelante, tiene mayor alcance, especialmente para las familias de menores ingresos, ya que muchas no poseen un automóvil para trasladarse o bien, sus ingresos representan lo mínimo para comprar a diario.

De acuerdo con la COFESE 1,592 municipios (es decir, 65% del total) no tienen establecimientos de BSHM [Bodegas, Supermercados, Hipermercados y Megamercados], o de TDBE [Tiendas de descuento y las bodegas exprés]; municipios en los cuales habitan más de 17 millones de personas." Además, es preciso destacar que "las tiendas de abarrotes son las que captan la mayor proporción del gasto, principalmente de las familias de menores ingresos." ⁶

El gasto familiar en alimentos y bebidas se realiza fundamentalmente en los espacios donde ofertan sus productos los pequeños comerciantes. La Encuesta Nacional de los Ingresos y Gastos en los Hogares 2018, apunta que el 44% del gasto familiar se realiza en tiendas de abarrotes, el 35% en tiendas especializadas, el 15% en mercados populares y el 6% en tianguis o puestos ambulantes.

El factor económico es clave para que las familias adquieran sus productos en los comercios pequeños:

- Las familias destinan 27% de su gasto a la compra de alimentos y bebidas al menudeo.
- Alrededor de 9.3 millones de personas trabajan en este sector.
- En el país operan 79 cadenas minoristas, cada una con 20 establecimientos o más, que abarcan 119 tiendas comerciales. De las 79 cadenas minoristas, sólo 3 grandes cadenas operan en el ámbito nacional, y los 76 restantes tienen presencia regional.⁷

⁶ Comisión Federal de Competencia Económica, "Estudio de competencia en el canal moderno del comercio al menudeo de alimentos y bebidas", en COFECE, (2020), pp. 15, 20, 25, 27..Consultado en: https://www.cofece.mx/wp-content/uploads/2020/11/EE_comercio-031120-FINAL-002.pdf

⁷ *Ibidem*.

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y POBLACIÓN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE DECLARA EL 7 DE AGOSTO DE CADA AÑO, COMO EL “DÍA NACIONAL DEL PEQUEÑO COMERCIANTE”.

“De acuerdo con datos de la ANPEC, [Alianza Nacional de Pequeños Comerciantes] el comercio en pequeño suma más de 1.2 millones de puntos de venta, genera 2 millones de autoempleos y es el sustento de 5 millones de personas [Además] 6 de cada 10 responsables de los comercios pequeños son mujeres emprendedoras”.⁸

En términos productivos el sector del comercio en pequeño representa 2.8 billones del PIB.

CUARTO. Tratándose de decretos que instituyen la conmemoración o celebración, de un día específico para concientizar, revalorizar o sensibilizar a la población sobre una problemática o tema específico, conviene hacer un ejercicio de búsqueda de los días mundiales o internacionales que ha instituido la Organización de las Naciones Unidas (ONU) para diversos temas.

De un análisis del calendario de días, semanas y años internacionales no encontramos un día específico que haya declarado la ONU para hacer campaña mundial y sensibilizar a la población sobre la importancia cultural, económica y social de los comerciantes en pequeño.

Respecto a México, tampoco se ha asignado o institucionalizado un día para conmemorar a los comerciantes en pequeño. Sin embargo, esto cambió para 2022, pues el 7 de agosto se reunieron pequeños comerciantes de todo el país para celebrar e incentivar la propuesta de establecer una fecha que conmemore al pequeño comerciante.

Resulta importante destacar que la iniciativa de declarar el 7 de agosto como el “Día Nacional del Pequeño Comerciante” surgió como un proyecto de los mismos comerciantes, promovida por la Asociación Nacional de Pequeños Comerciantes (ANPEC), pues desde sus inicios han buscado brindar reconocimiento y mejorar las oportunidades de quienes forman parte de este grupo económica. En palabras de la ANPEC, conmemorar este día significaría “favorecer sus propósitos en favor del gremio, como son, la eliminación de la corrupción, la impunidad, el contrabando, la piratería, y la reducción de las regulaciones que, acusa, afectan al libre comercio.”⁹

⁸ Mónica Valladolid, “Pequeños comerciantes se reunirán y celebrarán su rol en la economía”, en Forbes, México, 3 de agosto de 2022. Disponible en: <https://www.forbes.com.mx/pequenos-comerciantes-se-reuniran-y-celebraran-su-rol-en-la-economia/>

⁹ Mónica Valladolid, op. cit.

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y POBLACIÓN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE DECLARA EL 7 DE AGOSTO DE CADA AÑO, COMO EL “DÍA NACIONAL DEL PEQUEÑO COMERCIANTE”.

La Diputada Arreola plantea establecer el 7 de agosto de cada año, como el “Día Nacional de los Pequeños Comerciantes”. Al respecto cabe mencionar que a nivel mundial no hay un reconocimiento a la labor de los pequeños comerciantes de manera específica; sin embargo, existe el día al comercio justo, celebrado el segundo sábado del mes de mayo. Cabe mencionar que esto no expresa de forma clara la conmemoración, el respeto y el reconocimiento a la labor que se pretende dar con esta celebración para los pequeños comerciantes.

Ya que dicho día pretende hacer conciencia respecto a las desigualdades económicas impuestas por el sistema económico y comercial a los pequeños productores y comerciantes, que procuran un precio justo para sus productos.

La propuesta materia del presente dictamen es planteada como una celebración con una visión más amplia que el comercio justo, porque pretende tener el reconocimiento cabal de las y los pequeños comerciantes. Por lo anterior, esta Comisión considera como viable el establecimiento de una fecha para reconocer el trabajo y la relevancia de los pequeños comerciantes.

QUINTO. Sobre la propuesta presentada por el Diputado Felipe Fernando Macías Olvera, para declarar el 12 de septiembre, como a “Día Nacional del Tianguista”, esta dictaminadora coincide en que los “tianguis”, constituyen un pilar de la economía popular y local de millones de mexicanos, además de ser un símbolo cultural que nos da identidad y pertenencia como nación mexicana.

La raíz etimología de la palabra tianguis proviene del náhuatl tianquiz(tli) “mercado”, cuyo origen prehispánico hace referencia a una mezcla de tradiciones mercantiles de los pueblos mesoamericanos, quienes se congregaban en corredores y plazas públicas no solo para intercambio de productos sino para llevar a cabo acercamiento cultural y práctica de tradiciones entre pueblos.

De acuerdo con el Instituto Nacional de Antropología e Historia (INAH), aún existen en la actualidad tianguis de origen prehispánico, es el caso del mercado de Cuetzalan (Puebla); Tianguistengo y Otumba (Estado de México); Tenejapa y San Juan Chamula (Chiapas); Chilapa (Guerrero); Zacualpan de Amilpas (Morelos); o Ixmiquilpan (Hidalgo).¹⁰

¹⁰ Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural. <https://www.gob.mx/siap/articulos/tianguis-origen-y-tradiciones?idiom=es#:~:text=La%20etimolog%C3%ADa%20de%20la%20palabra,de%20otros%20lo%20que%20generaban.>

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y POBLACIÓN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE DECLARA EL 7 DE AGOSTO DE CADA AÑO, COMO EL "DÍA NACIONAL DEL PEQUEÑO COMERCIANTE".

Hoy en día los tianguistas, quienes mantienen la tradición del comercio más cercano con la comunidad, con la gente de a pie, representa un motor muy importante para la economía de cientos de localidades en todo el país. El comercio directo que se lleva a cabo en el tianguis es una opción laboral para millones de personas que, de acuerdo con cifras de la Encuesta Nacional de Ocupación y Empleo (ENOE), los comerciantes en los tianguis, mercados y vendedores ambulantes proporcionan una fuente de ingresos para 55 por ciento de la población.

La propuesta realizada por el iniciante es concisa y concreta, lo cual facilita su entendimiento y comprensión sin mayor abundamiento que las razones y argumentos expuestos previamente. Por ello, reconocer el trabajo y la gran valía social y económica de los tianguistas del país, merece ser tomado en cuenta por la H. Cámara de Diputados.

SEXTO. Con base en los argumentos vertidos en los considerandos anteriores y en virtud de tratarse de propuestas altamente coincidentes, cuyo objetivo es compartido por los promoventes, la Comisión de Gobernación y Población estima pertinente incorporar ambas propuestas en un solo día nacional que visibilice la importancia económica y social de los pequeños comerciantes y tianguistas en nuestro país.

Para efectos de armonizar ambas propuestas, se analizó el impacto general en la sociedad y la capacidad de identificación de los comerciantes tradicionales con otros comerciantes de venta directa, al por menor o al menudeo. Los pequeños comerciantes pueden abarcar desde comercio ambulante, pequeños locatarios en mercados, corredores comerciales, calles, avenidas principales y, por supuesto quienes ejercen el comercio en tianguis.

Los tianguistas son un grupo definido y específico que no abarca a diferentes modalidades de comercio tradicional, como son pequeñas tiendas, misceláneas, abarrotes, fondas, tortillerías, estéticas, peluquerías, pollerías, panaderías y un sin número de pequeños comerciantes que ofertan sus bienes y servicios de manera directa y al detalle.

Por lo tanto, esta dictaminadora acuerda que el término "Pequeño Comerciante" es el más adecuado para incorporar la propuesta del Diputado Felipe Frenando Macías Olvera, entorno a visibilizar y concientizar sobre la importancia de la actividad económica de las personas que se dedican al comercio en los numerosos tianguis del país.

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y POBLACIÓN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE DECLARA EL 7 DE AGOSTO DE CADA AÑO, COMO EL "DÍA NACIONAL DEL PEQUEÑO COMERCIANTE".

De esta manera y ante los razonamientos antes expuestos, se considera conveniente establecer el 7 de agosto de cada año, como el "Día Nacional del Pequeño Comerciante", quedando el Proyecto de Decreto de la siguiente manera:

Artículo Único. - El Honorable Congreso de la Unión declara el 7 de agosto de cada año, como el "Día Nacional del Pequeño Comerciante".

Transitorio

Único.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Palacio Legislativo de San Lázaro, 15 de diciembre de 2022.

VI. Régimen transitorio.

No se precisa armonización de ningún ordenamiento jurídico por lo que su inmediata entrada en vigor es viable.

VII. Impacto regulatorio.

Dada la naturaleza de la presente iniciativa de Decreto, el mismo no causa impacto regulatorio.

VIII. Resolutivo y texto normativo.

Habiendo desahogado los argumentos y consideraciones del presente dictamen, la Comisión de Gobernación y Población, el Proyecto de Decreto por el que se Declara el 7 de agosto de cada año, como "Día Nacional del Pequeño Comerciante", por lo que se somete a consideración del Pleno de la Cámara de Diputados el siguiente proyecto de:

DECRETO

POR EL QUE SE DECLARA EL 7 DE AGOSTO DE CADA AÑO, COMO "DÍA NACIONAL DEL PEQUEÑO COMERCIANTE".

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y POBLACIÓN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE DECLARA EL 7 DE AGOSTO DE CADA AÑO, COMO EL "DÍA NACIONAL DEL PEQUEÑO COMERCIANTE".

Artículo Único. - El Honorable Congreso de la Unión declara el 7 de agosto de cada año, como el "Día Nacional del Pequeño Comerciante".

Transitorio

Único. - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Palacio Legislativo de San Lázaro, 15 de diciembre de 2022.

Reunión Ordinaria del Mes de Diciembre de la Comisión de
Gobernación y Población

LXV
Ordinario

Reporte Votacion Por Tema

NOMBRE TEMA f) Proyecto de Decreto por el que se declara el 7 de agosto de cada año como el "Día Nacional del Pequeño Comerciante".

INTEGRANTES Comisión de Gobernación y Población

Diputado	Posicion	Firma
 César Agustín Hernández Pérez	A favor	F2DCEB545A9615CFAAB3691659291 7519F4D4690AC3A75E6D3F4A9AFD C0239AEDCCC7C957D8D64D7C734B A760A426A45644CB3F99A9FF976C3 BE998D87AD69A3
 Cynthia Iliana López Castro	A favor	531B89CB49FCD868ABDA257AC2AF 4B9EBF79144CB64FC44F9C21EF7C7 11CBDAE21D79C19267772482B3AE7 342B21EBECD3CAA5328461A1E653 CE6C84A93E197A
 Eduardo Zarzosa Sánchez	A favor	4110CE7F0325BADD7B1B8A64925B C41E4BCB84413AC075B479DEFA341 01035F714D1C3F51A0065330FD4BA 143E2C6D5C36395DE1E1B1FDAEBA 8BD0D15D6BBC10
 Elva Agustina Vigil Hernández	A favor	B710F411A9BD01A44B35F772AFB94 EF586A6E024A17579B065A9E607DB 563F4D8375CD9578AE7456F62E5DA 4B4DDEEB1BDD7B225EF0C4617C02 CC9F519963EF3
 Félix Durán Ruiz	A favor	AD5DBC7DD4EEB5E46B544518EC33 2193C46721C807CEF7C97B5DFC13B 50F5CFDB3BD5DA59DECB8E3BC5E 227977BA48DE21A8A8FC980EEB03F B72066B90DC6A59

Reunión Ordinaria del Mes de Diciembre de la Comisión de
Gobernación y Población

LXV
Ordinario

NOMBRE TEMA f) Proyecto de Decreto por el que se declara el 7 de agosto de cada año como el "Día Nacional del Pequeño Comerciante".

INTEGRANTES Comisión de Gobernación y Población



Francisco Javier Huacus Esquivel

A favor

45A54487E912F6C718ACB74197A368
2F5C2751049CDBEBFAFF8E45C31A80
CD622E6DFF3DC8666C4494CE13D7
3F45C9D8D616504CA799D623C8989
A1A89A396BB0



Ismael Brito Mazariegos

A favor

53E1011D3AC2A4E23BE705410EAB5
33EE7B804E4C2B1196825A19EAC1F
CE7E289252EFE4D4F464E7501AEAB
163298C2505144C7720FEC4D3F58B
0BE3DCCB6AF5



Itzel Aleli Domínguez Zopiyactle

A favor

2BD2701B558A132BCE1B3AE382F75
D1FF855B591FBAF14CCDC6E6C9AD
28543EE1CAA05FCCC26B0E645807
D7703E608A66C65CE41FE754A3CC9
EFFE0E95DC0E05



Jesus Fernando Morales Flores

Ausentes

09D378A9C4FBBA664DDF2C6782262
1EFDDC36D3A5A216480A5D276DC7
0FEF63E1D80A4F1DE4E9ACF71A46
CBA9370D188F1B66E70F9235A5173
ECDFFDAD4D0609



Jorge Arturo Espadas Galván

Ausentes

181FB9D314BD43079062761B2C01E
1745964600E2846238F2BF9494EF92
90119590F8C8B089A12516E6ECCA8
62D7BEAEB4571448350E97A8B13B8
AD0D314112D



José Antonio Estefan Gillessen

A favor

179E8571AA50CA36B284B77B2B857
37718148B180045A8AF1A28B4904E2
4336D57CDB9D98357180407E9E707
F07C375F2C956E025EDE4257D467A
33CF165F252

Reunión Ordinaria del Mes de Diciembre de la Comisión de
Gobernación y Población

LXV

Ordinario

NOMBRE TEMA f) Proyecto de Decreto por el que se declara el 7 de agosto de cada año como el "Día Nacional del Pequeño Comerciante".

INTEGRANTES Comisión de Gobernación y Población



José Gerardo Rodolfo Fernández Noroña

Ausentes

BE52C8DA8B0CD0A5FE59E0FDE873
4964BB822673D33CB2C44B8E5E3BA
CBAC04242C45E49F48A07CC2C89B
F980D5ED1F5325CA5757BEEDB87A
4D521F0BF10E230



José Luis Elorza Flores

A favor

D09191D96A98DF8C7BC0C3B382CE
2B862BC467B36F92F0DA2179A7EAA
4A66333B052FEC5347DFA9DBC083
60F930CF6CDB8A71E0D3AB07E1783
470474C73921C



Juan Carlos Maturino Manzanera

A favor

23DEA7FFE2C4C813AA4FA76B4F570
A5602D1759B4652CECAD305BF3769
0BC183B6A581CF1D2E5AC1CE5B92
47085F000CE1F725E9EAF07D1FBD
9240F87C21675



Juan Ramiro Robledo Ruiz

A favor

110F87CA7FB881C8DCE36409075B3
407B9BD99F7D2DAF3D540FAC569F3
4239C7AC78851B6F0E0DFE42EA06F
4417FCE7400D75F5F52579003D03E6
41FC0CED3D4



Julieta Andrea Ramírez Padilla

A favor

3022E769D80ABD70D7450FDD46926
41C051D0A5D53E213216F7BB910C2
5C07ED70411A92B017D30A3CCD3D
51902C3B8ECE41FB93B494549AFF1
FC75B12F7A120



Julio Cesar Moreno Rivera

A favor

E312A9BD72C74839E96AA8A5EDD2
58D80475F264683841291B372EA4D3
DDC4D61295A653D6FF6C370B2E39
AA915E2DF14B90033CFCE0E8B3A32
337183ACA775D

Reunión Ordinaria del Mes de Diciembre de la Comisión de
 Gobernación y Población

LXV

Ordinario

NOMBRE TEMA f) Proyecto de Decreto por el que se declara el 7 de agosto de cada año como el "Día Nacional del Pequeño Comerciante".

INTEGRANTES Comisión de Gobernación y Población



Karina Marlen Barrón Perales

Ausentes

1241A8FF964BB9D0DD411A54976A6
 E11399FB9FAE9BAA8AEB5B2DD547
 9BAD09A37E6F75606122B60D300081
 DAE1E19189F10CF43CACC5DC1CC6
 963AFDDBB6C4DD



Laura Lorena Haro Ramírez

A favor

FD37AF3BBC998DB70DDAB5A89713
 E958B2A65C0E21D1D4369B7B8E818
 F94C8D28529ED4546D5980BC19884
 3500C82269E9D21647F390100E9B03
 37E017CEF48F



Leonel Godoy Rangel

A favor

FD31D6278821021C1F191C6BC4EB1
 4F31D38D765543A15556AE999DC6D
 8AE1E464E49840A0D8A73E6514D79
 5457435917ED1611533D656D42B6B
 D7A310F5F1C5



Lilia Aguilar Gil

A favor

B4B3C54BDAA984D65B9291429F963
 973EB964C183B16532F85EF2AA496
 DAC2E970908260DB088351B0430454
 C265CE61670597C92BD8B45D20669
 C0D6B297DBD



Lizbeth Mata Lozano

A favor

57D0FE5CE21EDB2C34EAB27E5B06
 CF767FE3349D6800E72DFFDCA435
 D8C507F0CCD8CE1E668C42F8A283
 F79E27DB90D79E3C78CA5D609246A
 EB334DBF4E6F3F



Ma Teresa Rosaura Ochoa Mejía

A favor

58E638CE020C6AC44CD05702F18F9
 B009213AD0BE14D06787DDBD31DD
 1177C5DA878B284B088DBB4E15865
 OFEEC70281FAFA967A56C6BBBA459
 6BA187BA05AD1

Reunión Ordinaria del Mes de Diciembre de la Comisión de
Gobernación y Población

LXV

Ordinario

NOMBRE TEMA f) Proyecto de Decreto por el que se declara el 7 de agosto de cada año como el "Día Nacional del Pequeño Comerciante".

INTEGRANTES Comisión de Gobernación y Población



Marco Humberto Aguilar Coronado

A favor

E9BB728AC1A34AC23E4E79FE5DEC
112605234F965ADB0702206827C821
4FC668B19AA7981F9409486792EF6B
3797B7D4803AC7FD69182DF6F2CC2
F8CE3FF1785



María Elena Limón García

A favor

D52A3E032F97A7EC1114D3A6DCFD
E8B0F773FE1BDD1A977C358B8FF8B
87AD3940DDBC455662E078F7EA601
21071ABC7D11C1B3738D3AF3A9DC
E9CC7C64FE24D3



María Elena Pérez-Jaén Zermeño

A favor

12E3C5E00261B5951B3F445E7B0276
5E6E59383663731E19954F11D2B9CB
F52BCE8E8B458F2A0B24210611BB0
44D925A7133F5F5734C877477C1A68
3ED13870A



Mariana Gómez del Campo Gurza

A favor

880BDA27E2BF21B6079DC8CDE971
71B81DDEC037644EDF65A17C30619
BA055FBB6B53F6797A58FB1C977C9
EF51CE01F0955D92851C8B44F9CDA
106FC77A3E0AF



Maribel Martínez Ruiz

A favor

16006BA12534663A9DD41F469184FB
5F2B9F91F42BB563D333722CE18CB
4A17873CBD3B96B70BB69A394EB97
173BF0D45FF45A54F53DBA4F80295
94D1650057A



Mario Miguel Carrillo Cubillas

A favor

607BBA7896A4C58FE502D749BBAEB
71B6DFC0F3FBD739CA6CA61D24BB
7D0C67A09B6B638A701BFB301EE80
65E3DF74663DDA31D0C20DC49A83
3F5D56431C6ADC

Reunión Ordinaria del Mes de Diciembre de la Comisión de
 Gobernación y Población

LXV
 Ordinario

NOMBRE TEMA f) Proyecto de Decreto por el que se declara el 7 de agosto de cada año como el "Día Nacional del Pequeño Comerciante".

INTEGRANTES Comisión de Gobernación y Población



Mario Rafael Llargo Latournerie

A favor

1518212C64EFE38409F2B189767756
 5CAF82EC9651AFC7464288BE1063B
 1860FF4EE44CFC0E609261ADD5087
 4E12F5EF6DB9D4E1F8E9A82AC3362
 E2F24B89487



Martha Alicia Arreola Martínez

A favor

015F9C783E17501FC572D461B00A77
 86863C59C6B33CD24C61772C3D02C
 A8D36B91E715D8ED5689596F192FD
 CDECF48B04872D52369BBC02E6AB
 6ED8F1A130D1



Pablo A. Sandoval Ballesteros

A favor

DC95FCEF52226F0D9A482520EB68B
 D0CD9C260D79C112FD27ACE0E7B7
 278FC70E02BCCA362B32DE8654B2
 D433D78CC57FA61BE8DD89CA21C0
 D12181C5A12F87D



Paulina Rubio Fernández

Ausentes

130F21E3CAE48EC903DC91E8376F9
 D29C7FFAA1AAA62CCF5E6B1D20DA
 CE0296F2DEB06DCC1D571999799F
 C12052C1E054953E793648EBE1D4A
 0E16EBE44980FC



Rafael Alejandro Moreno Cárdenas

Ausentes

CBE2003EB20FAE255814DC556109E
 63502610EA4580BFB2FD49867D9979
 2883B3BCB66B9C6801016C0447B5B
 5A5668F3738F2F9DDD4A3D354D4A8
 212CA05A243



Reynel Rodríguez Muñoz

A favor

340F54CF8C0F802DFB9E675DA0ED
 F525F84D3982D471811C710984420C
 9355271E8595161E9BF9C84645F5F4
 A8307DEAC4FCFA8B45C024E348C3
 EE2DB48B867A

Reunión Ordinaria del Mes de Diciembre de la Comisión de
Gobernación y Población

LXV
Ordinario

NOMBRE TEMA f) Proyecto de Decreto por el que se declara el 7 de agosto de cada año como el "Día Nacional del Pequeño Comerciante".

INTEGRANTES Comisión de Gobernación y Población



Roberto Ángel Domínguez Rodríguez

A favor

E20CDB4BB1BBE057668A378E2665C
34087D478B11C0F13D521221FD83B
5546A7A653115DFC273D6ABE0FD74
83E7E3D7EC10857C1FDC0BDD0555
6BD919EED8696



Sergio Carlos Gutiérrez Luna

Ausentes

11B250F171271925ADAA6A8DF0AEB
2BE6C8D8A2FFA97D3E2D780B575A
87605F99112F6635E0FA7E069EA558
E5DCA2AFE76C1664BAD00BA794CD
48E75D8BC7548



Sonia Mendoza Díaz

A favor

0669AEC68C0B6516FD62901D2F284
AD92FB782E93C6F1ADDEF35BCD61
8EC3F61FA0DE6A1E45310FE3405EC
C2ADF946F902012F25BD312C3BE25
798E8749C31BB

Total 38

Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, LXV Legislatura**Junta de Coordinación Política**

Diputados: Moisés Ignacio Mier Velasco, presidente; Jorge Romero Herrera, PAN; Rubén Ignacio Moreira Valdez, PRI; Carlos Alberto Puente Salas, PVEM; Alberto Anaya Gutiérrez, PT; Jorge Álvarez Máynez, MOVIMIENTO CIUDADANO; Luis Ángel Xarriel Espinosa Cházaro, PRD.

Mesa Directiva

Diputados: Santiago Creel Miranda, presidente; vicepresidentes, Karla Yuritzi Almazán Burgos, MORENA; Nohemí Berenice Luna Ayala, PAN; Marcela Guerra Castillo, PRI; secretarios, Brenda Espinoza López, MORENA; Saraí Núñez Cerón, PAN; Fuensanta Guadalupe Guerrero Esquivel, PRI; María del Carmen Pinete Vargas, PVEM; Magdalena del Socorro Núñez Monreal, PT; Jessica María Guadalupe Ortega de la Cruz, MOVIMIENTO CIUDADANO; Olga Luz Espinosa Morales, PRD.

Secretaría General**Secretaría de Servicios Parlamentarios****Gaceta Parlamentaria de la Cámara de Diputados**

Director: Juan Luis Concheiro Bórquez, **Edición:** Casimiro Femat Saldívar, Ricardo Águila Sánchez, Antonio Mariscal Pioquinto.

Apoyo Documental: Dirección General de Proceso Legislativo. **Domicilio:** Avenida Congreso de la Unión, número 66, edificio E, cuarto nivel, Palacio Legislativo de San Lázaro, colonia El Parque, CP 15969. Teléfono: 5036 0000, extensión 54046. **Dirección electrónica:** <http://gaceta.diputados.gob.mx/>